BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE JUNIO DE 1998 | AÑO CVI | $ 0,70

Nº 28.924

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.972

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, suscripto en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1996, que consta de TRECE (13) artículos, UN (1) Anexo y UN (1) Protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.972 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
PARA LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

Deseando fortalecer los vínculos de amistad entre sus pueblos y pretendiendo ampliar e intensificar las relaciones económicas entre las Partes Contratantes, en particular, respecto de las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo que un acuerdo bilateral sobre la promoción y protección de las inversiones es necesario para fomentar el desarrollo económico y estimular el flujo de capital y tecnología entre las Partes Contratantes;

Anhelando crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con el principio de reciprocidad internacional.

Han acordado lo siguiente:

Artículo Primero

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

1. — "inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante receptora, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

b) acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de participación en asociaciones, sociedades o empresas;

c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén otorgados por el inversor a la explotación que constituye su inversión o bien resulten de una operación financiera contratada por un período superior a 3 años;

d) derechos de propiedad intelectual incluyendo, en especial, derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;

e) intereses o derechos que se deriven de la aportación de capital u otros recursos en el territorio de una Parte Contratante para el desarrollo de una actividad económica en el territorio de la otra Parte Contratante, como resultado del otorgamiento de una concesión;

f) la realizada por asociaciones, sociedades o empresas de una Parte Contratante, cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de inversores de la otra Parte Contratante;

g) la participación de inversores de una Parte Contratante en las actividades y actos contemplados por la legislación en materia de inversión extranjera de la otra Parte Contratante, tales como los fideicomisos.

2. — "la inversión no comprende":

a) una obligación de pago de, ni el otorgamiento de un crédito al Estado o a una empresa del Estado;

b) reclamaciones pecunarias derivadas exclusivamente de contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o asociación, sociedad o empresa en territorio de una Parte Contratante a una asociación, sociedad o empresa en territorio de la otra Parte Contratante.

3. — "inversor" designa a toda persona física o jurídica que, realiza o ha realizado una inversión, y que

a) siendo persona física, sea nacional de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación, o

b) siendo persona jurídica, esté constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

4. — "transferencias" significa las remisiones y pagos internacionales;

5. — "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

6. — "territorio" comprende el territorio de cada Parte Contratante, incluyendo el mar territorial así como la zona económica exclusiva y la plataforma continental, siempre que el derecho internacional conceda a la respectiva Parte Contratante el ejercicio de derechos de soberanía o jurisdicción en estas áreas.

7. — "días" significa los días naturales o corridos.

Artículo Segundo

Ambito de Aplicación

1. — Este Acuerdo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte Contratante relativas a los inversores de una Parte Contra-

SUMARIO

tante por cuanto a sus inversiones y a las inversiones de dichos inversores, realizadas en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. — Este Acuerdo se aplica en todo el territorio de las Partes Contratantes tal como se lo definió en el Artículo Primero, párrafo (6). Las disposiciones de este Acuerdo prevalecerán sobre cualquier norma incompatible que pudiese existir en las legislaciones internas de las Partes Contratantes.

3. — Respecto de las disposiciones previstas en los Artículos Cuarto y Décimo, las personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante y que tengan su domicilio en el territorio de la otra Parte Contratante donde está situada la inversión, solamente podrán prevalerse del tratamiento otorgado por esta Parte Contratante a sus propios nacionales.

4. — El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a controversia, reclamo o diferendo alguno que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

5. — Este Acuerdo no se aplicará a:

a) las actividades económicas reservadas al Estado de acuerdo a la legislación de cada Parte Contratante;

b) las medidas que adopte una Parte Contratante por razones de seguridad nacional u orden público;

c) los servicios financieros salvo en la medida que lo autorice la legislación de cada Parte Contratante.

6. — El Artículo Tercero no se aplicará a cualquier medida que todavía mantenga una Parte Contratante de conformidad con su legislación vigente al momento de entrada en vigor de este Acuerdo. A partir de esta fecha, la medida incompatible que eventualmente adopte una Parte Contratante no podrá ser más restrictiva que aquellas existentes al momento de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo Tercero

Trato Nacional y Trato de Nación más Favorecida

1. — Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a los inversores y a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas arbitrarias o discriminatorias.

2. — Cada Parte Contratante, una vez que haya admitido en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, brindará plena protección legal a tales inversores y a sus inversiones y les otorgará un trato no menos favorable que el concedido a los inversores y a las inversiones de sus propios inversores o de inversores de terceros Estados.

3. — Si una Parte Contratante otorgare un tratamiento especial a los inversores o a las inversiones de éstos provenientes de un tercer Estado, en virtud de convenios que establezcan disposiciones para evitar la doble tributación; crear zonas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes, acuerdos regionales, uniones económicas o monetarias e instituciones similares, dicha Parte Contratante no será obligada a otorgar dicho tratamiento a los inversores o a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante.

4. — Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante, respecto de las inversiones que sufran pérdidas en su territorio debido a conflictos armados, estado de emergencia nacional o insurrección, un trato no menos favorable que el concedido a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento.

Artículo Cuarto

Transferencias

1. — Cada Parte Contratante permitirá que todas las transferencias relacionadas con la inversión de un inversor de la otra Parte Contratante en su territorio, se hagan libremente y sin demora. Dichas transferencias incluyen:

a) ganancias, dividendos, intereses, reinversión de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros honorarios, así como otros montos derivados de la inversión;

b) producto derivado de la venta o liquidación, total o parcial, de la inversión;

c) pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversor o su inversión, así como los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se señala en el Artículo Primero, párrafo (1), (c);

d) pagos derivados de compensaciones por los conceptos previstos en los Artículos Tercero, párrafo (4) y Quinto; y

e) pagos que provengan de la aplicación de las disposiciones relativas a solución de controversias.

2. — Cada una de las Partes Contratantes permitirá que las transferencias se realicen en divisas de libre convertibilidad, al tipo de cambio aplicable vigente en la fecha de la transferencia, sin demora y conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

3. — Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos (1) y (2), cada Parte Contratante podrá mantener leyes y reglamentaciones que requieran informes sobre transferencias de divisas. Además, mediante una aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de dichas leyes y reglamentaciones, cada Parte Contratante podrá proteger los derechos de acreedores o asegurar el cumplimiento de decisiones emitidas en procesos judiciales o arbitrales.

4. — En caso de un desequilibrio fundamental de balanza de pagos, una Parte Contratante podrá establecer controles temporales a las operaciones cambiarias siempre y cuando se instrumenten medidas o un programa conforme a los criterios internacionales comúnmente aceptados. Estas restricciones se establecerán por un período limitado, en forma equitativa, no discriminatoria y de buena fe.

Artículo Quinto

Expropiación e Indemnización

1. — Ninguna de las Partes Contratantes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, un inversión de un inversor de la otra Parte Contratante en su territorio, ni adoptar medida alguna equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión, salvo que sea:

a) por causa de utilidad pública;

b) sobre bases no discriminatorias;

c) con apego al principio de legalidad; y

d) mediante indemnización, conforme a los párrafos (2) a (4).

2. — La indemnización será equivalente al valor de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo ("fecha de expropiación") o antes que la medida expropiatoria se hiciera pública. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor fiscal declarado de bienes tangibles, así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor de mercado.

3. — El pago de la indemnización se hará sin demora, será completamente liquidable y libremente transferible.

4. — La cantidad pagada no será inferior a la cantidad equivalente que por indemnización se hubiese pagado en la fecha de expropiación en una divisa de libre convertibilidad en el mercado financiero internacional y dicha divisa se hubiese convertido a la cotización de mercado vigente en la fecha de valuación, más los intereses correspondientes a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha de pago.

Artículo Sexto

Subrogación

En caso de que una Parte Contratante o la entidad por Ella designada haya otorgado cualquier garantía financiera sobre riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por sus inversores en el territorio de la otra Parte Contratante y desde el momento en que la primera Parte Contratante o su entidad designada haya realizado pago alguno con cargo a la garantía concedida, la primera Parte Contratante o la entidad designada será beneficiaria directa de todo tipo de pagos a los que pudiese ser acreedor el inversor. En caso de controversia, únicamente el inversor podrá iniciar o participar en los procedimientos antes los tribunales nacionales o someterla a los tribunales de arbitraje internacional de acuerdo con las disposiciones del Artículo Décimo y del Anexo del presente Acuerdo.

Artículo Séptimo

Intercambio de Información

Con la intención de incrementar significativamente la participación recíproca de las inversiones, las Partes Contratantes se informarán mutuamente y de manera detallada en especial sobre:

a) oportunidades de inversión;

b) las leyes, reglamentos o disposiciones que, directa o indirectamente, cociernen a la inversión extranjera incluyendo, entre otros, regímenes cambiarios y fiscales; y

c) el comportamiento de la inversión extranjera a sus respectivos territorios.

Artículo Octavo

Condiciones más Favorables

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Acuerdo y que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, tales normas, ya sean generales o específicas, prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

Artículo Noveno

Requisitos de Información

No obstante lo dispuesto en este Acuerdo, las Partes Contratantes podrán exigir de un inversor de la otra Parte Contratante o de su inversión, en su territorio, que proporcione información rutinaria referente a esa inversión, exclusivamente con fines de información estadística. La Parte Contratante protegerá la información que sea confidencial de cualquier divulgación que pudiera afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversor.

Artículo Décimo

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante receptora de la Inversión

1. — Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas o negociación.

2. — Este Artículo y el Anexo correspondiente establecen un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversión que se susciten a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que asegure tanto trato igual entre inversores de las Partes Contratantes de conformidad con el principio de reciprocidad internacional, como el debido ejercicio de la garantía de audiencia y defensa dentro de un proceso legal ante el tribunal arbitral imparcial, cuando corresponda.

3. — Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses contados a partir del momento en que hubiera sido planteada por la parte contendiente en cuestión, aquella podrá ser sometida, a pedido del inversor:

— a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión; o

— al arbitraje internacional en las condiciones descriptas en el párrafo (4).

Una vez que un inversor haya sometido la controversia a la jurisdicción de la Parte Contratante implicada o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

4.— El inversor deberá notificar por escrito a la Parte Contratante su intención de someter la controversia a arbitraje internacional, por lo menos con 90 días de anticipación, plazo que puede transcurrir en paralelo a la segunda mitad del término a que se refiere el párrafo (3).

En caso de recurso al arbitraje internacional, el inversor podrá someter la controversia, de acuerdo con:

a) el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965 ("Convenio de C.I.A.D.I."), cuando ambas Partes Contratantes se hayan adherido al mismo;

b) las reglas del Mecanismo complementario del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones ("C.I.A.D.I.") cuando una de las Partes Contratantes no se haya adherido al Convenio del CIADI; o

c) las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional ("C.N.U.D.M.I."), aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1976.

5. — El órgano arbitral decidirá las controversias que se sometan a su consideración en base a las disposiciones del presente Acuerdo, así como las reglas y principios del derecho internacional en la materia.

La interpretación que formulen las Partes Contratantes de común acuerdo y por escrito sobre una disposición de este Acuerdo, será obligatoria para cualquier órgano arbitral establecido de conformidad con el mismo.

6. — El laudo arbitral se limitará a determinar si ha habido incumplimiento del presente Acuerdo por la Parte Contratante, si ese incumplimiento ha causado un daño al inversor y, si fuera el caso:

a) fijar el monto de la indemnización compensatoria por los daños sufridos;

b) la restitución de la propiedad o la correspondiente indemnización compensatoria, en caso de ser aquella imposible;

c) los intereses que procedan.

El órgano arbitral no podrá ordenar el pago de una indemnización de carácter punitivo.

El laudo no afectará los derechos que pudiera tener cualquier tercero, de conformidad con la legislación local aplicable.

7. — Los laudos arbitrales serán definitivos y obligatorios para las Partes en la controversia. Cada Parte Contratante los ejecutará de conformidad con su legislación; en caso contrario, el inversor podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral conforme al Convenio del CIADI, la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales extranjeras, celebradas en Nueva York, el 10 de junio de 1958 ("Convención de Nueva York") o la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, celebrada en Panamá, el 30 de enero de 1975 ("Convención Interamericana"). Para los efectos del Artículo Uno de la Convención de Nueva York, se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje surge de una relación u operación comercial.

8. — En todo procedimiento arbitral relacionado con una controversia en materia de inversión, una Parte Contratante no podrá alegar, ya sea como defensa, reconvención, excepción de compensación o cualquier otra acción, que el inversor recibió o recibirá, de acuerdo con un contrato de seguro o de garantía, una indemnización u otra compensación por todos o parte de los presuntos daños.

Artículo Décimo Primero

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

1. — Las Partes Contratantes acuerdan consultar y negociar cualquier asunto relacionado a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo en caso de surgir alguna controversia respecto del mismo. Las Partes Contratantes otorgarán la atención necesaria y las oportunidades para llevar a cabo dichas consultas y negociaciones.

2. — En caso de que las consultas y negociaciones no resolviesen la controversia en un plazo de seis meses contados a partir de su inicio, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, sin perjuicio de que acuerden algo distinto, someter la controversia a un tribunal arbitral compuesto por tres miembros. Cada Parte Contratante deberá designar un árbitro. Estos dos árbitros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del tribunal. En caso de que alguno de los árbitros no se encuentre disponible para desempeñar sus funciones, se deberá designar un árbitro substituto según lo dispuesto en este Artículo.

3. — Las Partes Contratantes deberán designar a sus respectivos árbitros en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que una de Ellas haya comunicado por escrito a la otra su deseo de someter la controversia a un tribunal arbitral. El Presidente de dicho tribunal será nombrado en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la última designación de los árbitros arriba mencionados.

4. — Si dentro de los plazos previstos en el párrafo (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

5. — El tribunal determinará sus propios procedimientos, salvo que las Partes Contratantes acuerden lo contrario y decidirá la controversia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las reglas aplicables del derecho internacional. Dicho tribunal decidirá por mayoría de votos, y su decisión será definitiva y obligatoria para ambas Partes Contratantes.

6. — Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal arbitral podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio para las mismas.

Artículo Décimo Segundo

Entrada en Vigor

1. — Las Partes Contratantes deberán notificarse por escrito sobre el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación a la aprobación y entrada en vigor de este Acuerdo.

2. — Este Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la última notificación referida en el párrafo (1) anterior haya sido recibida por la Parte Contratante en cuestión.

Artículo Décimo Tercero

Vigencia y Terminación

1. — Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez años y continuará vigente salvo que se le dé por terminado de acuerdo con el párrafo (2) de ese Artículo.

2. — Ambas Partes Contratantes podrán dar por terminado este Acuerdo al final del período inicial de diez años o en cualquier momento en lo sucesivo, mediante previa notificación con doce meses de antelación y por escrito.

3. — Con relación a las inversiones realizadas mientras este Acuerdo está en vigor, sus disposiciones continuarán teniendo efecto respecto de dichas inversiones por un período posterior de diez años a la fecha de terminación del mismo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1996, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

ANEXO

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante receptora de la Inversión

Artículo Primero

Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante

1. — El inversor de una Parte Contratante podrá, por cuenta propia o en representación de una asociación, sociedad o empresa de la otra Parte Contratante que sea una persona jurídica de su propiedad o bajo su control directo o indirecto, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de las Partes Contratantes, someter una reclamación a arbitraje, cuyo fundamento sea el que la otra Parte Contratante ha incumplido una obligación establecida en el presente Acuerdo.

2. — El inversor deberá presentar una reclamación conforme a este Acuerdo, tan pronto como haya tenido conocimiento del presunto incumplimiento, así como de las pérdidas o daños sufridos, o a más tardar en un período de cuatro años contados a partir de la fecha en la cual debió haber tenido conocimiento de ello.

3. — Una asociación, sociedad o empresa que sea una inversión no podrá presentar una reclamación a arbitraje conforme a este Acuerdo.

4. — El inversor no podrá presentar una reclamación conforme a este Acuerdo en representación de una asociación, sociedad o empresa, si esta última ha iniciado procedimientos ante cualquier tribunal judicial o administrativo con respecto a la medida presuntamente violatoria. Sin embargo, lo anterior no se aplica al ejercicio de recursos administrativos ante las propias autoridades ejecutoras de la medida presuntamente violatoria, previstos en la legislación de la Parte Contratante. El inversor que presente una reclamación conforme a este Acuerdo o a la asociación, sociedad o empresa en cuya representación se presente la reclamación por la vía de un inversor, no podrán iniciar procedimientos ante tribunal judicial o administrativo alguno respecto de la medida presuntamente violatoria.

Artículo Segundo

Reglas de Arbitraje Aplicables

Las reglas de arbitraje aplicables señaladas en el Artículo Décimo del Acuerdo regirán el arbitraje y serán complementadas por las modificaciones previstas en este Anexo.

Artículo Tercero

Números de Arbitros y Método de Nombramiento

1. — Sin perjuicio de que las Partes en la controversia acuerden algo distinto, el tribunal estará integrado por 3 árbitros. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro; el tercer árbitro, quién será el presidente del órgano arbitral, será designado por las Partes de común acuerdo.

2. — Los árbitros que se designen conforme a este Anexo, deberán contar con experiencia en derecho internacional y en materia de inversiones.

3. — Cuando un órgano arbitral establecido conforme a este Acuerdo no se integre en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que la reclamación se someta al arbitraje, ya sea porque una Parte en la controversia no designe árbitro o las Partes no logren un acuerdo en la designación del Presidente del órgano arbitral, el Secretario General del C.I.A.D.I. ("Secretario General"), a petición de cualquiera de Ellas nombrará, a su discreción, al árbitro o árbitros no designados todavía. En caso del nombramiento del Presidente del órgano arbitral, el Secretario General deberá asegurarse que dicho presidente no sea nacional de alguna de las referidas Partes.

Artículo Cuarto

Acumulación de Procedimientos

1. — El tribunal de acumulación se instalará y procederá de conformidad con las reglas de arbitraje del C.N.U.D.M.I. en todo lo que sea pertinente.

2. — Se acumularán procedimientos en los siguientes casos:

a) cuando un inversor presente una reclamación en representación de una asociación, sociedad o empresa que esté bajo su control directo o indirecto y, de manera paralela, otro u otros inversores que tengan participación en la misma asociación, sociedad o empresa, pero sin tener el control de ella, presenten reclamaciones por cuenta propia como consecuencia de los mismos incumplimientos; o

b) cuando se sometan a arbitraje dos o más reclamaciones que planteen en común cuestiones de hecho y de derecho.

3. — El tribunal de acumulación resolverá sobre la jurisdicción a la que habrán de someterse las reclamaciones y las examinará en conjunto.

Artículo Quinto

Publicación de Laudos

El laudo Definitivo se publicará únicamente en el caso de que exista acuerdo por escrito entre las Partes en la controversia.

PROTOCOLO

En ocasión de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, los abajo firmantes han asimismo acordado las siguientes cláusulas, que forman parte de dicho Acuerdo:

— Con referencia al Artículo 3, párrafo 2:

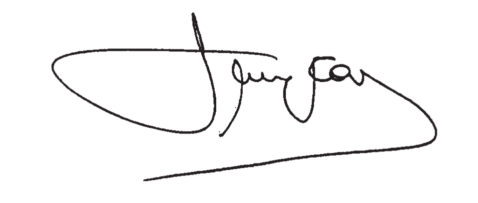
Las Partes Contratantes no interpretarán este párrafo en el sentido de extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio, resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscritos entre la República Argentina con la República de Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

— Con referencia al Artículo 10 y al Anexo de este Acuerdo:

Para los Estados Unidos Mexicanos las disposiciones relativas al Mecanismo de Solución de Controversias no se aplicarán a decisión alguna emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1996, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina



Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos



DIGESTO JURIDICO ARGENTINO

Ley 24.967

Fíjanse los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada: Junio 18 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

DIGESTO JURIDICO ARGENTINO

Capítulo I

Principios

ARTICULO 1º — Valores. Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta ley tutela y regula el ordenamiento y la publicidad de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

ARTICULO 2º — Objetivo. El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino.

ARTICULO 3º — Contenido. El Digesto debe contener:

a) Las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

b) Un anexo del derecho histórico argentino o derecho positivo no vigente, ordenado por materias. Al derecho histórico lo integran las leyes nacionales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación.

c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

ARTICULO 4º — Integración. Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico argentino, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho en los términos del artículo 16 del Código Civil.

ARTICULO 5º — Lenguaje. El lenguaje y la redacción del Digesto se ajustarán a las siguientes pautas:

a) Léxico. El lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible.

b) Cantidades. Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras.

c) Siglas. Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente citada en el texto.

ARTICULO 6º — Técnicas. Para el cumplimiento del objetivo de esta ley se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

a) Recopilación. Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías.

b) Unificación. Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia.

c) Ordenación. Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

ARTICULO 7º — Categorías. Las leyes y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por su categoría con la letra correspondiente, que individualizarán la rama de la ciencia del Derecho a la que corresponde, a saber: A) Administrativo; B) Aduanero; C) Aeronáutico-Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) de la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; Z) Transporte y Seguros.

ARTICULO 8º — Publicidad. Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Argentino a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Nacional. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

Capítulo II

Procedimiento

ARTICULO 9º — Elaboración. El Poder Ejecutivo será el encargado de la confección del

Digesto Jurídico Argentino, conforme a los principios de la presente.

En la confección del Digesto Jurídico Argentino el Poder Ejecutivo Nacional no podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes.

Las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo, como así también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por ley, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

ARTICULO 10. — Comisión de Juristas. A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo Nacional deberá designar una Comisión de Juristas.

La Comisión de Juristas se integrará por personas de reconocido prestigio en la especialidad de alguna de las materias establecidas en el artículo 7º, y en el número que determine el decreto de organización de la Comisión. A ella corresponde elaborar el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, con dictamen científico por categoría jurídica, sobre la vigencia y consolidación de las leyes en las materias respectivas.

Será presidida por la persona que el Poder Ejecutivo Nacional designe, entre los miembros de la Comisión de Juristas, y tendrá a su cargo la dirección, coordinación y supervisión del trabajo de la Comisión de Juristas y la relación funcional y técnica con otros órganos públicos estatales o no estatales, en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

La Comisión se dividirá en comisiones internas de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 7º, aplicándose para su funcionamiento el Reglamento que dicte al efecto el Poder Ejecutivo nacional.

La Comisión podrá solicitar a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido. Asimismo podrá requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados.

ARTICULO 11. — Plazo. La Comisión de Juristas tiene un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su constitución, para elaborar el proyecto encomendado por el artículo anterior. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogar ese plazo por un término igual, a pedido de la Comisión de Juristas fundado en razones técnicas debidamente acreditadas.

ARTICULO 12. — Coordinación legislativa. Durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Comisión de Juristas a los efectos de su consolidación en el Digesto.

Asimismo, en los casos en que la naturaleza de la cuestión de que traten lo permita, se podrán remitir en consulta a la Comisión los proyectos de leyes o de sus reglamentaciones que se encuentren en proceso de tratamiento o elaboración.

ARTICULO 13. — Renumeración. Todas las leyes vigentes se renumerarán a partir del número uno y así sucesivamente, haciendo una referencia expresa a la anterior o anteriores numeraciones.

ARTICULO 14. — Individualización. Las leyes vigentes se identificarán por letra y número arábigo. La letra, que precederá, indicará la categoría jurídica científica de la ley, y el número arábigo referirá al orden histórico de la sanción de la misma.

Igual procedimiento de identificación se aplicará a los reglamentos, con la salvedad que la numeración arábiga indicará número de orden y año de dictado, comenzando todos los años por una nueva numeración arábiga a partir del número nuevo.

ARTICULO 15. — Aprobación. Dentro de los seis meses de elaborado el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo Nacional lo elevará al Congreso de la Nación para su aprobación por ley.

Con la ley de aprobación del Digesto Jurídico Argentino se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación nacional general vigente y su respectiva reglamentación.

ARTICULO 16. — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino.

La Comisión Bicameral estará integrada por cuatro Senadores y cuatro Diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de las respectivas Comisiones de Asuntos Constitucionales, Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

Tendrá como funciones el seguimiento concomitante de las tareas que desarrolle la Comisión de Juristas, debiéndose informar regularmente de los progresos en la elaboración del proyecto.

Contará con la asistencia técnica de la Dirección de Información Parlamentaria y tendrá a su cargo la elaboración del dictamen previo al tratamiento legislativo del proyecto que eleve el Poder Ejecutivo.

El dictamen deberá elaborarse dentro de los seis meses de recibido el proyecto. Trascurrido dicho plazo, el proyecto quedará en situación de tratarse en plenario, aun sin dictamen de la Comisión.

ARTICULO 17. — Encuadramiento. Las leyes y decretos a dictarse a partir de la aprobación del Digesto Jurídico Argentino deben encuadrarse en la correspondiente categoría jurídica. Ello se determinará en oportunidad de la sanción o dictado de los mismos, y será automática y de pleno derecho su inserción en el Digesto Jurídico Argentino. El Poder Legislativo se expedirá sobre el encuadramiento de las leyes y el Poder Ejecutivo respecto de los reglamentos.

ARTICULO 18. — Modificaciones. Las modificaciones a las leyes y reglamentos integrantes del Digesto Jurídico Argentino deben ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ley o reglamento de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento conforme al artículo 17.

Sin perjuicio del encuadramiento en las categorías correspondientes previsto en los artículos 7º y 17, las normas dictadas por organismos supranacionales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte deberán ser referenciadas en los casos que corresponda.

ARTICULO 19. — Plazo para la reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar y constituir la Comisión de Juristas a la que se refiere el artículo 10 de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.967 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 728/98

Bs. As., 18/6/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.967 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CONVENIOS

Ley 24.971

Apruébase un Convenio suscripto con la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, suscripto en Panamá —REPUBLICA DE PANAMA— el 10 de mayo de 1996, que consta de ONCE (11) artículos y UN (1) Protocolo Adicional, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.971 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONVENIO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE PANAMA
PARA
LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, denominados en adelante las "Partes Contratantes";

Deseosos de intensificar la cooperación económica entre ambos países;

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, que impliquen transferencias de capitales;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un Convenio contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará el crecimiento económico en ambos Estados,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

A los fines del presente Convenio:

(1) "Inversor" designa:

a) toda persona natural o física que sea nacional de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación;

b) toda persona jurídica constituida de conformidad con la legislación y reglamentaciones respectivas de cada una de las Partes Contratantes incluyendo las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades de personas, asociaciones u otras organizaciones y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

(2) "Inversión": designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando la inversión haya sido realizada, y si fuere necesario, debidamente aprobada, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye, en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

b) acciones u otros intereses en una sociedad;

c) dinero, títulos de crédito y préstamos que tengan valor económico, directamente vinculados a una inversión específica;

d) derechos de propiedad intelectual incluyendo, en especial, derechos de auto, patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, transferencia de conocimientos tecnológicos, secretos comerciales, clientela y valor llave;

e) concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales dentro del territorio de las Partes Contratantes;

f) beneficios reinvertidos.

Cualquier modificación en la forma en la cual los bienes sean invertidos o reinvertidos no afectará su carácter de inversión.

(3) "Ganancias": designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

(4) "Territorio": designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial del territorio nacional, sobre el cual la Parte Contratante concernida, de conformidad de su legislación y el derecho internacional, pueda ejercer derechos soberanos o de jurisdicción.

(5) "Estado receptor": designa el Estado en cuyo territorio se realiza una inversión.

ARTICULO 2

PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES

(1) Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante, y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentaciones.

(2) Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo, equitativo y no discriminatorio a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante que hayan sido admitidas en su territorio de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

(3) Cada Parte Contratante, una vez que haya admitido en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, concederá plena protección y seguridad jurídica a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores o de inversores de terceros Estados.

(4) Sin perjuicio de las disposiciones del Párrafo (3) del presente Artículo, el tratamiento de la nación más favorecida no se aplicará a los privilegios que cada Parte Contratante acuerda a inversores de un tercer Estado como consecuencia de su participación o asociación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, o acuerdo regional.

(5) Las disposiciones del Párrafo (3) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

ARTICULO 3

EXPROPIACIONES, NACIONALIZACIONES
O MEDIDAS SIMILARES

(1) Ninguna de las Partes Contratantes tomará directa o indirectamente medidas de expropiación o de nacionalización, ni ninguna otra medida similar, incluyendo modificación o derogación de leyes, que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentran en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública o de interés social, definidas en la legislación del Estado receptor, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal.

Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública, comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación a una tasa comercial normal, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible.

ARTICULO 4

PERDIDAS POR SITUACIONES
EXTRAORDINARIAS

Los inversores de una Parte Contratante que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, debido a guerra u otro conflicto armado, estado de urgencia nacional, insurrección, disturbio civil o cualquier otro acontecimiento similar fuera del control del Estado receptor, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios

inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 5

TRANSFERENCIAS

(1) Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de las inversiones y ganancias, y en particular, aunque no exclusivamente de:

a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) los beneficios, utilidades, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos para el reembolso de los préstamos contemplados en el Artículo 1, Párrafo (2), (c);

d) las regalías y honorarios;

e) el producto de una venta o liquidación total o parcial de una inversión;

f) las compensaciones previstas en los Artículos 3 y 4;

g) los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

(2) Las transferencias serán efectuadas sin demora en moneda libremente convertible, al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 6

SUBROGACION

(1) Si una Parte Contratante o una agencia designada por ésta realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro que hubiere contratado en relación a una inversión contra riesgos no comerciales, la otra Parte Contratante reconocerá la validez de la subrogación en favor de aquella Parte Contratante o su agencia respecto de cualquier derecho o título del inversor. La Parte Contratante o su agencia estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.

(2) En el caso de una subrogación tal como se define en el Párrafo (1) de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 7

APLICACION DE OTRAS NORMAS

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Convenio, o si un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contienen normas, ya sean generales o específicas que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Convenio, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Convenio.

ARTICULO 8

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

(1) Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio serán, en lo posible, solucionadas por la vía diplomática.

(2) Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo de seis meses contado a partir del comienzo de las negociaciones, está será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes a un tribunal de arbitraje.

(3) Dicho tribunal arbitral será constituido para cada caso particular de la siguiente manera. Dentro de los dos meses de la recepción del pedido de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

(4) Si dentro de los plazos previstos en el apartado (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

(5) El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

ARTICULO 9

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSOR Y LA PARTE CONTRATANTE RECEPTORA DE LA INVERSION

(1) Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Convenio entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante será, en la medida de lo posible, solucionada por gestiones amistosas.

(2) Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que fue planteada por una u otra de las Partes, podrá ser sometida, a pedido del inversor:

a) a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, o bien,

b) al arbitraje internacional en las condiciones descriptas en el apartado (3) de este Artículo.

Una vez que un inversor haya sometido la controversia a las jurisdicciones de la Parte Contratante implicada o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

(3) En caso de recurso al arbitraje internacional, la contraversia podrá ser llevada, a elección del inversor;

a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Convenio haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

b) a un tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

(4) El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Convenio, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

(5) Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10

APLICACION DEL CONVENIO

(1) El presente Convenio se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Convenio no obligarán a las Partes Contratantes respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar, ni de ninguna situación que haya cesado de existir con anterioridad a su entrada en vigor.

(2) Las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas naturales o físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

ARTICULO 11

ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION

(1) El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por vía diplomática que han cumplido los requisitos constitucionales requeridos para tal fin.

Su validez será de diez (10) años. Luego permanecerá en vigor hasta la expiración de un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado el presente Convenio.

(2) Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación del presente Convenio se haga efectiva, las disposiciones de los artículos 1 a 10 continuarán en vigencia por un período de 10 años a partir de la fecha de su terminación.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes de ambos Gobiernos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Panamá, el 10 de mayo de 1996, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

PROTOCOLO ADICIONAL

Las Partes Contratantes han convenido, además, las siguientes disposiciones, que constituyen parte integrante del presente Convenio:

I. En relación con el Artículo 1, Párrafo (2):

a) La República Argentina se reserva el derecho de establecer o mantener excepciones limitadas al tratamiento nacional en los siguientes sectores:

propiedad inmueble en áreas de frontera; transporte aéreo; industria naval; plantas atómicas; minería del uranio; seguros y pesca.

b) La República de Panamá se reserva el derecho de establecer o mantener excepciones limitadas en aquellas áreas vedadas por la Constitución y las leyes y en aquellas actividades expresamente reservadas a nacionales, tales como: comunicaciones, representación de compañías extranjeras, distribución y venta de productos importados, comercio al por menor, seguros, empresas estatales, sociedades de utilidad pública, producción de energía, ejercicio de profesiones liberales, correduría de aduanas, banca, derechos sobre la explotación de recursos naturales incluyendo pesquería y la producción de energía hidroeléctrica y propiedad de tierras situadas dentro de los 10 kilómetros de las fronteras panameñas.

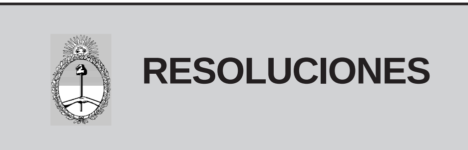
c) Cada Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante las futuras modificaciones de las excepciones antes mencionadas.

II. En relación con el Artículo 2:

Las disposiciones del Párrafo (3) de este Artículo no obligarán a la República Argentina a extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscritos con la República de Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 208/98

Modifícanse el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 2743/92, y los "Procedimientos para la Programación de la Operación", el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", fijados por Resolución Nº 61/92 ex-SEE.

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 750-000419/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la política nacional para el sector eléctrico explicitados en la Ley Nº 24.065 se incluye el de promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad y en ello se incluye el procurar un desarrollo armonioso del sistema.

Que para ello es necesario profundizar en las herramientas que la regulación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ha establecido para el ejercicio de las responsabilidades asignadas sobre el particular a los distintos actores de dicho mercado y a su vez, precisar los criterios establecidos para el acceso al sistema.

Que por otra parte, es conveniente iniciar un proceso de estudio y evaluación que permita definir un eventual ajuste del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

Que actualmente e independientemente de lo precedente, todos los agentes demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) son responsables, cuando les es requerido, de satisfacer equitativamente la reducción de carga que, para adaptar la demanda a la oferta disponible, resulte necesaria en el sistema para prevenir el colapso.

Que en tanto la implicancia de los cortes preestablecidos no es igual para todos los consumidores de energía eléctrica, es razonable favorecer regulatoriamente un mercado de cortes entre agentes, introduciendo opciones para la participación de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) en la desconexión de cargas ante déficit de potencia.

Que, por otra parte, se considera conveniente incorporar alternativas para la iniciación de ampliaciones de la capacidad de transporte de energía eléctrica realizadas por el mecanismo del concurso público con el fin de permitir acortar los tiempos que requieren los procesos previos a la etapa en que una propuesta de ampliación, que responda a una necesidad técnica del sistema de transporte y al beneficio económico común, sea sometida a consideración de la totalidad de sus beneficiarios.

Que independientemente de lo precedente, contribuye a la calidad el identificar oportunamente la necesidad de hacer expansiones y/o adecuaciones de estaciones transformadoras existentes, siendo tal identificación una de las responsabilidades regulatoriamente asignadas al transportista titular de la concesión de transporte sobre el sistema del que forma parte la estación transformadora por su posición privilegiada para reconocer tal necesidad.

Que, en consecuencia, se considera conveniente otorgar a tal transportista la potestad de iniciar una ampliación por el mecanismo de concurso público cuando se acredite su necesidad técnica y su utilidad y conveniencia económica general.

Que iniciada una ampliación de las características antes indicadas, las tramitaciones deberán continuarse siguiendo los procedimientos previstos en el Capítulo III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluyendo el ineludible requisito de no oposición del correspondiente porcentaje del total de los beneficiarios.

Que, por otra parte, la experiencia obtenida desde la implementación de los procedimientos correspondientes demostró que las ampliaciones de importante magnitud requieren plazos extensos tanto para la concreción del estudio de factibilidad como para la elaboración del anteproyecto y el cumplimiento de los requerimientos reglamentarios.

Que se considera posible reducir dichos plazos mediante un procedimiento que permita independizar el avance de tales tareas preparatorias y su evaluación por la totalidad de los beneficiarios, del proceso decisorio sobre la ejecución misma de la ampliación a sustanciarse por separado, incluyendo la puesta a consideración del mismo a la totalidad de los beneficiarios y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que, por otra parte, con recursos del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) se financia a los Estados Provinciales para construir obras que, entre otras, por sus características constituyen ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de jurisdicción federal.

Que corresponde entonces admitir en los reglamentos que rigen tales ampliaciones la posibilidad de que, en los casos en que se apliquen recursos del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI), las Provincias a las que se asignan tales fondos, puedan gestionar el acceso a la capacidad existente o la correspondiente ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica.

Que en tal caso, dado el origen de tales recursos, la solicitud deberá realizarse en los términos del Título II del "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA".

Que por otra parte, existen ampliaciones de la red de transporte direccionadas a incrementar la capacidad de transporte en la red o alguno de sus elementos pero que no pueden ser asociadas directamente, por sus características, a una determinada línea o estación transformadora.

Que tales ampliaciones se denominarán Ampliaciones Especiales de Capacidad de Transporte y son, taxativamente las siguientes: la desconexión automática de generación y la conexión/desconexión automática de compensación, los estabilizadores de potencia, la desconexión automática de cargas cuando esta se instale a fin de servir al incremento de la capacidad de transporte de un vínculo, los resistores de frenado, los equipos de supervisión de oscilaciones, los equipamientos de potencia reactiva para compensación de sistemas de transporte y los equipamientos y/o protecciones asociadas que se deban modificar o reemplazar ante la superación de la potencia de cortocircuito de los primeros.

Que, a su vez, se califica como Ampliaciones para la Mejora Adicional de la Calidad a aquellas ampliaciones de la red de transporte que dispuestas en áreas de influencia correspondientes a generación tienen por objetivo la disminución del nivel de cortes - resultante de fallas tanto típicas como atípicas de alta probabilidad de ocurrencia - en el abastecimiento a una demanda o a conjunto de demandas abastecidas desde dicha red.

Que en atención a la preservación y Mejora Adicional de la Calidad en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), resulta de interés contemplar un procedimiento de identificación y gestión de las ampliaciones atinentes a dichos objetivos en el sistema.

Que por sus responsabilidades operativas las Concesionarias del Transporte se encuentran en situación privilegiada para identificar técnicamente las obras necesarias para mejorar la calidad en el sistema, responsabilidad esta que por otra parte tienen asignada.

Que a su vez, resulta necesario para una adecuada evaluación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el que se incluya como condición a observar, para cada una de las obras a que alude el párrafo precedente, que el valor presente de sus costos de inversión y operación y mantenimiento resulte menor que el valor presente de la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) que dicha obra evitaría.

Que también en estos aspectos las propuestas técnicas de las Transportistas deben ser analizadas y evaluadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y consideradas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en el marco de lo que prescribe la normativa vigente.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su informe denominado "Cortes y Energía no Suministrada" elevado a esta Secretaría mediante Nota GG Nº 2494 del 21 de octubre de 1997, indica que la falla doble simultánea del corredor Comahue - Ezeiza es la principal fuente de ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y que además de esta fuente existen otras cuya presencia afecta la calidad del sistema.

Que, en consecuencia, para el corto plazo es factible definir procedimientos orientados a lograr una mejora de la calidad en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), considerándose como conveniente aquellos que viabilicen inversiones de riesgo para la realización de obras que minimicen la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS).

Que es asimismo necesario definir los beneficiarios para las Ampliaciones de Mejora Adicional de la Calidad y precisar aquellas de las Ampliaciones Especiales de Capacidad de Transporte.

Que por tratarse de procedimientos establecidos en función de señales económicas se precisa que, en el marco de los Contratos de concesión para la prestación del Servicio Público de distribución, otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y 24.065, los costos que impliquen para los distribuidores concesionarios las inversiones para la mejora de calidad resultantes de la aplicación de los procedimientos implementados por la presente Resolución, no pueden ser incluidos en los cargos estacionales de transporte de tales distribuidores, por estar incorporados en los cuadros tarifarios vigentes.

Que no obstante ello, las empresas titulares de los Contratos de Concesión a que alude el párrafo precedente obtienen, con la implementación de tales procedimientos, la posibilidad de contar con herramientas adicionales para procurar, mediante las inversiones necesarias a cargo de la distribuidora, una prestación del servicio en condiciones adecuadas de calidad y de tal forma, evitar las quitas en las tarifas que están previstas en los referidos Contratos en forma progresivamente creciente por incumplimiento en los también crecientes requerimientos de calidad.

Que dentro de su jurisdicción compete a cada autoridad local concedente evaluar si cabe aplicar a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica locales los criterios indicados en los DOS (2) párrafos precedentes que son mandatorios en jurisdicción federal.

Que por otra parte, se denominan Ampliaciones para Mejora de la Seguridad, a aquellas ampliaciones que permiten reducir el riesgo o los efectos de colapso total o parcial del sistema, originado en fallas severas atípicas de baja probabilidad de ocurrencia, quedando incluidas a la fecha en esta categoría sólo las instalaciones de arranque en negro en la generación existente y el sistema de formación de islas.

Que para la preservación de las condiciones de seguridad en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), es conveniente contemplar un procedimiento de identificación y gestión de las ampliaciones destinadas a dicho objetivo y definir los beneficiarios de una mejora de Seguridad.

Que además, dado que la seguridad y la calidad de la operación del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y de sus interconexiones internacionales depende, en medida importante, del control del sistema eléctrico, y que éste es ejercido por el personal encargado de la operación en tiempo real de los distintos Centros de Control Operativo, se estima conveniente que tanto COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) como los Agentes del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM), establezcan y apliquen regularmente procedimientos normativizados de evaluación de idoneidad para el personal con responsabilidades operativas.

Que a su vez, en procura de la objetividad y excelencia técnica, es razonable que los correspondientes procedimientos de evaluación y su aplicación, sean validados y auditados por entidades técnicas de reconocido prestigio e independencia, especializados en control de calidad y autorizados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen de lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, los Artículos 12 y 13 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a las empresas titulares de concesiones de transporte para que incluyan adicionalmente en sus Guías de Referencia, a los fines de satisfacer las exigencias del punto 2.2 "OPORTUNIDADES DE AMPLIACION Y OBRAS MENORES" primer párrafo, del Anexo 20 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, todas aquellas obras de mejora adicional de la calidad, mejora de la seguridad y especiales de capacidad que consideren que el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) requiera, teniendo presente para ello las definiciones incluidas en el ANEXO VII de la presente (Anexo 34 de LOS PROCEDIMIENTOS).

Art. 2º — Reemplázase el Artículo 3º del Título I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por el texto que integra el presente acto como ANEXO I.

Art. 3º — Incorpórase a los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo 35, denominado "ESQUEMA DE ALIVIO DE CARGA", texto que como ANEXO II integra el presente acto.

Art. 4º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la vigencia de la presente Resolución debe elaborar, respetando las pautas incluidas en el ANEXO III del presente acto del que forma parte integrante, un Procedimiento Técnico general que servirá como guía para la elaboración del procedimiento de evaluación de idoneidad del personal con responsabilidades operativas de dicha empresa.

A su vez, cada Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) identificado como responsable a estos efectos en el referido ANEXO III de este acto, establecerá y aplicará, tomando como guía el Procedimiento Técnico general elaborado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), un procedimiento propio de evaluación de idoneidad para habilitar a su personal de operación.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y cada agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) antes aludido deberán habilitar, aplicando su procedimiento de evalua-

ción de idoneidad, a todo el personal de operación, dentro del plazo máximo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos contados desde la vigencia del Procedimiento Técnico guía elaborado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Art. 5º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y cada agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) responsable deberán, dentro del plazo indicado en el Artículo precedente, enviar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los efectos de su registro, la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de las prescripciones sobre habilitación de operadores contenidas en la presente Resolución y en el procedimiento de evaluación de idoneidad para el personal de operaciones que cada empresa haya elaborado. Asimismo adjuntarán a dicha documentación su valoración efectuada por una entidad independiente de reconocido prestigio en auditoría de calidad.

Art. 6º — El apartamiento o incumplimiento de los procedimientos de evaluación de idoneidad o las normas de calidad establecidos se informará al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que aplique las correspondientes sanciones. Tales sanciones serán más severas cuando el apartamiento o incumplimiento referido resultare del informe de análisis de perturbaciones producidas en el sistema eléctrico.

Art. 7º — Incorpórase al REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, el Artículo 15 BIS y modifícanse los Artículos 16, 17, 18, 20, 21, 23 y 24 del citado Reglamento, según el texto que integra el presente acto como ANEXO IV.

Art. 8º — Incorpórase el Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, como APENDICE B denominado "SOLICITUD DE ANTEPROYECTO PARA AMPLIACION" el texto que integra el presente acto como ANEXO V.

Art. 9º — Incorpórase al Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, como APENDICE C denominado "AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA MEJORA ADICIONAL DE LA CALIDAD, MEJORA DE LA SEGURIDAD Y ESPECIALES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE", el texto que integra el presente acto como ANEXO VI.

Art. 10. — Incorpórase a los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, como Anexo 34, denominado "ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES A LOS USUARIOS DE AMPLIACIONES DE CALIDAD, DE SEGURIDAD Y ESPECIALES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE", el texto del ANEXO VII del presente acto del que forma parte integrante.

Art. 11. — Incorpórase al Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, como APENDICE D denominado "CONDICIONES PARTICULARES PARA LA TRAMITACION DE AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ZONAS DE DEMANDA", el texto que integra el presente acto como ANEXO VIII.

Art. 12. — Incorpórase al Título II del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, como APENDICE A denominado "REGIMEN ESPECIAL DE AMPLIACIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI)", el texto que integra el presente acto como ANEXO IV.

Art. 13. — DISPOSICION TRANSITORIA. Para permitir en el corto plazo las iniciativas tendientes a reducir la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) ocasionada por la falla doble simultánea no tornádica de las líneas Chocón - Ezeiza y otras fallas, se establece con carácter transitorio hasta el 30 de diciembre de 1998 el siguiente procedimiento:

a) El Transportista en Alta Tensión, TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA debe identificar, proyectar, presupuestar y presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) dentro de los SESENTA (60) días contados desde la vigencia de la presente Resolución, las Ampliaciones que considere necesarias para minimizar la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) producida por la falla doble simultánea de origen no tornádico en las líneas Chocón - Ezeiza, respecto de las que estime que el valor presente de sus costos de inversión y operación y mantenimiento resulta menor que el valor presente de ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) que se evitaría por dicha Ampliación.

b) Todos los Transportistas deben identificar, proyectar, presupuestar y presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), dentro del plazo indicado en el inciso precedente, las otras Ampliaciones que consideren necesarias para minimizar la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) en sus respectivos ámbitos de concesión, respecto de las que estimen que el valor presente de sus costos de inversión y operación y mantenimiento resulta menor que el valor presente de la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) que se evitaría por dicha ampliación.

c) El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), dentro de los TREINTA (30) días de recibida la documentación de Transportistas conforme lo dispuesto en los apartados a) y b) precedentes, procederá a:

I) efectuar su análisis,

II) verificar si el valor presente de los costos de inversión y operación y mantenimiento resulta menor que el valor presente de la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) que evitaría cada Ampliación,

III) y elaborar y remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) informes evaluando la pertinencia y conveniencia de cada una de las Ampliaciones identificadas por los Transportistas e identificando técnicamente a los beneficiarios de las mismas.

d) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) tratará las Ampliaciones presentadas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento del punto c) precedente como presentaciones efectuadas en los términos de la normativa correspondiente a las Ampliaciones para Mejora Adicional de la Calidad y Ampliaciones Especiales de Capacidad de Transporte solicitadas por el transportista correspondiente, teniendo presente las obligaciones que a dichos Transportistas pudiesen caberles en razón de sus respectivos Contratos de Concesión las que en ningún caso podrán entenderse modificadas por lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 14. — DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta que la SECRETARIA DE ENERGIA resuelva la vigencia de una revisión del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION que contemple otra definición se entenderán por fallas atípicas de alta probabilidad aquellas fallas del sistema de transporte de energía eléctrica que en el citado Reglamento se identifican como fallas atípicas inevitables y como fallas atípicas de baja probabilidad a las otras fallas atípicas.

Art. 15. — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

Modificación del Artículo 3º del Título I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 3º — Ante cada solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente, LA TRANSPORTISTA deberá enviar el informe del SOLICITANTE al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud. EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con participación de LA TRANSPORTISTA, deberá evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo USUARIO a la capacidad existente remanente y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión. Ambas evaluaciones serán notificadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en un plazo máximo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de un acceso que involucre una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL y en lo referente a este Transporte de Interconexión Internacional exclusivamente, la evaluación antes indicada, tanto para el tratamiento de consumos u ofertas, se limitará a la factibilidad técnica.

En caso que se trate de la gestión de ingreso al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) de nueva generación, se deberá verificar, con independencia de la habilitación para su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que ésta no introduce restricciones al despacho de generación o al suministro que incrementen los costos operativos del sistema incluyendo en ello la valoración de la energía no suministrada.

La nueva generación ingresará informada que su despacho se efectuará asegurando el nivel de calidad requerido en la reglamentación en forma compatible con los criterios de minimización de costos que rigen en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y que quedará sujeto a aquellas situaciones que pueda presentar el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que se encuentren asociadas a la competencia de su producción en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/o a la utilización del Sistema de Transporte que lo vincula al consumo.

Cuando se trate del ingreso de nuevas demandas, al mero efecto de establecer la fecha a partir de la cual se concede la habilitación, se tomará en consideración su impacto y su evolución previsible sobre el servicio de transporte prestado a las demandas preexistentes.

ANEXO II

ANEXO Nº 35 de LOS PROCEDIMIENTOS: ESQUEMA DE ALIVIO DE CARGA

1. — INTRODUCCION

Los sistemas eléctricos, ante perturbaciones que provocan un desequilibrio fuerte entre oferta y demanda debido a un déficit imprevisto de generación o a fallas en la red de transporte que ocasionan caídas en la frecuencia con riesgo de pérdida del sincronismo en todo el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) o en un área en particular, requieren que se busque restituir el equilibrio oferta-demanda mediante la desconexión automática de cargas, por actuación de los relés de subfrecuencia.

Los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) son responsables de efectuar equitativamente los cortes de carga en las situaciones requeridas, cortes que serán programados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), adaptando sus demandas a la oferta disponible y evitando así el colapso que ocurriría de no realizar tal adaptación.

El presente Anexo tiene como objetivo:

• Establecer opciones para la participación de los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) en la desconexión de cargas ante déficit de potencia.

• Explicitar posibilidades de pagos y compensaciones por transacciones o por incumplimientos de órdenes de operación automática destinada al alivio de carga impartidas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) establecerá los criterios para la determinación del esquema de cortes más adecuado para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), considerando que el valor máximo aceptable como corte de demanda para cualquier agente será el que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA.

Asimismo el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) establecerá mediante un Procedimiento Técnico, que deberá ser aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA, los criterios técnicos de verificación y los procedimientos administrativos de comercialización asociados a lo indicado en el presente Anexo.

2. — GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

Los Agentes GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren operando en calidad de tal en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y que no estén comprendidos en el esquema de alivio de carga del Distribuidor y no dispongan del sistema de alivio de carga previsto en la normativa, tendrán un único plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la comunicación del requerimiento por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para implementarlo.

Los Agentes GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) ingresantes al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que deban implementar su propio sistema de alivio de cada carga tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a contar desde la aprobación de su ingreso como Gran Usuario para hacerlo, debiendo tal sistema cumplir con los requerimientos indicados en la normativa vigente.

Vencidos los plazos citados y de no haberse implementado el sistema, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de que éste tome las medidas que pudieren corresponder.

2.1. — GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) conectados a Distribuidores.

a) El GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) instala su propio esquema de cortes.

Si el GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) instala su propio esquema de cortes de acuerdo a lo indicado más arriba el Distribuidor debe obligatoriamente desafectarlo de su esquema de cortes.

El GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) que instala su propio esquema de cortes podrá obtener cortes de reemplazo en el "mercado de ofertas de cortes" (de un nodo equivalente de corte) de acuerdo a lo indicado en el punto 4.

b) El GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) no instala su propio esquema de cortes.

En este caso tiene las siguientes opciones.

b1) Solicitar al Distribuidor estar incluido en su esquema de cortes.

En este caso, y sólo a estos efectos, la demanda del GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) pasa a formar parte de la demanda del Distribuidor, quien se hace responsable de cubrir los cortes correspondientes como si fuera su propia demanda.

Además deberán firmar un Convenio en el que se indiquen las condiciones, y de existir, la transacción económica correspondiente. A efectos de su inclusión en la programación estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá ser informado del traslado de responsabilidades y del costo de la transacción.

Si el Distribuidor no acepta incluirlo en su esquema, el GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) no podrá hacer uso de esta opción.

b2) Acordar con otro u otros GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del mismo nodo equivalente de corte el cubrimiento conjunto del esquema total.

En este caso, y sólo a estos efectos, la demanda de los GRAN USUARIO MAYOR (GUMAs) acordantes se considerará como una demanda única.

Para ello deberá formalizar un Convenio en el que se indiquen las condiciones y, de existir, la transacción económica correspondiente. A efectos de su inclusión en la programación estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá ser informado del traslado de responsabilidades y del costo de la transacción.

3.2. — GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) conectados a Transportistas.

a) GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) instala su propio esquema de cortes de acuerdo a lo indicado más arriba.

El GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) que instala su propio esquema de cortes podrá obtener cortes de reemplazo en el "mercado de ofertas de cortes" (de un nodo equivalente de corte) de acuerdo a lo indicado en el punto 4.

b) EL GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) no instala su propio esquema de cortes.

En este caso deberá acordar con otro u otros GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) del mismo nodo equivalente de corte el cubrimiento conjunto del esquema total.

Sólo a estos efectos, la demanda de los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) acordantes se considerará como una demanda única.

Para ello deberá formalizar un Convenio en el que se indiquen las condiciones y, de existir, la transacción económica correspondiente. A efectos de su inclusión en la programación estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá ser informado del traslado de responsabilidades y del costo de la transacción.

En cada uno de los casos determinados anteriormente el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) definirá los nodos equivalentes de corte.

3. — DISTRIBUIDORES

El Distribuidor es responsable de disponer esquemas de corte de carga en la demanda que distribuye excepto aquella de los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) de su ámbito.

En los casos en que el Distribuidor, por razones técnicas debidamente fundadas, considere no conveniente que algún GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) esté fuera de su esquema de cortes, podrá solicitar a éste que acepte estar incluido en su esquema.

En este caso, de aceptar el GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), y sólo a estos efectos, la demanda de tal GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) pasará a formar parte de la demanda del Distribuidor, quien se hará responsable de cubrir los cortes correspondientes como si fuera su propia demanda.

Para ello, deberán firmar un Convenio en el que se indiquen las condiciones, y de existir, la transacción económica correspondiente. A efectos de su inclusión en la programación estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá ser informado del traslado de responsabilidades y del costo de la transacción.

Si el GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) no aceptare estar incluido en el esquema, deberá ser desafectado del esquema del Distribuidor.

Ante la solicitud de ingreso de un GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), el Distribuidor deberá informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) si el mismo se encuentra o no comprendido en su esquema de alivio de carga a fin de que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) notifique al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) su situación respecto del sistema de alivio de carga.

4. — MERCADO DE OFERTAS DE CORTES

Los agentes Distribuidores estarán habilitados exclusivamente para comprar cortes a los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) de su nodo equivalente de corte, en tanto que los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) podrán comprar y vender cortes en función de la calidad de servicio requerida.

4.1.) Mercado a término de cortes.

Un Agente demandante podrá firmar contratos con un GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para cubrir sus cortes.

El contrato deberá tener una duración mínima de UN (1) año, arrancando con la programación estacional de verano y deberá indicar las condiciones, y de existir, la transacción económica correspondiente. A efectos de su inclusión en la programación estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) deberá ser informado del traslado de responsabilidades y del costo de la transacción.

Los Agentes que no hayan podido materializar contratos y que tengan instalado su propio esquema de cortes podrán, para cumplir con sus obligaciones reglamentarias relativas a cortes, recurrir al mercado estacional de cortes.

4.2.) Mercado estacional de cortes.

Con los datos de la programación estacional de verano, los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) podrán ofrecer cortes automáticos de carga para que sean utilizados por los Agentes demandantes de su nodo equivalente de corte para cubrir su esquema de cortes. En relación con las ofertas presentadas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) incluirá la información sobre nodos equivalentes que resulte necesaria.

La oferta debe ser como mínimo de UN (1) año de duración, y deberá contener, para cada uno de los escalones de corte y la potencia ofertada cortar.

Con los datos de la programación estacional de verano los Agentes demandantes que deseen obtener cortes deberán informar sus ofertas de compra indicando las potencias requeridas.

Con la información mencionada precedentemente, hecha pública con la programación estacional provisoria, los agentes demandantes y oferentes podrán acordar la transacción con sus precios e informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Con la emisión de la programación estacional definitiva el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará las demandas que asumen responsabilidad por los cortes, las que asumen la responsabilidad por los pagos y las que no lograron transferir sus responsabilidades de corte.

A los efectos de lograr una adecuada asignación de estas responsabilidades, tal como se establece en el párrafo anterior y facilitar los acuerdos, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá incluir lo que corresponda en el Procedimiento Técnico citado en el punto 1º.

5. — INCUMPLIMIENTOS

En todos los casos el Agente que no cumpla con los cortes asignados deberá abonar el COSTO DE LA ENERGIA CORTADA (CEC) el que será asignado a aquellos agentes que cortaron en su lugar, con excepción de lo establecido para el mercado de cortes.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) los incumplimientos, el que podrá aplicar sanciones adicionales y, ante reiteración, disponer la pérdida de la condición de Agente de quien incumplió.

6. — COMPROMISOS DE LOS DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS) DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Ante un requerimiento de corte de carga, todos los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) asumen la responsabilidad de su cumplimiento de acuerdo a las normas vigentes.

La Reducción de Demanda Comprometida ($REDCOMP_d$) de un Distribuidor o GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) "d" se calculará multiplicando el porcentaje de su demanda que le corresponde cortar de acuerdo al valor alcanzado por la frecuencia ($\%RELE_d$) por la demanda registrada antes de producirse la perturbación ($PDEM1_d$);

$$(REDCOMP_d) = PDEM1_d * \%RELE_d$$

Se considerará que un escalón debió actuar si el valor mínimo al que llegó la frecuencia del sistema resultó menor que la frecuencia de corte de dicho escalón menos CERO COMA CERO CUATRO HERTZ (0,04 Hz) o si la pendiente de caída de la frecuencia ocurrida resultó mayor que la pendiente de corte más CERO COMA CERO CINCO HERTZ POR SEGUNDO (0,05 Hz/seg) en el caso del relé de derivada.

7. — PAGOS Y COMPENSACIONES POR REDUCCION DE LA DEMANDA DISTINTA A LA COMPROMETIDA.

Los Distribuidores y GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que no realicen los cortes establecidos deberán pagar por la carga no cortada, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente. En caso de realizar cortes en exceso, debido al incumplimiento de otros agentes, se les abonará una compensación en función del exceso con respecto a sus compromisos.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) estimará el corte realizado por cada Distribuidor y GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con los valores informados por cada Agente, la potencia cortada por cada Distribuidor y GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) "d" ($PCORTE_d$), EL TIEMPO DE REPOSICION DE CADA DEMANDA CORTADA (TR_d).

Calculará además la energía no suministrada debida a los cortes (ENSC),

$$ENSC = \Sigma_d\ PCORTE_d * TR_d$$

y el tiempo medio de reposición de la demanda cortada (TRU).

$$TRU = ENSC \ / \ \Sigma_d\ PCORTE_d$$

En caso de que un Distribuidor o GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) no entregue la información solicitada, o ésta sea incompleta o se considere incorrecta, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) estimará la información faltante en base a:

a) Las demandas declaradas para la Programación Estacional en curso.

b) La evolución de la frecuencia durante la perturbación.

c) La evolución de la demanda durante la perturbación, extraída del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR).

d) Los cortes por relés de subfrecuencia informados por los operadores de los DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS MAYORES (COD) al CENTRO DE OPERACIONES DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (COC).

e) EL SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC).

En los casos en que los cortes se repongan en menos de QUINCE (15) minutos, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá requerir a los agentes la información correspondiente.

En caso de producirse cortes automáticos por actuación de relés el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) verificará posteriormente la potencia cortada por cada Distribuidor y GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) "d" (PCORTEd), calculando la diferencia entre la potencia antes de la falla y la potencia posterior a los cortes.

$$PCORTE_d = PDEM1_d - PDEM2_d$$

dónde:

* $PDEM1_d$: última demanda registrada para el Distribuidor o GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) "d" antes de producirse la perturbación.

* $PDEM2_d$: demanda registrada para el Distribuidor o GRAN USUARIO MAYO (GUMA) "d" una vez finalizada la perturbación, o sea al estabilizarse la frecuencia o la tensión.

Por su parte, cada Distribuidor y GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) deberá informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el tiempo de reposición de toda su demanda cortada (TR_d).

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calculará el apartamiento que resulta para cada Distribuidor y GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORIS-

TA (MEM) entre la reducción realizada y la que le correspondía de acuerdo a los compromisos establecidos ($REDCOMP_d$).

$$APCORTE_d = REDCOMP_d - PCORTE_d$$

Si el Distribuidor o GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) no ha cumplido con su compromiso de participar en la parte que le corresponde en la reducción total deberá pagar como compensación por la energía que no redujo valuada al COSTO DE LA ENERGIA CORTADA (CEC).

Si $APCORTE_d > 0$,

$$PENCEM_d = CEC * APCORTE_d * TRU$$

y:

Si $APCORTE_d \leq 0$,

$$PENCEM_d = 0$$

dónde:

$PENCEM_d$: monto a pagar por el Distribuidor o GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) “d” por demanda no restringida.

CEC: COSTO DE LA ENERGIA CORTADA.

El valor del COSTO DE LA ENERGIA CORTADA (CEC) será fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA teniendo en cuenta el cumplimiento, informado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), que se obtenga del esquema de alivio de cargas. Inicialmente será: CEC= TRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO HORA (3000 U$S/MWh).

El monto total recaudado (COMPEM) se utilizará para abonar la compensación a los restantes Distribuidores y GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) que, como consecuencia del incumplimiento de estos agentes, resultaron reduciendo su demanda por encima de su porcentaje.

$$COMPEM = \Sigma_d PENCEM_d$$

No se reconocerán compensaciones por los cortes en exceso producidos por relés de frecuencia absoluta en escalones con frecuencias de corte inferiores al valor mínimo al que llegó la frecuencia del sistema menos CERO COMA CERO CUATRO HERTZ (0,04 Hz), ni producidos por relés decrementales o de derivada con pendiente mayor de la pendiente de caída de la frecuencia ocurrida más CERO COMA CERO CINCO HERTZ POR SEGUNDO (0,05 Hz/seg), midiendo las pendientes en valor absoluto.

En los casos en que la pendiente de caída de la frecuencia justifica la actuación del escalón incremental o de derivada y éste no hubiere actuado, no se le reconocerá, si lo hubiera, pago por ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) en los escalones absolutos inferiores a CUARENTA Y OCHO COMA OCHO HERTZ (48,8 Hz) que hayan actuado.

El monto recaudado (COMPEM) será repartido entre los Distribuidores y GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) que redujeron carga en reemplazo de la que correspondía a otro agente, en proporción a la carga adicional cortada. Para un Distribuidor o GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) “d” se calculará la restricción de energía en exceso para una hora “i” como:

Si $APCORTE_d \leq 0$,

$$EXCCOR_d = - APCORTE_d * TRU$$

y:

Si $APCORTE_d > 0$,

$$EXCCOR_d = 0$$

La suma de estas energías se considerará como el exceso total de reducción de demanda realizado en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (EXCTOT).

$$EXCTOT = \Sigma_d EXCCOR_d$$

El monto a cobrar como compensación por la potencia adicional reducida por un Distribuidor o GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) “d” ($COBEME_d$) resultará de distribuir proporcionalmente el monto total recaudado por el incumplimiento de los Distribuidores y/o GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs). El monto que reciba cada uno estará limitado por la valorización al COSTO DE LA ENERGIA CORTADA (CEC) de su carga cortada en exceso.

$$COBEME_d = COMPEM * EXCCOR_d / EXCTOT$$

Resultando:

$$COBEMEL_d = \min (COBEME_d, EXCCOR_d * CEC)$$

Luego de asignadas las compensaciones, de existir saldo, éste integrará el monto a descontar del precio de la potencia por incumplimiento en los compromisos relacionados con la calidad de servicio, para la determinación del MONTO MENSUAL POR SERVICIOS ASOCIADOS A LA POTENCIA (MONSER).

8. EVALUACION DE LA EQUIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá evaluar anualmente la equidad del sistema de cortes establecido, comparando entre los sistemas que cuenten con relés de derivada y aquellos que no lo tengan. El balance entre los resultados obtenidos indicará la necesidad o no de una recalibración a efectos de mantener la equidad.

De observarse que el desbalance resulta significativo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá recalibrar este sistema tomando como base la información pertinente que dio lugar a la determinación de dicho balance.

ANEXO III

PAUTAS PARA LA ELABORACION POR EL OED DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACION DE OPERADORES
(LICENCIA HABILITANTE)

Para asegurar la operación adecuada del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en situaciones de compromiso el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe establecer un Procedimiento Técnico general para la habilitación del personal de operación, procedimiento éste que servirá de base para la elaboración por cada Agente responsable de su correspondiente procedimiento específico.

El Procedimiento Técnico general a elaborar por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá indicar que sus contenidos son condiciones mínimas a ser requeridas por cada Agente responsable en su correspondiente procedimiento específico.

A los fines de la elaboración por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de tal procedimiento general se establecen las siguientes pautas:

1. — Responsables

El Procedimiento a elaborar para la habilitación del personal de operación que se desempeña o se desempeñará en instalaciones integrantes o vinculadas al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá precisar que serán responsables de la misma las siguientes instituciones o agentes:

a) el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED): para todo su personal de turno con funciones en el CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA ELECTRICO ARGENTINO (COC),

b) los Agentes GENERADORES: para todo el personal que opera instalaciones de vinculación superior con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI),

c) la TRANSPORTISTA EN ALTA TENSION: para todo el personal que opera sus instalaciones,

d) los TRANSPORTISTAS POR DISTRIBUCION TRONCAL: para todo el personal que opera sus instalaciones

e) los TRANSPORTISTAS DE INTERCONEXION INTERNACIONAL: para todo el personal que opera sus instalaciones,

f) los TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES: para todo el personal que opera sus instalaciones,

g) los PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT): para todo el personal que opera instalaciones de vinculación superior con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que presten adicionalmente función técnica de transporte,

h) los DISTRIBUIDORES: para todo el personal que opera instalaciones de vinculación superior con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI),

i) los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs): para todo el personal que opera instalaciones de vinculación superior con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI),

j) los AUTOGENERADORES y COGENERADORES: para todo el personal que opera instalaciones de vinculación superior con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

2. — Conceptos a considerar

El Procedimiento a elaborar por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá definir los siguientes conceptos:

a) El conjunto de requisitos relativos a grado de instrucción, conocimientos, preparación técnica y experiencia, así como características personales, que debe reunir un aspirante para ser habilitado como personal de operación del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en tiempo real.

b) Los contenidos y metodología de las evaluaciones que deberán realizar los Agentes para otorgar o renovar a su personal de operación una Licencia Habilitante. Los contenidos mínimos de dichas evaluaciones serán:

I. Las normas establecidas por cada empresa para la supervisión y operación de sus instalaciones en condiciones normales o en emergencias.

II. Los conocimientos de la operación de sistemas eléctricos interconectados y las ordenes de Servicio de origen general del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y particular relacionadas específicamente con la actividad del respectivo personal de operación.

III. Los capítulos y anexos de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que estén relacionados específicamente con la actividad de cada Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

IV. El conocimiento técnico de las instalaciones bajo responsabilidad del respectivo personal de operación.

V. Desempeño en situaciones críticas.

c) Las causales para la pérdida de una Licencia Habilitante.

3. — Aspectos de organización.

a) Las Licencias Habilitantes serán específicas, es decir habilitarán al correspondiente personal de operación para operar cada clase de instalaciones, como ser: Centrales Térmicas; Centrales Hidroeléctricas; Centrales Nucleares; Estaciones Transformadoras, de Compensación o Maniobras; o Centros de Operaciones. Dentro de cada clase tales Licencias se corresponderán con el puesto y el nivel de jerarquía de cada habilitado.

b) El otorgamiento de una Licencia Habilitante para operar cada clase de instalaciones implicará también la habilitación para el uso del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR), en el nivel de actuación correspondiente (ingreso de datos, telecomandos, etc.).

c) Las Licencias Habilitantes del personal de operación, otorgadas por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) respectivos y por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberán ser revalidadas cada TRES (3) años.

d) Una vez habilitado el personal de operación, el Agente que otorgó las respectivas Licencias Habilitantes comunicará los datos identificatorios de dicho personal al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a los restantes Agentes con los que se establece o se puede establecer comunicaciones operativas, sea en condiciones normales o en emergencia.

ANEXO IV

Agregado y Modificaciones al REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 15 BIS. — Se denominan AMPLIACIONES EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA, exclusivamente a aquéllas expansiones o adecuaciones de estaciones transformadoras existentes, propiedad de su concesionario de Transporte o de un Transportista Independiente, que sean independientes de cualquier otra AMPLIACION de mayor magnitud, es decir que no sean realizadas como parte de una AMPLIACION que exceda las obras a realizar en la estación transformadora y cuya solicitud de aprobación sea presentada por LA TRANSPORTISTA o el TRANS-

PORTISTA INDEPENDIENTE que sea titular de la estación transformadora donde se desarrolle dicha AMPLIACION.

En ese caso LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que sea titular de la estación transformadora donde se desarrolle dicha AMPLIACION deberá presentar, junto con el pedido de CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA, un presupuesto de las obras según se detalla en el apartado c) del Artículo 16 del presente Reglamento.

Las ampliaciones en instalaciones de LA TRANSPORTISTA, que no sean solicitadas por la misma, se tramitarán de acuerdo a las disposiciones generales para ampliaciones por concurso público.

ARTICULO 16. — La SOLICITUD a que se hace referencia en los Artículos 15 y 15 BIS precedentes deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE,

b) Proyecto técnico de la AMPLIACION propuesta. En el caso de AMPLIACIONES EN ESTACIONES transformadoras propuestas por LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, éstas deberán incluir además y según el caso, estudios de evaluación técnica, económica, de confiabilidad, seguridad, capacidad de transporte y/o respuesta del sistema eléctrico que justifiquen su iniciativa.

c) En los términos del Artículo 15 precedente, en caso que se trate de una oferta de LA TRANSPORTISTA o de un interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a través de un CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM); para este último caso se detallarán los antecedentes empresarios, técnicos y económicos del interesado. La oferta deberá incluir una garantía de mantenimiento de oferta a favor del SOLICITANTE por un monto del CINCO POR CIENTO (5%) del CANON ANUAL propuesto para el primer año del PERIODO DE AMORTIZACION, y por un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días. Esta garantía deberá ser constituida en alguna de las siguientes formas: dinero en efectivo o Bonos Nacionales aceptables a criterio del SOLICITANTE mediante depósito bancario, fianza bancaria otorgada por un Banco de primera línea, carta de crédito "stand by" irrevocable o seguro de caución. La oferta deberá incluir un COEFICIENTE DE MAYORAMIENTO de las sanciones establecidas en el contrato de concesión de LA TRANSPORTISTA en cuyo ámbito de concesión se encuentra la AMPLIACION, aplicable durante el PERIODO DE AMORTIZACION de la AMPLIACION, en los términos del Artículo 31 del presente.

También en los términos del Artículo 15 precedente y en caso que se trate de una solicitud acompañada por propuesta de CANON ANUAL MAXIMO, la propuesta deberá incluir un COEFICIENTE DE MAYORAMIENTO de las sanciones establecidas en el contrato de concesión de LA TRANSPORTISTA en cuyo ámbito de concesión se encuentra la AMPLIACION, aplicable durante el PERIODO DE AMORTIZACION de la AMPLIACION, en los términos del Artículo 31 del presente.

En el caso de una AMPLIACION EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA solicitada en los términos del Artículo 15 BIS precedente por LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación, éste deberá acompañar su solicitud con un presupuesto desglosado de las obras —ingeniería, inspección, provisión, montaje—, así como el CANON ANUAL correspondiente a la construcción de la misma y los costos de operación y mantenimiento que resultaren de su evaluación para dicha AMPLIACION, pudiendo tener estos últimos como máximo, los valores regulados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTICIDAD (ENRE).

d) Informe del cual surja la participación de los Agentes en los beneficios de la ampliación en su Area de Influencia.

e) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por período estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y estimados para los siguientes SEIS (6) años;

f) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transistorios electromecánicos y electromagnéticos, en su Area de Influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD.

g) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065;

h) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD;

i) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

ARTICULO 17. — LA TRANSPORTISTA, dentro de los CINCO (5) días de la recepción de la SOLICITUD de terceros, o simultáneamente con la presentación de ésta en caso de AMPLIACIONES EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA, solicitará al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) un estudio técnico de identificación de los BENEFICIARIOS de la AMPLIACION y de la proporción en que cada uno deberá participar del prorrateo de los costos de amortización. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) contará con CUARENTA Y CINCO (45) días para efectuar y remitir el mismo a LA TRANSPORTISTA.

LA TRANSPORTISTA, dentro de los SESENTA (60) días de la recepción de la SOLICITUD de terceros, elevará al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el pedido del CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA. Este pedido deberá ir acompañado por un informe propio sobre la factibilidad técnica de la propuesta y por el estudio técnico elaborado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

ARTICULO 18. — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTICIDAD (ENRE) solamente dará curso a la SOLICITUD que demuestre que la participación del SOLICITANTE en los beneficios que la AMPLIACION produce en su Area de Influencia, es igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30%).

De tratarse de una propuesta de CANON ANUAL MAXIMO, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) solamente dará curso a la SOLICITUD que demuestre la factibilidad económica de la AMPLIACION con tal CANON.

En el caso de AMPLIACIONES EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dará curso a la SOLICITUD si considera que, los estudios de evaluación técnica, económica, de confiabilidad, seguridad, capacidad de transporte y/o respuesta del sistema que, según el caso, le eleve LA TRANSPORTISTA justifican la prosecución de la iniciativa y los costos de OPERACION Y MANTENIMIENTO presupuestados por la TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE son aceptados.

ARTICULO 20. — El ENRE dará a publicidad la SOLICITUD de AMPLIACION, el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON ANUAL propuesto, así como los BENEFICIARIOS y la proporción con la que éstos participan en el pago de dicho CANON. Dispondrá asimismo la celebración de la audiencia pública en los términos del Artículo 11 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días de recibida la SOLICITUD.

En el caso de AMPLIACIONES EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá notificar la iniciativa del TRANSPORTISTA o TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en forma fehaciente e inmediata a cada uno de los BENEFICIARIOS de la AMPLIACION. Para las mencionadas AMPLIACIONES EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA y en caso que LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación hubiera manifestado su intención de participar en el proceso licitatorio a concertar para el suministro de la ingeniería y los elementos de la ampliación y concretar su montaje, a los efectos de asegurar la debida transparencia en tal proceso, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá dar a publicidad la intención del transportista.

ARTICULO 21. — Como resultado de la audiencia pública podrán presentarse oposiciones a la SOLICITUD DE AMPLIACION. Presentada la oposición por uno o más BENEFICIARIOS que participen en un TREINTA POR CIENTO (30%) o más de los beneficios de la AMPLIACION, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), deberá rechazar sin más trámite la solicitud cuestionada. Si no se diera dicha situación, pero existiera, a criterio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), una oposición fundada podrá solicitar la opinión de Consultores Independientes, y resolverá en instancia única dentro de los NOVENTA (90) días de formulada dicha oposición.

En el caso de AMPLIACIONES DE ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA para las cuales LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación haya manifestado su intención de participar en el proceso licitatorio a concertar para el suministro de la ingeniería y los elementos de la ampliación y concretar su montaje, la participación de ésta y la designación del agente que actuará como Comitente del Contrato de CONSTRUCCION deberán ser también resueltas y aprobadas como un item independiente por los BENEFICIARIOS según los criterios expuestos en el párrafo precedente como consecuencia de la audiencia pública antes indicada.

ARTICULO 23. — Obtenida la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), el SOLICITANTE deberá realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción, operación y mantenimiento de la ampliación propuesta en su SOLICITUD. La documentación licitatoria y contractual así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

En el caso de AMPLIACIONES EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA con un presupuesto de las obras y de los gastos de operación y mantenimiento, esta sociedad transportista será autorizada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para proceder, en carácter de COMITENTE, al llamado a licitación pública mediante documentación licitatoria y contractual previamente aprobadas.

Si en los términos indicados en el Artículo 21 precedente los BENEFICIARIOS hubiesen aprobado la participación de LA TRANSPORTISTA en la licitación a convocar, será el agente designado para actuar como COMITENTE del CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) quién deberá proceder al llamado a licitación pública.

ARTICULO 24. — Cuando la SOLICITUD sea presentada por un Agente o Grupo de Agentes del MEM que no sea LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) autorizará al SOLICITANTE, que a estos efectos asume el rol de COMITENTE, a adjudicar y a suscribir el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) con aquel Oferente que hubiera presentado la mejor oferta económica, en un proceso licitatorio que incorpore los siguientes criterios según la alternativa:

I. — SOLICITUD CON OFERTA DE CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM).

a) El Oferente que formuló la oferta que acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION, podrá presentarse a la licitación pública para el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) de la AMPLIACION;

b) De no surgir de la licitación pública ninguna propuesta cuyo CANON ANUAL sea inferior al de la oferta que acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) autorizará al COMITENTE a celebrar el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) con LA TRANSPORTISTA o TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE cuya oferta acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION por el CANON ANUAL aprobado según el procedimiento establecido en el Artículo 22 precedente. Si los mencionados TRANSPORTISTA o interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE no aceptaran suscribir el CONTRATO COM por tal valor, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) revocará automáticamente el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA otorgado y el COMITENTE quedará habilitado para ejecutar la garantía indicada en el Artículo 16, Inciso c).

El COMITENTE deberá verificar que el menor CANON ANUAL propuesto en la licitación pública sea igual o superior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del CANON ANUAL establecido en la oferta que acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION.

De comprobarse el cumplimiento de esta condición, el COMITENTE deberá realizar una convocatoria al oferente con menor CANON ANUAL en la licitación pública y al Oferente cuya oferta acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION, en caso de ser éstos distintos, para que ambos puedan mejorar su oferta. Las mejoras de oferta deberán ser presentadas en sobre cerrado en un único acto a celebrarse dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de comunicado el resultado del concurso público. En caso que dicha condición no fuera satisfecha, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) autorizará directamente al COMITENTE a celebrar el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) con el oferente que presente el menor CANON ANUAL obtenido en el concurso público.

II. — SOLICITUD CON PROPUESTA DE CANON ANUAL MAXIMO

a) De existir ofertas cuyo CANON ANUAL sea inferior al CANON ANUAL MAXIMO incluido en la Solicitud de Ampliación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) autorizará directamente al COMITENTE a celebrar el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) con el Oferente que presente el menor CANON ANUAL obtenido en el concurso público.

b) De no existir ofertas cuyo CANON ANUAL sea inferior al CANON ANUAL MAXIMO incluido en la Solicitud de Ampliación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) tendrá por desierta la licitación quedando automáticamente revocado el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA otorgado.

III. — SOLICITUD DE AMPLIACION EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA

Para ampliaciones solicitadas por LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación, la inspección de las obras será ejecutada por el titular de la estación al valor por él cotizado en tanto esté debidamente justificado y apoyado en una adecuada apertura de costos a satisfacción del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), considerando incluido en este valor el cargo por supervisión. El valor antedicho incluirá los costos correspondientes a la ingeniería básica desarrollada a los fines de impulsar la SOLICITUD y se percibirá de los BENEFICIARIOS como un adicional al monto cotizado por el contratista de ingeniería, suministro y montaje.

En caso que ninguna de las ofertas de ingeniería, suministro y montaje recibidas fuera más conveniente que el CANON presupuestado por LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) declarará desierta la licitación, quedando automáticamente revocado el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA otorgado.

En el caso de que la TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación sea autorizado a cotizar en el proceso licitatorio convocado por una AMPLIACION EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA, su oferta sólo será considerada si es igual o inferior al valor presentado a los fines del Artículo 16, Inciso c) del presente.

ANEXO V

Apéndice B al Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, denominado :

"SOLICITUD DE ANTEPROYECTO PARA AMPLIACION"

ARTICULO 1º — El presente procedimiento será aplicable para aquéllas ampliaciones, no Menores en los términos del presente Reglamento, previamente incluidas en la GUIA DE REFERENCIA DEL TRANSPORTE elaborada por el concesionario de transporte a cuyas instalaciones se vinculará la Ampliación, y a tramitar mediante el procedimiento del Concurso Público y permitirá al agente o grupo de agentes interesados, entendiendo por ellos a potenciales beneficiarios o a la Transportista referida, efectuar los estudios necesarios para desarrollar el Anteproyecto para una Ampliación con cargo a los beneficiarios de la misma.

ARTICULO 2º — El agente o grupo de agentes o la Transportista que presentasen una solicitud en los términos del presente Apéndice, deberán demostrar la conveniencia de encarar la Ampliación dentro del plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su solicitud en atención a lo indicado en el Artículo 19 de este Reglamento y presentar los estudios técnicos y económicos que permitan evaluar su conveniencia y necesidad.

ARTICULO 3º — La solicitud deberá acompañarse con un presupuesto del Anteproyecto a concretar elaborado por el agente o grupo de agentes beneficiarios iniciadores o por una oferta elaborada por LA TRANSPORTISTA en caso de ser ésta la solicitante, y un estudio de participación de los usuarios en los beneficios de la obra en caso de concretarse, determinados en los términos del presente Reglamento. El presupuesto u oferta total del Anteproyecto no podrá superar el monto máximo previsto para la Ampliación Menor en la concesión de transporte correspondiente.

ARTICULO 4º — Recepcionada la solicitud por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), éste verificará las condiciones de la presentación y la determinación de los beneficiarios de la proyectada ampliación. De no encontrar objeciones, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dará a publicidad la solicitud una vez que haya notificado previamente en forma fehaciente a todos los beneficiarios identificados. Las oposiciones deberán ser remitidas a dicho Ente por los beneficiarios por escrito dentro del período de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de la publicación mencionada. Una vez finalizado dicho período el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) publicará las oposiciones recibidas.

ARTICULO 5º — No habiendo oposición fundada aceptada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) o no superando las voluntades opositoras el TREINTA POR CIENTO (30%) de los beneficios determinados, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) aprobará la solicitud, en base al presupuesto u oferta del Anteproyecto presentada por el solicitante iniciador.

ARTICULO 6º — A partir de ello, el agente o grupo de agentes interesados será habilitado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y bajo su supervisión, a concursar por Licitación Pública y contratar como Comitente la ejecución de los trabajos y elaboración del Anteproyecto en cuestión.

ARTICULO 7º — De resultar los montos ofertados superiores al presupuesto u oferta aprobados, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) podrá optar por:

a) Declarar desierto el concurso, anulándose la autorización otorgada.

b) Proceder a adjudicar la realización de los trabajos a LA TRANSPORTISTA por el monto de su oferta.

ARTICULO 8º — La metodología utilizada para solventar el Anteproyecto para Ampliación será la que se aplica para las ampliaciones por concurso público según la normativa vigente, con la salvedad que el lapso de pago, definido en el llamado a Concurso, no podrá ser superior a DOCE (12) meses contados a partir de la contratación del Anteproyecto.

ANEXO VI

Apéndice C al Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA denominado: "AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA MEJORA ADICIONAL DE LA CALIDAD, MEJORA DE LA SEGURIDAD Y ESPECIALES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE"

El presente Apéndice contiene las pautas que deberá seguir el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en caso de tratamiento y gestión de ampliaciones de las redes de transporte integrantes del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que se correspondan con obras de:

a) mejora adicional de calidad,

b) mejora de seguridad, y

c) especiales de capacidad de transporte.

I. — Generalidades

a) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) considerará al ANEXO 34 de LOS PROCEDIMIENTOS como necesariamente complementario del presente Apéndice.

b) Para la gestión de las obras a que se refiere el presente Apéndice serán de aplicación los procedimientos previstos para la concreción de las mismas mediante:

I. el procedimiento del CONCURSO PUBLICO, inclusive aquellas ampliaciones iniciadas mediante el empleo de la figura denominada AMPLIACIONES EN ESTACIONES DEL TRANSPORTISTA, o

II. el procedimiento de la AMPLIACION MENOR.

con las salvedades y precisiones que se detallan en el presente Apéndice.

c) En referencia a la iniciación de ampliaciones no menores, la misma podrá ser efectuada en todos los casos por los Agentes Beneficiarios, pudiendo la SECRETARIA DE ENERGIA hacerlo a partir de información suministrada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), y en el caso de AMPLIACIONES EN ESTACIONES DEL TRANSPORTISTA, también por éste o por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación.

En el caso de las ampliaciones atinentes a la mejora de la seguridad, para proceder a su tratamiento, deberá contarse con la opinión favorable del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

d) Ante una solicitud de ampliación iniciada por la SECRETARIA DE ENERGIA o por los Agentes Beneficiarios, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá remitir la solicitud al o los transportistas correspondientes para su tratamiento.

e) Al evaluar los documentos para la contratación de la CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) y la remuneración a reconocer al TRANSPORTISTA O TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE primero como CANON durante el período de amortización y luego como remuneración por la operación y mantenimiento para el período de explotación de cada obra, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá incluir las señales económicas necesarias para asegurar que EL TRANSPORTISTA O TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE cumpla con los objetivos procurados.

b) La mejora de la calidad o seguridad resultante de una ampliación como las contempladas en el presente anexo a esos fines no podrá ser captada, parcial o totalmente, a efectos de incrementar la capacidad de transporte del mismo vínculo o de otros vínculos del sistema.

II. — Ampliaciones relativas a la mejora de la seguridad

Las obras de mejora de seguridad, como se indicó en el apartado precedente, deberán contar con la opinión favorable del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), y el CANON correspondiente será incluido en los cargos estacionales correspondientes a los servicios asociados a la potencia.

III. — Ampliaciones relativas a la mejora adicional de la calidad

a) Para cada Ampliación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá evaluar la identificación de la misma y su conveniencia, considerando el cumplimiento del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE y de las demás obligaciones de la transportista como empresa concesionaria.

b) Las obras de calidad solo podrán ser autorizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en el caso de poderse demostrar a) su conveniencia económica y b) su instalación en áreas de influencia asignadas a la generación.

c) La conveniencia económica de una dada AMPLIACION deberá resultar de la comparación entre la suma de la recuperación anual de los costos de inversión y de operación y mantenimiento y el valor anual de los costos previstos de la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) evitada a consecuencia de las instalaciones propuestas.

d) El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) incluirá en su programación bajo la denominación de "CARGOS NO ESTACIONALES DE TRANSPORTE" los cargos correspondientes a ampliaciones relativas a la mejora adicional de calidad que correspondan a los Distribuidores, beneficiarios de dichas obras, que sean titulares de Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Público de distribución otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065. El mismo criterio se adoptará respecto de los cargos correspondientes a ampliaciones relativas a la mejora adicional de calidad que correspondan a los Distribuidores con Contratos de Concesión otorgados por Autoridades locales salvo que la autoridad local concedente, por sí o autorizando para ello a su correspondiente Entre Regulador, informe fehacientemente a la SECRETARIA DE ENERGIA su conformidad con la inclusión de estos cargos en los cargos estacionales del transporte correspondientes a la respectiva distribuidora con concesión local.

IV. — Ampliaciones especiales de capacidad de transporte

Para estas ampliaciones no hay disposiciones especiales adicionales a las establecidas en el Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA salvo, en lo pertinente, lo dispuesto en el apartado I del presente Apéndice.

ANEXO VII

ANEXO 34 : ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES A LOS USUARIOS DE AMPLIACIONES DE CALIDAD, DE SEGURIDAD Y ESPECIALES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

1. Introducción

El presente régimen perfecciona el procedimiento de determinación de beneficiarios por uso en ampliaciones de transporte, contenido en "LOS PROCEDIMIENTOS", para los casos particulares que se detalla en los siguientes SUBANEXOS:

SUBANEXO I: "AMPLIACIONES ESPECIALES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE"

SUBANEXO II: "AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA MEJORA ADICIONAL DE LA CALIDAD"

SUBANEXO III: "AMPLIACIONES PARA MEJORA DE LA SEGURIDAD"

El presente procedimiento se aplicará a las ampliaciones de transporte en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) impulsadas en los términos del Apéndice C al Título III del REGLAMENTO DE ACCESO, denominado AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA MEJORA ADICIONAL DE LA CALIDAD, MEJORA DE LA SEGURIDAD Y ESPECIALES DE CAPACIDAD, tales que por sus características técnicas y su propósito se correspondan con aquellas detalladas en los Subanexos antes referidos.

Los beneficiarios para ampliaciones especiales de capacidad de transporte y para mejora adicional de la calidad, resultarán de la evaluación que deberá realizar el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) entre los usuarios del Sistema de Transporte, debiendo aquéllos abonar los cargos de inversión, y operación y mantenimiento resultantes.

SUBANEXO I

AMPLIACIONES ESPECIALES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

1. Introducción

Se consideran ampliaciones especiales de capacidad de transporte aquellas que, sirviendo a ese fin no pueden ser asociadas directamente, por sus características, a una determinada línea o Estación Transformadora.

En este aspecto se entiende como tales taxativamente a:

• Desconexión Automática de Generación y Conexión/Desconexión Automática de Compensación

• Estabilizadores de Potencia

• Resistores de frenado

• Desconexión Automática de Cargas, cuando ésta se instale a fin de servir al incremento de la capacidad de transporte de un vínculo de transporte

• Equipos de Supervisión de Oscilaciones

• Equipamientos de Potencia Reactiva para compensación de sistemas de transporte

• Equipamientos y protecciones asociadas que se deban modificar o reemplazar ante la superación de la Potencia de Cortocircuito de los primeros.

2. Responsabilidades administrativas y económicas de las ampliaciones

2.1. Responsabilidades en la definición, adquisición, montaje, puesta en servicio y operación y mantenimiento.

2.1.1. El proyecto, la adquisición, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes y, en general, la implementación de nuevas instalaciones de Desconexión Automática tanto de Generación como Conexión /Desconexión Automática de Compensación, inclusive los equipos menores asociados que fueren necesarios, deberán ser ejecutados por el Transportista titular de la Concesión en la región eléctrica donde las mismas se instalen o modifiquen.

2.1.2. El proyecto, la adquisición, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de equipos existentes y, en general, la implementación de nuevos equipos Estabilizadores de Potencia, inclusive los equipos menores que fueren necesarios, deberán ser ejecutados por los titulares de las unidades productoras en las cuales serán instalados o modificados.

2.1.3. El proyecto, la adquisición, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes y, en general, la implementación de nuevas instalaciones de Desconexión Automática de Cargas, que se instalen para incrementar la capacidad de transporte en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán ser ejecutados por los Distribuidores o Transportistas en cuyas redes o sistemas habrán éstos de ser instalados o modificados.

2.1.4. El proyecto, la adquisición, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de equipos existentes y, en general, la implementación de nuevos equipos de Supervisión de Oscilaciones, deberán ser ejecutados por la empresa concesionaria del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión, TRANSENER S.A.

2.1.5. Las empresas concesionarias de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión y de Transporte por Distribución Troncal deberán determinar los cambios necesarios en los equipamientos y en las protecciones de sus sistemas que sean debidos a la superación de la Potencias de Cortocircuito y en las protecciones de sus sistemas.

2.1.6. El proyecto, la adquisición, el montaje y la puesta en servicio del equipamiento requerido para realizar los cambios en las instalaciones referidos en el punto anterior, deberán ser ejecutados por los propietarios de las instalaciones en los cuales deben ser realizados.

2.1.7. Las empresas concesionarias de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión y de Transporte por Distribución Troncal deberán determinar los cambios o nuevas inversiones necesarias en los equipamientos de compensación de potencia reactiva para mejorar la calidad de tensión de sus sistemas. El presente procedimiento no será de aplicación para instalaciones de compensación que se destinen a mejorar el factor de potencia de las cargas conectadas a los Sistemas de Transporte.

2.1.8. El proyecto, la adquisición, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes y, en general, la implementación del equipamiento referido en el punto anterior, así como su operación y mantenimiento, deberán ser ejecutados por los propietarios de las instalaciones en los cuales deben ser realizados.

2.2. Régimen tarifario aplicable a los usuarios del sistema. Cargos de inversión, y por operación y mantenimiento

2.2.1. La operación y el mantenimiento de los diferentes sistemas referidos en los puntos precedentes —como ser los de desconexión automática de generación y de cargas, conexión y desconexión automática de compensación, los estabilizadores de potencia— implementados, o a implementarse en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) para mantener el nivel de confiabilidad requerido en dicho SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) ante fallas en el Sistema de Transporte en Alta Tensión, así como sus modificaciones y ampliaciones, deberá ser realizada por los propietarios de las instalaciones en los cuales están o habrán de ser instalados dichos sistemas o sus componentes.

2.2.2. La operación y el mantenimiento de los equipos de Supervisión de Oscilaciones, así como el envío al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de la información en tiempo real que éste requiera para su función de supervisión, deberán ser realizados por el Transportista en Alta Tensión TRANSENER S.A.

2.2.3. Los costos incurridos por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para cumplir con lo indicado en el punto 2.1.1 y en el punto 2.2.1 en lo que corresponda, serán soportados por los usuarios productores del corredor correspondiente en proporción a su participación en los cargos de capacidad de transporte de dicho corredor.

2.2.4. Los costos incurridos por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para cumplir con lo indicado en el punto 2.1.2 y en el punto 2.2.1 en lo que corresponda, serán abonados por los todos los usuarios productores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en proporción a su participación en los cargos de capacidad de transporte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

2.2.5. Los costos incurridos por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para cumplir con lo indicado en el punto 2.1.3 y en el punto 2.2.1 en lo que corresponda, serán soportados en proporción a su participación en los cargos de capacidad de transporte de dicho corredor por:

a) todos los usuarios productores en caso de ser el área exportadora, o

b) todos los usuarios demandantes en caso de ser el área importadora.

2.2.6. Los costos incurridos por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para cumplir con lo indicado en los puntos 2.1.4 y 2.2.2 serán debitados de la Cuenta de Apartamientos de Transporte en Alta Tensión.

2.2.7. Los costos incurridos para realizar los trabajos dispuestos en el punto 2.1.6 en componentes, equipos o aparatos cuando se vean superadas sus potencias de cortocircuito de diseño y/o se deben adecuar sus protecciones, se asignarán de la siguiente forma:

a) en las líneas, a cargo de los usuarios del área de influencia de dichas líneas en proporción a su participación en los cargos de capacidad de transporte de la línea en cuestión.

b) en los equipamientos de conexión y transformación, a cargo de los usuarios de la conexión en proporción a su participación en los cargos de conexión que les correspondan.

2.2.8. Los costos incurridos para realizar los trabajos dispuestos en el punto 2.1.8 serán a cargo de los usuarios del área de influencia de la instalación en cuestión, y serán soportados en proporción a su participación en los cargos de capacidad de transporte de las líneas vinculadas a la Estación Transformadora donde dicho equipamiento sea instalado.

SUBANEXO II

AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA MEJORA ADICIONAL DE LA CALIDAD

1. Introducción

El presente procedimiento será de aplicación para la determinación de los beneficiarios de aquellas ampliaciones requeridas en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) para la mejora adicional de la calidad.

Se definen como Ampliaciones para la Mejora Adicional de la Calidad a aquellas AMPLIACIONES del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que, dispuestas en áreas de influencia asignadas a generación, tienen por objetivo la disminución del nivel de cortes resultante de fallas tanto típicas como atípicas de alta probabilidad de ocurrencia, en el abastecimiento a una demanda o a conjunto de demandas desde dicho Sistema.

Los costos de ejecución de estas AMPLIACIONES y de su operación y mantenimiento serán a cargo de sus beneficiarios por uso, determinándose éstos según se indica en el punto siguiente:

2. Régimen tarifario aplicable a los usuarios. Cargos de inversión y por operación y mantenimiento.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá definir el área de influencia de la Ampliación para determinar, en base al uso previsto, sus Beneficiarios y los cargos que corresponde a cada uno.

El área de influencia de una ampliación de calidad se realizará considerando que son beneficiarios todos los usuarios del sistema de transporte que ven reducidos los cortes de sus demandas como consecuencia de dicha ampliación.

Para ello se deberá evaluar su efecto promedio en un Período de Uso que será igual a los DOS (2) primeros años del Período de Explotación, medidos cada uno de éstos como DOCE (12) meses entre mayo y abril, contados a partir del primero de mayo siguiente a la puesta en servicio prevista de la ampliación. Las participaciones en el pago determinadas para dicho Período de Uso se mantendrán constantes durante el tiempo en que se remunere el cargo de inversión y el cargo de operación y mantenimiento.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá utilizar como demanda la disponible en la Base de Datos Estacional y, de ser necesario, las proyecciones de crecimiento elaboradas por la SECRETARIA DE ENERGIA.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerar como oferta a las centrales pertencientes a agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que estén en servicio, más aquellas que estén en proceso de construcción y cuya fecha de puesta en servicio prevista resulte dentro del período analizado. Para cada máquina se tomará como potencia disponible la máxima generable menos un porcentaje de indisponibilidad. Para las máquinas nuevas se tomará como porcentaje de indisponibilidad el declarado por el Generador.

Para las máquinas existentes el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá calcular el porcentaje de indisponibilidad como el promedio entre:

* La indisponibilidad total real de la máquina registrada en los últimos DOCE (12) meses;

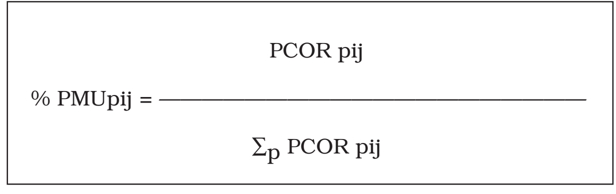
* El porcentaje del año previsto en mantenimiento de acuerdo al Mantenimiento Programado Anual acordado en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), más el porcentaje de indisponibilidad forzada establecida en la Base de Datos Estacional.

Como capacidad de transporte, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá tomar el equipamiento existente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), y todo aquel aprobado y/o en proceso de construcción cuya fecha de ingreso previsto resulte dentro del período analizado. Se utilizarán los límites de capacidad de transporte entre regiones asumidos en la Programación Estacional, considerando para su determinación en las ampliaciones futuras los mismos criterios que los utilizados para su determinación en el Sistema Existente.

Utilizando estos datos, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá correr los modelos OSCAR y MARGO para la serie hidrológica de la Base de Datos Estacional. Con los resultados obtenidos, deberá determinar para cada estado la energía que resulta generada por cada Generador y demandada por cada Beneficiario Distribuidor y Gran Usuario. Para cada estado, con las potencias medias correspondientes a la energía calculada el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá realizar el flujo de potencia.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá calcular para los primeros dos años, en cada estado "p" y para cada Beneficiario "j", el Factor de Participación del Usuario (% PMUpij) en el uso de la ampliación "i". Los coeficientes de participación determinados de esa manera se mantendrán constantes en la totalidad del período de explotación y del período de amortización de la Ampliación.

El factor de participación se determinará:

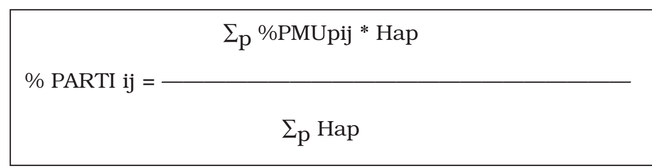


$$\% PMUpij = \frac{PCOR\ pij}{\sum_p PCOR\ pij}$$

siendo:

* PCOR pij = potencia cortada evitada del usuario "j" por la ampliación "i" en el estado "p",

Con ello obtendrá el factor medio ponderado bianual, determinado como:



$$\% PARTI\ ij = \frac{\sum_p \%PMUpij * Hap}{\sum_p Hap}$$

siendo:

* Hap = horas en los DOS (2) años correspondientes al estado "p".

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá determinar el cargo mensual REMUij que corresponde abonar a cada Beneficiario como el porcentaje de participación resultante multiplicado por el cargo mensual a abonar al transportista titular del equipamiento "i" (REMUi).

REMUij = REMUi * %PARTIij

SUBANEXO III

AMPLIACIONES PARA MEJORA DE LA SEGURIDAD

Se definen como ampliaciones para mejora de la seguridad a aquellas ampliaciones del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que permiten reducir el riesgo a los efectos de colapso total o parcial del sistema debido a fallas atípicas de baja probabilidad de ocurrencia.

Se considerarán a la fecha incluidas en la presente categoría exclusivamente a las ampliaciones comprendidas por:

• Instalaciones de Arranque en negro en Generación existente

• Sistemas de Formación de Islas

Con la opinión favorable del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la SECRETARIA DE ENERGIA podrá incorporar otras Ampliaciones a esta categoría.

Los costos de inversión y de operación y mantenimiento de toda obra involucrada en esta categoría se incluirán en los cargos estacionales correspondientes a los servicios asociados a la potencia del área involucrada.

ANEXO VIII

Apéndice D al Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA denominado:

"CONDICIONES PARTICULARES PARA LA TRAMITACION DE AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ZONAS DE DEMANDA"

El presente Apéndice contiene pautas complementarias a las indicadas en el cuerpo principal del presente Reglamento, para el tratamiento y gestión por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de ampliaciones de las redes de transporte integrantes del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que se refieran a zonas de demanda.

Al efecto se define como AMPLIACION EN ZONA DE DEMANDA a aquella Ampliación cuyos beneficios, determinados por el método del Area de Influencia, correspondan a Agentes reconocidos como Distribuidores y Grandes Usuarios en más de un SETENTA POR CIENTO (70%).

Punto 1: En referencia al Artículo 15:

La SOLICITUD podrá ser presentada adicionalmente por cualquier entidad pública o privada que demuestre tener intereses legítimos en que exista la Ampliación cuando se trate una solicitud de AMPLIACION EN ZONA DE DEMANDA, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) determine que se satisfacen las siguientes tres condiciones:

a) la AMPLIACION EN ZONA DE DEMANDA se encuentre prevista en la GUIA DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE del transportista en cuyo ámbito habrá de realizarse la Ampliación.

b) pueda demostrarse que, en un año hidrológico con SETENTA POR CIENTO (70%) de probabilidad de excedencia y en condiciones normales del sistema, de no contarse con la AMPLIACION EN ZONA DE DEMANDA propuesta, se alcanzarían, en un plazo equivalente al requerido para la gestión y construcción de dicha Ampliación, condiciones de desabastecimiento de energía eléctrica para la zona de demanda correspondiente.

c) pueda acreditarse que, del total de los beneficios de la AMPLIACION EN ZONA DE DEMANDA que se atribuyan exclusivamente a la demanda, correspondan a Agentes Distribuidores más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Punto 2: En referencia al Artículo 18:

Cuando se trate de una solicitud de AMPLIACION EN ZONA DE DEMANDA y se satisfagan las tres condiciones indicadas en el Punto 1) precedente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dará curso a la SOLICITUD prescindiendo de considerar la participación que él o los Solicitantes pudieren tener en los beneficios que dicha ampliación produce en su Area de Influencia.

ANEXO IX

Apéndice A al Título II Contrato entre Partes del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA denominado:

"REGIMEN ESPECIAL DE AMPLIACIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI)"

1. — Las ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica a construirse con recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) podrán ser solicitadas por la Provincia a la que se hayan asignado los correspondientes recursos o por el organismo que dicha Provincia designe en los términos del Título II - Contrato entre Partes" del "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA" que integra el Anexo 16: "Reglamentaciones del Sistema de Transporte" de los "Procedimientos para la Programación de Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias con las modificaciones introducidas en el presente Apéndice.

Los siguientes artículos sustituyen los de idéntica numeración del referido Título II exclusivamente a los efectos de la aplicación de este Apéndice:

ARTICULO 8º — La Provincia que requiera de una ampliación de la capacidad del SISTEMA DE TRANSPORTE (AMPLIACION) podrá obtenerla celebrando con una TRANSPORTISTA o con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE un CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM). Aclárase que, en este caso, el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) podrá ser suscripto con contrapartes diferentes para construcción y para operación y mantenimiento.

ARTICULO 9º — La Provincia a que hace referencia el artículo precedente deberá presentar una SOLICITUD ante LA TRANSPORTISTA que sea titular de la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule dicha ampliación, que deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE;

b) Descripción y característica del anteproyecto técnico del CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM);

c) Conformación del grupo empresario con quién la Provincia celebrará el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) o en su defecto la manifestación sobre el procedimiento de selección del Contratista CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM).

d) Si el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) se celebrare con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, deberá adjuntar la información necesaria para evaluar su aptitud técnico-económica para tal cometido y si aún no ha sido seleccionado por la Provincia deberán presentarse las condiciones técnico-económicas requeridas en la documentación licitatoria.

e) Fecha de habilitación requerida para el servicio y, de corresponder, el cronograma de construcción de sus instalaciones;

f) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por período estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y los estimados para los siguientes SEIS (6);

g) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD;

h) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065;

i) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

2. — El acceso a la capacidad existente de obras y/o instalaciones de transporte de energía eléctrica que fueran financiadas a través de los recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) podrá ser solicitado por un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o por la Provincia correspondiente.

Compete a la SECRETARIA DE ENERGIA calificar si las obras y/o instalaciones construidas o en construcción cuyo acceso se solicita, y en su caso las instalaciones de la misma naturaleza a ellas conectadas, deben ser consideradas como de transporte de energía eléctrica y en tal carácter parte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) solicitará a la SECRETARIA DE ENERGIA, previo al otorgamiento del acceso, que se expida sobre lo dispuesto en el párrafo precedente.

3. — Con la presentación de la solicitud de acceso o ampliación en los casos reglados por los puntos 1. — y 2. — precedentes, la Provincia solicitante manifestará si las instalaciones cuyo acceso se solicita o las que formarán parte de una nueva ampliación deberán ser consideradas como instalaciones de la Transportista Concesionaria del Sistema de Transporte al cual se vinculan o si la provincia por sí o la entidad pública o privada cocontratante que ésta designe se convertirá, por tales instalaciones, en Transportista Independiente del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica al cual se vinculan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 147/98

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General N° 100. Su modificación.

Bs. As., 11/6/98

VISTO la Resolución General N° 100, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone la habilitación de un Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, así como los procedimientos aplicables para la impresión, importación y emisión de determinados comprobantes comprendidos en el régimen de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

Que se ha tomado conocimiento de diversas inquietudes, vinculadas con el alcance de ciertos aspectos relativos al cumplimiento y aplicación de la resolución general indicada en el visto.

Que en tal sentido se estima conveniente efectuar determinadas adecuaciones y complementar las disposiciones que reglan los referidos procedimientos, para asegurar su eficaz instrumentación y evitar equívocas interpretaciones que pudieran afectar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Planificación Estratégica, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Legal y de Asuntos Legales Administrativos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 100, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 1°, por el siguiente:

"b) Facturas, notas de débito y notas de crédito de exportación a que se refiere el artículo 19 de la Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias, emitidas por sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado."

2. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2°, el siguiente:

"Cuando para la impresión de un mismo comprobante intervenga más de un sujeto, en los términos del segundo párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 3803 (DGI), todos ellos deberán cumplir con el requisito de inscripción en el 'Registro'".

3. Sustitúyese el inciso a) del punto 1. del artículo 4°, por el siguiente:

"a) Computadora AT 486, memoria RAM de 8 MB. y sistema operativo Windows 95 o Macintosh".

4. Sustitúyese el inciso a) del artículo 6°, por el siguiente:

"a) Realizado en el mercado interno operaciones —netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas— gravadas, no gravadas y exentas en el impuesto al valor agregado, superiores a TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000.-), incluidos los débitos fiscales generados por dichas operaciones, conforme surja de las últimas DOCE (12) declaraciones juradas del mencionado gravamen, cuyos vencimientos generales se hubieran producido hasta el penúltimo mes inmediato anterior al de la solicitud de empadronamiento y emitido, en el mismo período, más de TRES MIL (3.000) facturas o documentos equivalentes clase 'A'; o,"

5. Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

"ARTICULO 8°— La inscripción en carácter de autoimpresor tendrá vigencia por un término máximo de UN (1) año —contado desde la fecha que se indique en la notificación de la resolución de aceptación— y será renovada por este Organismo por igual lapso, sin necesidad de solicitud expresa del responsable, siempre que se continúe cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 4° y 6°.

Esta Administración Federal podrá disponer la baja del 'Registro', o no otorgar la referida renovación cuando se detectaran incumplimientos de los aludidos requisitos y de las demás obligaciones a cargo del responsable. En tal supuesto se le notificará la respectiva resolución, otorgándosele un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos para poder cumplir con la emisión de comprobantes impresos y/o importados conforme al procedimiento previsto en el artículo 17".

6. Sustitúyese el último párrafo del artículo 10, por el siguiente:

"La resolución tomada se publicará y notificará de acuerdo con lo dispuesto en los DOS (2) últimos párrafos del artículo 14".

7. Sustitúyese el punto 2.1 del artículo 12, por el siguiente:

"2.1. Habilitación en carácter de imprenta o constancia de su tramitación, otorgada por el organismo competente o sujeto habilitado a tal efecto, certificada por escribano público. Esta certificación podrá ser sustituida por la que efectúe el funcionario de la dependencia de este Organismo en la que se formalice la presentación, correspondiendo en tal supuesto exhibir el respectivo original".

8. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — Los elementos mencionados en el artículo 12 se presentarán en la dependencia de este Organismo en la cual los responsables se encuentren inscriptos, quedando asimismo, si no lo estuvieran o no se encontraran bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, incorporados al sistema integrado de control general o especial, dispuesto por la Resolución General N° 3423 (DGI), Capítulos I y II, y sus modificaciones".

9. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — La procedencia de la solicitud de inscripción o su denegatoria será resuelta dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de los elementos mencionados en el artículo 12, por los funcionarios que se indican a continuación:

a) Jefe del Departamento Gestión de Cobro y Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales, de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: respecto de los responsables que se encuentren bajo su respectiva jurisdicción.

b) Jefe de Agencia o Distrito: respecto de los responsables de sus respectivas jurisdicciones.

Durante el referido lapso, los citados funcionarios podrán requerir la información o documentación complementaria que estimen necesaria.

De resultar aceptada la solicitud de inscripción en el 'Registro', este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal, número de inscripción en el 'Registro' y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del sujeto inscripto.

Los peticionarios (titular o representante legal autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa según disposiciones vigentes, ante este Organismo) serán citados y deberán concurrir a la dependencia de esta Administración Federal donde solicitaron la inscripción, a efectos de notificarse de la resolución fundada mediante la cual se acepta o rechaza su incorporación al 'Registro', produciendo efectos, la aceptación, a partir de la fecha indicada en la citada notificación".

10. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15. — Las imprentas e importadores para terceros deberán exhibir una fotocopia de la resolución fundada mencionada en el último párrafo del artículo anterior, en el acceso al o a los locales denunciados en el formulario N° 499, para conocimiento de los usuarios de los comprobantes".

11. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 16, por el siguiente:

La referida exclusión y la baja del 'Registro' dispuesta por esta Administración Federal, respecto de las imprentas e importadores, producirán efectos para terceros desde la fecha de la publicación oficial de la resolución que así lo determine".

12. Incorpórase como último párrafo del artículo 20, el siguiente:

"Cuando se trate del caso previsto en el segundo párrafo del artículo 2°, el sujeto que efectúe el procedimiento mencionado en los párrafos precedentes será aquel cuyos datos deberán consignarse en los comprobantes a imprimir, conforme a lo previsto en el punto 6. del artículo 6° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias".

13. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 24 la expresión "...dentro de los QUINCE (15) días corridos de asignación del referido código", por la expresión "...dentro de los TRES (3) días hábiles de asignación del referido código".

14. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25. — Los comprobantes impresos en virtud de la autorización otorgada serán válidos por UN (1) año, excepto los recibos clases 'A' y 'B', las facturas de exportación, las notas de débito y de crédito por operaciones con el exterior y las facturas-permiso exportación simplificado, los que tendrán una validez de DOS (2) años. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha consignada en la 'Constancia Informativa' a que se refiere el artículo 22 y se reducirán proporcionalmente a la cantidad autorizada conforme a lo previsto en el artículo 21, tercer párrafo".

15. Incorpóranse como segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 26, los siguientes:

"Si un autoimpresor solicita una nueva autorización de impresión antes del vencimiento de la vigente, se considerará que el nuevo 'Código de Autorización de Impresión' sustituye al anterior desde la fecha de su utilización.

Asimismo, los autoimpresores deberán disponer de facturas o documentos equivalentes impresos por imprenta y/o importados, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 17, e identificados con puntos de venta independientes, para su utilización ante eventuales fallas de sus sistemas informáticos de facturación.

Los referidos sujetos, inscriptos conforme a lo previsto en el artículo 12, podrán también autoimprimir, sin solicitar autorización, los demás comprobantes previstos en la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, no comprendidos en esta norma, que resulten necesarios por razones administrativas u operativas".

16. Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

"ARTICULO 27. — Establécese un procedimiento supletorio, que será aplicable sólo cuando los sujetos inscriptos en el 'Registro' no puedan comunicarse con esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, debido a razones de fuerza mayor que afecten transitoriamente al sujeto empadronado o a esta Administración Federal.

En estos supuestos, los mencionados sujetos —apoderados o representantes autorizados— deberán concurrir a la dependencia de este Organismo en la cual se encuentran inscriptos y entregar la "Solicitud de Impresión y/o Importación" para que se tramite la autorización de trabajos de impresión.

Asimismo, cuando exista una imposibilidad, de carácter habitual y con permanencia en el tiempo que afecte a determinadas zonas geográficas, de acceder a la red Internet para establecer la comunicación prevista en el artículo 20, esta Administración Federal podrá habilitar un canal alternativo de conexión.

La referida habilitación deberá ser solicitada ante la dependencia en la cual los sujetos se encuentren inscriptos, mediante una nota que será considerada por el Jefe de Agencia o Distrito, quien previa verificación de la existencia del impedimento planteado, decidirá sobre la procedencia de la misma".

17. Sustitúyese en el tercer párrafo del artículo 30, la expresión "...será distinto para cada pedido...", por la expresión "...podrá ser distinto para cada pedido...".

18. Sustitúyese el punto 2. del artículo 32, por el siguiente:

"2. A la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta resolución general se encuentren inscriptos en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o incorporados al sistema de control especial de la Resolución General N° 3423 (DGI), Capítulo II y sus modificaciones".

19. Sustitúyese en el artículo 36 la expresión "...durante los meses de abril y mayo de 1998...", por la expresión "... durante los meses de abril a julio de 1998,...".

20. Sustitúyese el artículo 37, por el siguiente:

"ARTICULO 37. — Los comprobantes comprendidos en el presente régimen deberán cumplir con las disposiciones de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en esta resolución general.

A tal efecto, los mencionados comprobantes, deberán emitirse como mínimo por duplicado y contener, además de los datos indicados en el artículo 6° de la mencionada resolución general:

1. El 'Código de Autorización de Impresión' previsto en los artículos 23 y 26. El precitado dato deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la sigla 'C.A.I. N° ...' en el espacio inferior derecho de los comprobantes.

2. La fecha de vencimiento establecida en los artículos 25 y 26, la que deberá indicarse en forma preimpresa y destacada, en caracteres no inferiores al tamaño tipográfico (o cuerpo) 12, en el espacio inferior derecho de los comprobantes, precedida de la leyenda 'Fecha de Vto. ...'.

De tratarse de autoimpresores, el requisito de preimpresión de los datos mencionados en el párrafo anterior se considerará cumplido cuando los mismos se consignen en el momento de impresión y emisión simultánea de los comprobantes, mediante el sistema diseñado a tal fin.

Asimismo, deberá considerarse que los sujetos citados en el párrafo precedente son los que realizan la impresión a los efectos previstos en el punto 6. del artículo 6° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y los únicos datos a consignar en el espacio inferior de sus comprobantes, haya intervenido o no una imprenta, son los previstos en los puntos 1. y 2. del presente artículo.

De acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores los comprobantes deberán ajustarse a los modelos tipo que se consignan en los Anexos V, VI, VII y VIII, los que sustituyen a los Anexos I, II, III y IV de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

No obstante lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, los remitos deberán también emitirse como mínimo, por duplicado".

21. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 38, por el siguiente:

"ARTICULO 38.— Los comprobantes impresos con anterioridad al 1 de agosto de 1998 podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998 inclusive, o hasta la fecha en que se agote su existencia, si esta última fuera anterior."

22. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

"ARTICULO 39. — Cuando la 'Solicitud de Impresión y/o Importación' se efectúe a partir del 1 de agosto de 1998, inclusive, la numeración prevista en el artículo 6°, punto 1.3., inciso a), de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias —correspondiente a los CUATRO (4) primeros dígitos que identificarán el lugar de emisión del comprobante— se asignará a cada uno de dichos lugares, en forma consecutiva y progresiva —incluida la casa matriz o central aun cuando no tenga sucursales, locales, agencias o puntos de venta— desde el 0001 hasta el 9998.

Cuando el responsable ya tuviera asignados puntos de venta podrá optar entre las siguientes alternativas:

1. Mantener la numeración asignada a los puntos de venta declarados; o,

2. reasignar toda la numeración de los puntos de venta, la que informará a través del F.446/C, pudiendo utilizar para tal fin, incluso códigos dados de baja.

En ningún caso se utilizará el código '0000'.

Asimismo, la numeración prevista en el artículo 6°, punto 1.3., inciso b), de la precitada norma, deberá comenzar a partir del 00000001, excepto para autoimpresores."

23. Sustitúyese el artículo 41, por el siguiente:

"ARTICULO 41.— No serán considerados válidos a los efectos del cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés para el comprador, locatario o prestatario, según lo prescripto por el primer artículo agregado a continuación del artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, ello sin perjuicio de la responsabilidad que para el emisor fija el artículo 44 inciso 1) de la precitada ley, los comprobantes indicados en el artículo 1° que no contengan los siguientes datos:

a) Respecto del emisor:
1. Apellido y nombres o razón social.
2. Domicilio comercial.
3. Categorización respecto del impuesto al valor agregado.
4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Respecto del comprobante:
1. Fecha de emisión.
2. Numeración, conforme a lo dispuesto en el punto 1.3. del artículo 6° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.
3. Código de autorización de impresión.
4. Fecha de vencimiento.

Quedan comprendidos en el párrafo anterior los comprobantes emitidos una vez vencido el plazo de validez consignado en los mismos conforme a lo establecido en el artículo 37.

A su vez, los responsables que pretendan que se les reconozca el cómputo de los conceptos invalidados mencionados en el primer párrafo, deberán acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados."

24. Sustitúyese el artículo 44, por el siguiente:

"ARTICULO 44.— Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del 1 de abril de 1998, inclusive, excepto:

1. Las establecidas en los títulos II, III, IV y en los artículos 37, 38, 39 y 40, que regirán a partir del 1 de agosto de 1998, inclusive.

2. Las establecidas en el artículo 41, que regirán a partir del 1° de enero de 1999, inclusive."

25. Sustitúyese el punto 2), del apartado A del Anexo I, por el siguiente:

"2) Cumplir con la obligación de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y de los recursos de la seguridad social, en caso de corresponder, cuyos vencimientos operen a partir del empadronamiento".

26. Sustitúyense los Anexos III, V, VI, VII y VIII, por los que se aprueban y forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Apruébase el texto actualizado de la Resolución General N° 100 y su modificación contenida en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 147)

CONSTANCIA INFORMATIVA

AFIP — Solicitud de Autorización de Impresión Constancia Informativa

Código de Autorización de Impresión: Código de próxima autorización:
C.U.I.T. Imprenta:
Sucursal de Imprenta:

C.U.I.T. Solicitante:	Fecha de recepción:
Denominación:	Fecha de entrega:
Domicilio Fiscal (*):	Importación:
Carácter de la constancia: Original	Rectificativa
Fecha de la constancia:	Fecha de Vencimiento:

Renglón	Tipo de comprobante	Punto de venta	Desde	Hasta	Marca ABM

(*) En caso de que el domicilio indicado no se encuentre actualizado, se deberá concurrir a la dependencia de la A.F.I.P. D.G.I. donde se halle inscripto y solicitar su actualización mediante la presentación del F.560/F o F.560/J, según corresponda (Resolución General Nº 10).

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 147)
MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE "A"
OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS"
O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
"ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR — "A" — Nº 0001-00000001
FECHA:
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO — INICIO DE ACTIVIDADES

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO
IVA C.U.I.T.:

CONDICIONES DE VENTA — REMITO Nº

DATOS DE LA OPERACION

Subtotal ....

Subtotal	Impuesto	Subtotal	IVA INSC. %	IVA NO INSC. %	TOTAL

IMPRENTA — C.A.I. Nº:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*) — Fecha Vto.:
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 147)
MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE "A"
OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS"
O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
"ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR — "A" — Nº 0001-00000001
FECHA:
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO — INICIO DE ACTIVIDADES

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO
IVA C.U.I.T.:

CONDICIONES DE VENTA — REMITO Nº

DATOS DE LA OPERACION

Subtotal ....
Impuesto ....
Subtotal ....
IVA INSC. % ....
IVA NO INSC. %..

TOTAL ....

IMPRENTA — C.A.I. Nº:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*) — Fecha Vto.:
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 147)
MODELO TIPO DE RECIBOS CLASE "A"
OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS"
O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
"ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

IDENTIFICACION EMISOR — "A" — Nº 0001-00000001

FECHA;
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

Recibí (mos) la suma de ____________________

en concepto de ____________________

IMPORTE ....
IVA INSC. % ....
IVA NO INSC. %......
TOTAL....................

FIRMA ____________________

ACLARACION ____________________

IMPRENTA C.A.I. Nº:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*) Fecha Vto.:
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 147)
MODELO TIPO DE RECIBOS CLASE "A"
OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS"
O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
"ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

IDENTIFICACION EMISOR — "A" — Nº 0001-00000001

FECHA;
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

Recibí (mos) la suma de ____________________

en concepto de ____________________

IMPORTE	IVA INSC. %	IVA NO INSC. %	TOTAL

FIRMA ____________________

ACLARACION ____________________

IMPRENTA C.A.I. Nº:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*) Fecha Vto.:
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 147)
MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE "B"
OPERACIONES CON: "CONSUMIDORES FINALES"
"NO RESPONSABLES IVA " O "EXENTOS IVA"
"ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

IDENTIFICACION EMISOR — "B" — Nº 0001-00000001

FECHA;
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

CONDICIONES DE VENTA — REMITO Nº

DATOS DE LA OPERACION

TOTAL ....

IMPRENTA C.A.I. Nº:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*) Fecha Vto.:
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO VIII - RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 147)
MODELO TIPO DE RECIBOS CLASE "B"
OPERACIONES CON: "CONSUMIDORES FINALES"
"NO RESPONSABLES IVA " O "EXENTOS IVA"
"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

IDENTIFICACION EMISOR — "B" — Nº 0001-00000001

FECHA;
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

Recibí (mos) la suma de ____________________

en concepto de ____________________

TOTAL

FIRMA ____________________

ACLARACION ____________________

IMPRENTA C.A.I. Nº:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*) Fecha Vto.:
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 147
(TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 100 CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 147)

ARTICULO 1° — A los fines del régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, establecido por la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, serán de aplicación los procedimientos, obligaciones y sanciones que se disponen por la presente, respecto de los trabajos de impresión y/o importación de los comprobantes que se indican a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clases "A" y/o "B" a que se refiere el Título I de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

b) Facturas, notas de débito y notas de crédito de exportación a que se refiere el artículo 19 de la Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias, emitidas por sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

- Inciso b) sustituido por R. G. N° 147, art. 1°, pto. 1.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

c) Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales a que se refiere la Resolución General N° 3744 (DGI).

ARTICULO 2° — Quedan obligados a cumplir con los requisitos y demás condiciones que se disponen por la presente:

a) Quienes realicen para sí o para terceros, la impresión y/o la importación de los comprobantes indicados en el artículo 1°.

b) Los contribuyentes y responsables que soliciten a los establecimientos de artes u oficios gráficos o a terceros, los trabajos de impresión y/o la importación de los precitados comprobantes.

Cuando para la impresión de un mismo comprobante intervenga más de un sujeto, en los términos del segundo párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 3803 (DGI), todos ellos deberán cumplir con el requisito de inscripción en el "Registro".

- Segundo párrafo incorporado por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 2.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

TITULO I
REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

A - SUJETOS COMPRENDIDOS.

ARTICULO 3° — Los sujetos aludidos en el inciso a) del artículo 2° deberán, como condición para la validez fiscal de los comprobantes impresos y/o importados mencionados en el artículo 1°, inscribirse en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, denominado en adelante "Registro", que se habilita por la presente.

Quedan exceptuados de esa obligación, las entidades o sujetos especialmente autorizados por este Organismo a imprimir determinados documentos equivalentes (vgr.: Formularios 1116 "B" nuevo modelo y 1116 "C" nuevo modelo, establecidos por la Resolución Conjunta N° 857 de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación y N° 23 de la Dirección General Impositiva del 19 de diciembre de 1996 y su modificatoria).

B - REQUISITOS Y CONDICIONES.

ARTICULO 4° — La inscripción en el "Registro" podrá ser solicitada, únicamente, por los responsables que reúnan los siguientes requisitos:

1. Disponer de un equipamiento que se encuentre integrado, como mínimo, por los siguientes componentes:

a) Computadora AT 486, memoria RAM de 8 MB. y sistema operativo Windows 95 o Macintosh.

- Inciso a) del punto 1. sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 3.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

b) Línea telefónica.
c) Modem.
d) Impresora.
e) Acceso a la red Internet.

2. Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y tener actualizada la información de su actividad económica, conforme al nomenclador de actividades establecido por la Resolución General N° 3243 (DGI).

3. Haber presentado:

3.1. Hasta el día 25 del penúltimo mes anterior al de interposición de la solicitud, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, en su caso, de los DOCE (12) últimos períodos fiscales vencidos a la fecha antes mencionada.

3.2. De corresponder, hasta el penúltimo mes anterior al del empadronamiento, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado a la referida fecha.

En el caso de sujetos que inicien actividades, que adquieran la calidad de responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado o que ingresen al Régimen Nacional de la Seguridad Social como empleadores, los requisitos previstos en el punto 3. precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente.

C - SUJETOS EXCLUIDOS.

ARTICULO 5° — La inscripción en el "Registro" no podrá solicitarse cuando los responsables hayan sido:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones, o 24.769, según corresponda, siempre que se les hubiera dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del empadronamiento.

b) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o aduaneras, o de terceros, o cuando registren causas penales fundadas en delitos en los que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales por el mal ejercicio de sus funciones.

Quedan comprendidas en la citada exclusión las personas jurídicas cuyos titulares, directores o apoderados, como consecuencia del ejercicio de sus funciones en las mismas, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedentes.

D - AUTOIMPRESORES. REQUISITOS ADICIONALES.

ARTICULO 6° — Sólo podrán inscribirse en el "Registro" en carácter de autoimpresores a los fines de efectuar la impresión (de uno o más datos que corresponda consignar en forma preimpresa) y emisión simultánea de sus propios comprobantes, los sujetos que, además de cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 4°, hubieran:

a) Realizado en el mercado interno operaciones —netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas— gravadas, no gravadas y exentas en el impuesto al valor agregado, superiores a TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000.-), incluidos los débitos fiscales generados por dichas operaciones, conforme surja de las últimas DOCE (12) declaraciones juradas del mencionado gravamen, cuyos vencimientos generales se hubieran producido hasta el penúltimo mes inmediato anterior al de la solicitud de empadronamiento y emitido, en el mismo período, más de TRES MIL (3.000) facturas o documentos equivalentes clase "A"; o,

- Inciso a) sustituido por R.G. N° 147, art. 1 pto. 4.
- Vigencia: A partir de 1/4/98, inclusive.

b) emitido más de TREINTA MIL (30.000) facturas o documentos equivalentes clase "A", en el período mencionado en el inciso a).

Los requisitos mencionados en los incisos a) o b), no serán exigibles respecto de los responsables que acrediten fehacientemente la utilización —con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución general— del sistema de impresión con tecnología láser o electrónica por deposición de iones (vgr.: comprobante de adquisición, locación, etc.), que cumplan como mínimo con las características previstas en el artículo 13 de la Resolución General N° 3445 (DGI).

ARTICULO 7° — Cuando se trate de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, sólo podrán solicitar la inscripción en el "Registro" como autoimpresor a partir del cuarto mes, contado desde el mes de inicio de actividades o de adquirida la referida calidad.

A los efectos de cumplir con lo previsto en los incisos a) o b) del artículo anterior, corresponderá efectuar una proyección anual en función del tiempo transcurrido desde el inicio de actividades o la adquisición de la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado hasta el mes inmediato anterior al de la solicitud de inscripción, inclusive.

Los mencionados sujetos deberán utilizar sólo facturas o documentos equivalentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y 8° de la Resolución General N° 3803 (DGI), hasta la fecha en que este Organismo publique su incorporación en el "Registro".

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos precedentes, este Organismo podrá, excepcionalmente, otorgar autorización para actuar como autoimpresores a los responsables que estimen, antes de la iniciación de sus actividades, que sus operaciones alcanzarán en el primer trimestre, proporcionalmente, alguno de los parámetros previstos en los incisos a) o b) del artículo 6°, a cuyos efectos podrá solicitar la documentación que considere necesaria.

ARTICULO 8° — La inscripción en carácter de autoimpresor tendrá vigencia por un término máximo de UN (1) año —contado desde la fecha que se indique en la notificación de la resolución de aceptación— y será renovada por este Organismo por igual lapso, sin necesidad de solicitud expresa del responsable, siempre que se continúe cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 4° y 6°.

Esta Administración Federal podrá disponer la baja del "Registro", o no otorgar la referida renovación cuando se detectaran incumplimientos de los aludidos requisitos y de las demás obligaciones a cargo del responsable. En tal supuesto se le notificará la respectiva resolución, otorgándosele un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos para poder cumplir con la emisión de comprobantes impresos y/o importados conforme al procedimiento previsto en el artículo 17.

- Artículo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 5.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

ARTICULO 9° — La excepción a que se refiere el artículo 14 de la Resolución General N° 3445 (DGI) y sus modificaciones, prevista para los responsables que, revistiendo el carácter de "Grandes Contribuyentes Nacionales" o de "Grandes Contribuyentes", hayan interpuesto —hasta el 31 de diciembre de 1991— la nota solicitando autorización para emitir comprobantes en función de los sistemas computarizados informados, caducará el 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO 10. — Cuando se trate de sujetos que no cumplan con algunos de los requisitos establecidos por el artículo 6° y que por las características de su operatoria así lo justifiquen, podrán solicitar su inscripción en el "Registro" en carácter de autoimpresores, la que será considerada por el Jefe de Agencia o Distrito de su respectiva jurisdicción.

Los citados funcionarios una vez evaluados los distintos aspectos de la presentación, de estimarlo procedente, la elevarán previa consideración de la Jefatura de Región, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas o Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, según corresponda, la que resolverá sobre su procedencia.

La resolución tomada se publicará y notificará de acuerdo con lo dispuesto en los DOS (2) últimos párrafos del artículo 14.

- Ultimo párrafo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 6.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

ARTICULO 11. — Para efectuar la solicitud mencionada en el artículo precedente los sujetos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4°, y presentar:

1. Formulario de declaración jurada N° 499 en los términos dispuestos en el artículo 12, punto 1. primer párrafo.

2. Nota detallando la actividad desarrollada y las características operativas por la que se solicita la inscripción, la que estará suscripta por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida la firma por la fórmula indicada en el artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

E - FORMALIDADES PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

ARTICULO 12. — A efectos de solicitar la inscripción en el "Registro", los sujetos que reúnan los requisitos mencionados en los artículos 4° y, en su caso, 6° y 7° deberán presentar:

1. Formulario de declaración jurada N° 499, el que contendrá la firma —certificada por entidad bancaria, autoridad policial o escribano— del contribuyente titular o representante legal autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa según disposiciones vigentes, ante este Organismo. Cuando la firma se consigne ante algún funcionario de la dependencia de esta Administración Federal en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante.

   La presentación del citado formulario por parte de las imprentas e importadores para terceros, implicará para los mismos la aceptación, sin ningún tipo de reserva, de las obligaciones y condiciones, así como el conocimiento de las sanciones que se establecen en el Anexo I de la presente.

2. De corresponder, en función de su actividad, fotocopia de la:

2.1. Habilitación en carácter de imprenta o constancia de su tramitación, otorgada por el organismo competente o sujeto habilitado a tal efecto, certificada por escribano público. Esta certificación podrá ser sustituida por la que efectúe el funcionario de la dependencia de este Organismo en la que se formalice la presentación, correspondiendo en tal supuesto exhibir el respectivo original.

- Punto 2.1. sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 7.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

2.2. Constancia de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

Los sujetos aludidos en el cuarto párrafo del artículo 7° deberán solicitar la inscripción con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación a la fecha estimada de iniciación de actividades.

ARTICULO 13. — Los elementos mencionados en el artículo 12 se presentarán en la dependencia de este Organismo en la cual los responsables se encuentren inscriptos, quedando asimismo, si no lo estuvieran o no se encontraran bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, incorporados al sistema integrado de control general o especial, dispuesto por la Resolución General N° 3423 (DGI), Capítulos I y II, y sus modificaciones.

- Artículo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 8.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

F - INSCRIPCION EN EL "REGISTRO". SU TRAMITACION.

ARTICULO 14. — La procedencia de la solicitud de inscripción o su denegatoria será resuelta dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de los elementos mencionados en el artículo 12, por los funcionarios que se indican a continuación:

a) Jefe del Departamento Gestión de Cobro y Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales, de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: respecto de los responsables que se encuentren bajo su respectiva jurisdicción.

b) Jefe de Agencia o Distrito: respecto de los responsables de sus respectivas jurisdicciones.

Durante el referido lapso, los citados funcionarios podrán requerir la información o documentación complementaria que estimen necesaria.

De resultar aceptada la solicitud de inscripción en el "Registro", este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal, número de inscripción en el "Registro" y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del sujeto inscripto.

Los peticionarios (titular o representante legal autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa según disposiciones vigentes, ante este Organismo) serán citados y deberán concurrir a la dependencia de esta Administración Federal donde solicitaron la inscripción, a efectos de notificarse de la resolución fundada mediante la cual se acepta o rechaza su incorporación al "Registro", produciendo efectos, la aceptación, a partir de la fecha indicada en la citada notificación.

- Artículo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 9.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

G - IMPRENTAS E IMPORTADORES. PUBLICIDAD DE SU INSCRIPCION.

ARTICULO 15. — Las imprentas e importadores para terceros deberán exhibir una fotocopia de la resolución fundada mencionada en el último párrafo del artículo anterior, en el acceso al o a los locales denunciados en el formulario N° 499, para conocimiento de los usuarios de los comprobantes.

- Primer párrafo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 10.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

Asimismo en las dependencias de este Organismo estará a disposición de los contribuyentes y responsables una nómina de los mencionados sujetos inscriptos en el "Registro", así como de los que se encuentren suspendidos o excluidos, la que, a su vez, será publicada en la página de Internet de esta Administración Federal, en la dirección http://www.afip.gov.ar.

H - BAJA DEL REGISTRO.

ARTICULO 16. — Los sujetos inscriptos en el «Registro» podrán solicitar su exclusión, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 499 ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos.

La referida exclusión y la baja del "Registro" dispuesta por esta Administración Federal, respecto de las imprentas e importadores, producirán efectos para terceros desde la fecha de la publicación oficial de la resolución que así lo determine.

- Segundo párrafo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 11.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

Sin perjuicio de ello, los sujetos empadronados deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas por este régimen hasta la mencionada fecha.

TITULO II
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE
IMPRESION E IMPORTACION DE COMPROBANTES

A - CONTRATACION DE TRABAJOS DE IMPRESION Y/O IMPORTACION.

ARTICULO 17. — Los contribuyentes y responsables que deban emitir facturas y/o documentos equivalentes, notas de crédito, notas de débito, clases "A" y/o "B", facturas, notas de débito y notas de crédito de exportación y comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales, quedan obligados a solicitar la impresión y/o importación de dichos comprobantes, conforme al procedimiento que se establece en el presente título.

La emisión de comprobantes que no hubieran sido impresos y/o importados de acuerdo con el citado procedimiento, configurará el incumplimiento liso y llano de las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

ARTICULO 18. — Los sujetos referidos en el artículo anterior deberán solicitar el programa aplicativo que les permitirá generar mediante UN (1) disquete la "Solicitud de Impresión y/o Importación" (S.I.), la que se utilizará para requerir la autorización de los trabajos de impresión y/o importación, para sí o para terceros.

La solicitud de los soportes magnéticos que contengan el mencionado programa se efectuará en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario 4001 y la entrega simultánea de TRES (3) disquetes de (TRES Y UN MEDIO PULGADAS) 3 1/2" HD, sin uso.

ARTICULO 19. — Cuando la "Solicitud de Impresión y/o Importación" contenga CINCO (5) ítem o menos —entendiéndose por tales a cada tipo de comprobante, punto de venta o sucursal—, la misma podrá efectuarse mediante presentación de una nota, por duplicado, con los datos del formato modelo y tabla que se incluyen en los Anexos IIa y IIb de la presente.

La presentación de la "Solicitud de Impresión y/o Importación", generada mediante disquete o nota, deberá efectuarse ante las imprentas y/o los importadores inscriptos en el "Registro" que se encuentren incluidos en la nómina a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo.

DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE IMPRESION Y/O IMPORTACION.

ARTICULO 20. — Las imprentas o importadores capturarán las solicitudes de impresión y/o importación que se les presenten, mediante una aplicación disponible en la página de Internet que habilitará este Organismo y las comunicarán al mismo vía modem, mediante una dirección de la red Internet —URL—.

Si la imprenta y/o el importador no se encuentran habilitados, la comunicación no proseguirá.

Cuando se trate del caso previsto en el segundo párrafo del artículo 2°, el sujeto que efectúe el procedimiento mencionado en los párrafos precedentes será aquel cuyos datos deberán consignarse en los comprobantes a imprimir, conforme a lo previsto en el punto 6. del artículo 6° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

- Ultimo párrafo incorporado por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 12.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

ARTICULO 21. — Para autorizar o rechazar total o parcialmente la "Solicitud de Impresión y/o Importación", este Organismo considerará que el solicitante:

a) Tenga asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y se encuentre categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) Haya presentado, de corresponder, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) periodos fiscales vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.

Cuando se detecten inconsistencias con relación al inciso a) de este artículo, se denegará la solicitud.

De existir incumplimientos referidos al inciso b), se otorgará una autorización parcial, que alcanzará una cantidad mínima en función de las necesidades operativas de la empresa solicitante. Ante la reiteración de dicha situación de incumplimiento se podrá autorizar una cantidad aún menor.

De producirse circunstancias que merezcan un tratamiento especial el jefe de la agencia que corresponda podrá modificar la cantidad parcial autorizada, a requerimiento del contribuyente, en los plazos del artículo 24.

ARTICULO 22. — La imprenta y/o el importador generarán mediante el sistema informático una "Constancia Informativa" (C.I.), por duplicado —de acuerdo con el modelo tipo que se incluye en el Anexo III de la presente—, cuyo original será entregado al usuario.

ARTICULO 23. — De resultar aceptada, total o parcialmente, la "Solicitud de Impresión y/o Importación" se generará el "Código de Autorización de Impresión" (C.A.I.), que será asignado por cada solicitud.

ARTICULO 24. — En el caso de existir un error cometido por la imprenta y/o el importador al momento de procesar la solicitud, o ante requerimiento efectuado por el contribuyente, podrá pedirse la anulación del código de autorización —baja— o la modificación de alguno de los registros de la solicitud —modificación— así como el agregado de nuevos ítem —incorporación—, por medio del programa aplicativo, ***dentro de los TRES (3) días hábiles de asignación del referido código.***

- Expresión "...dentro de los QUINCE (15) días corridos de asignación del referido código." sustituida por "...dentro de los TRES (TRES) días hábiles de asignación del referido codigo." por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 13.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

Tanto el procedimiento de "Baja" como los de "Modificación" e "Incorporación", deberán efectuarse ante la imprenta y/o el importador interviniente y generarán una nueva "Constancia Informativa".

ARTICULO 25. — Los comprobantes impresos en virtud de la autorización otorgada serán válidos por UN (1) año, excepto los recibos clases "A" y "B", las facturas de exportación, las notas de débito y de crédito por operaciones con el exterior y las facturas-permiso exportación simplificado, los que tendrán una validez de DOS (2) años. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha consignada en la "Constancia Informativa" a que se refiere el

artículo 22 y se reducirán proporcionalmente a la cantidad autorizada conforme a lo previsto en el artículo 21, tercer párrafo.

- Primer párrafo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 14.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

Los comprobantes que quedaren en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y permanecer archivados según lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

B - AUTOIMPRESION DE COMPROBANTES. SOLICITUD DE AUTOIMPRESION.

ARTICULO 26. — Los autoimpresores solicitarán autorización para la impresión de sus propios comprobantes siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 20 a 24. Este Organismo asignará el "Código de Autorización de Impresión", que tendrá una validez máxima de UN (1) año.

Si un autoimpresor solicita una nueva autorización de impresión antes del vencimiento de la vigente, se considerará que el nuevo "Código de Autorización de Impresión" sustituye al anterior desde la fecha de su utilización.

Asimismo, los autoimpresores deberán disponer de facturas o documentos equivalentes impresos por imprenta y/o importados, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 17, e identificados con puntos de venta independientes, para su utilización ante eventuales fallas de sus sistemas informáticos de facturación.

Los referidos sujetos, inscriptos conforme a lo previsto en el artículo 12, podrán también autoimprimir, sin solicitar autorización, los demás comprobantes previstos en la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, no comprendidos en esta norma, que resulten necesarios por razones administrativas u operativas.

- Segundo, tercero y cuarto párrafos incorporados por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 15.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

C - PROCEDIMIENTO SUPLETORIO.

ARTICULO 27. — Establécese un procedimiento supletorio, que será aplicable sólo cuando los sujetos inscriptos en el "Registro" no puedan comunicarse con esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, debido a razones de fuerza mayor que afecten transitoriamente al sujeto empadronado o a esta Administración Federal.

En estos supuestos, los mencionados sujetos —apoderados o representantes autorizados— deberán concurrir a la dependencia de este Organismo en la cual se encuentran inscriptos y entregar la "Solicitud de Impresión y/o Importación" para que se tramite la autorización de trabajos de impresión.

Asimismo, cuando exista una imposibilidad, de carácter habitual y con permanencia en el tiempo que afecte a determinadas zonas geográficas, de acceder a la red Internet para establecer la comunicación prevista en el artículo 20, esta Administración Federal podrá habilitar un canal alternativo de conexión.

La referida habilitación deberá ser solicitada ante la dependencia en la cual los sujetos se encuentren inscriptos, mediante una nota que será considerada por el Jefe de Agencia o Distrito, quien previa verificación de la existencia del impedimento planteado, decidirá sobre la procedencia de la misma.

- Artículo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 16.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

TITULO III
REGIMEN DE INFORMACION

ARTICULO 28. — Los sujetos inscriptos en el "Registro" quedan obligados a suministrar, respecto de los comprobantes indicados en el artículo 1°, la información que para cada caso se indica en el Anexo IV de la presente.

La mencionada obligación de información sustituye, sólo respecto de los aludidos comprobantes, al régimen previsto en el Título IV de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

ARTICULO 29. — La información a suministrar deberá ajustarse a los plazos y condiciones que se establecen en el Anexo IV de la presente, para lo cual corresponderá comunicarse con este Organismo vía modem a una dirección de la red Internet —URL—.

El respectivo número de transacción, emitido por esta Administración Federal quedará registrado en el sistema y acreditará el cumplimiento de la obligación de información.

TITULO IV
CONTROL DE AUTORIZACION DE IMPRESION Y/O IMPORTACION Y AUTOIMPRESION DE COMPROBANTES COMPRENDIDOS

ARTICULO 30. — Los sujetos que hubieran interpuesto la "Solicitud de Impresión y/o Importación", prevista en los artículos 17, 24 ó 26, cuando no se hubiera consignado el "Código de Próxima Autorización" (C.P.A.) en la "Constancia Informativa", recibirán el "Documento Informativo de Autorización de Impresión" (D.I.A.I.) emitido por este Organismo que contendrá los datos de la "Solicitud de Impresión y/o Importación", el "Código de Autorización de Impresión" y el "Código de Próxima Autorización".

El referido documento se remitirá al domicilio fiscal del contribuyente o responsable, quien lo conservará a disposición de los agentes fiscalizadores.

El "Código de Próxima Autorización" ***podrá ser distinto para cada pedido*** y deberá consignarse en la "Solicitud de Impresión y/o Importación", excepto en la primera solicitud de autorización de impresión y/o importación, constituyendo requisito indispensable para que este Organismo autorice el pedido.

- Expresión del tercer párrafo "...será distinto para cada pedido..." sustituida por "...podrá ser distinto para cada pedido..." por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 17.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

ARTICULO 31. — De no recibirse el "Documento Informativo de Autorización de Impresión", cuando corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, transcurrido el término de VEINTE (20) días, contados desde la fecha de emisión de la "Constancia Informativa", el contribuyente o responsable deberá concurrir a la dependencia donde se encuentra inscripto para efectuar el reclamo, presentando a tal efecto su constancia de inscripción ante este Organismo y la mencionada "Constancia Informativa". El referido documento le será entregado conforme se indica a continuación:

a) en forma inmediata; o

b) en el domicilio fiscal, mediante el correo o por intermedio de un agente de esta Administración Federal.

TITULO V
AUTOIMPRESORES - REGIMEN EXCEPCIONAL DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO

ARTICULO 32. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6°, también podrán solicitar la inscripción en el "Registro" en carácter de autoimpresores —en el período del 1 de abril al 31 de julio de 1998—, únicamente quienes:

1. Con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, hayan presentado la nota prevista en el artículo 6°, punto 1., último párrafo, de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, haya sido otorgada o no la autorización correspondiente.

2. ***A la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta resolución general se encuentren inscriptos en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o incorporados al sistema de control especial de la Resolución General N° 3423 (DGI), Capítulo II y sus modificaciones.***

- Punto sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 18.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

3. Cumplan con los requisitos indicados en el artículo 4°.

Asimismo, podrán optar por el régimen previsto en este título los responsables mencionados en el artículo 9°.

ARTICULO 33. — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos que:

1. Desarrollen una actividad o realicen operaciones por las cuales quedan obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4104 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

2. Registren sanciones por infracciones al régimen de facturación, en el período comprendido desde la fecha de presentación de la nota mencionada en el punto 1. del artículo 32 y hasta la fecha correspondiente a la actual solicitud, siempre que dichas infracciones no estén relacionadas con la autoimpresión de comprobantes.

3. Se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 5°.

ARTICULO 34. — A los efectos de solicitar la inscripción en el "Registro", en las condiciones mencionadas en este Título, corresponderá presentar:

a) Formulario de declaración jurada N° 499, en los términos dispuestos en el artículo 12, punto 1. primer párrafo, y

b) copia de la nota mencionada en el punto 1. del artículo 32, intervenida por la dependencia receptora de este Organismo.

ARTICULO 35. — La procedencia de la solicitud o su denegatoria será resuelta y publicada en el Boletín Oficial, hasta el día 31 de octubre de 1998, inclusive, por los funcionarios indicados en los incisos a) o b) del artículo 14.

Las solicitudes que a la referida fecha no hayan sido resueltas y publicada la correspondiente resolución en el Boletín Oficial se considerarán aceptadas automáticamente.

De resultar rechazada la petición, el Juez Administrativo otorgará, en la respectiva resolución, un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos para poder cumplir con la emisión de comprobantes impresos por imprenta conforme al régimen general que establece la presente resolución.

Este Organismo publicará en el Boletín Oficial, antes del 30 de noviembre de 1998, el listado de los responsables que, de acuerdo con lo previsto en este artículo, hayan resultado incluidos en el "Registro" en forma automática.

Asimismo, será de aplicación a los responsables comprendidos en el presente título lo dispuesto en el artículo 8°, con excepción de los límites establecidos en el artículo 6°.

TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36. — Los responsables que soliciten la inscripción en el "Registro" ***durante los meses de abril a julio de 1998*** podrán cumplir con carácter de excepción los requisitos establecidos en el punto 3. del artículo 4°, hasta el día anterior al de la solicitud de inscripción, acompañando para su exhibición copia de las correspondientes declaraciones juradas.

- Expresión "...durante los meses de abril y mayo de 1998...", sustituida por "...durante los meses de abril a julio de 1998,..." por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 19.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

ARTICULO 37. — Los comprobantes comprendidos en el presente régimen deberán cumplir con las disposiciones de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en esta resolución general.

A tal efecto, los mencionados comprobantes, deberán emitirse como mínimo por duplicado y contener, además de los datos indicados en el artículo 6° de la mencionada resolución general:

1. ***El "Código de Autorización de Impresión" previsto en los artículos 23 y 26. El precitado dato deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la sigla "C.A.I. N° ..." en el espacio inferior derecho de los comprobantes.***

2. ***La fecha de vencimiento establecida en los artículos 25 y 26, la que deberá indicarse en forma preimpresa y destacada, en caracteres no inferiores al tamaño***

tipográfico (o cuerpo) 12, en el espacio inferior derecho de los comprobantes, precedida de la leyenda "Fecha de Vto. ...".

De tratarse de autoimpresores, el requisito de preimpresión de los datos mencionados en el párrafo anterior se considerará cumplido cuando los mismos se consignen en el momento de impresión y emisión simultánea de los comprobantes, mediante el sistema diseñado a tal fin.

Asimismo, deberá considerarse que los sujetos citados en el párrafo precedente son los que realizan la impresión a los efectos previstos en el punto 6. del artículo 6° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y los únicos datos a consignar en el espacio inferior de sus comprobantes, haya intervenido o no una imprenta, son los previstos en los puntos 1. y 2. del presente artículo.

De acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores los comprobantes deberán ajustarse a los modelos tipo que se consignan en los Anexos V, VI, VII y VIII, los que sustituyen a los Anexos I, II, III y IV de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

No obstante lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, los remitos deberán también emitirse como mínimo, por duplicado.

- Artículo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 20.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

ARTICULO 38. — Los comprobantes impresos con anterioridad al 1 de agosto de 1998 podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998 inclusive, o hasta la fecha en que se agote su existencia, si esta última fuera anterior.

Transcurrido el término mencionado en el párrafo precedente, los comprobantes que quedaren en existencia deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y permanecer archivados según lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

- Primer párrafo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 21.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

ARTICULO 39. — Cuando la "Solicitud de Impresión y/o Importación" se efectúe a partir del 1 de agosto de 1998, inclusive, la numeración prevista en el artículo 6°, punto 1.3., inciso a), de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias — correspondiente a los CUATRO (4) primeros dígitos que identificarán el lugar de emisión del comprobante— se asignará a cada uno de dichos lugares, en forma consecutiva y progresiva —incluida la casa matriz o central aun cuando no tenga sucursales, locales, agencias o puntos de venta— desde el 0001 hasta el 9998.

Cuando el responsable ya tuviera asignados puntos de venta podrá optar entre las siguientes alternativas:

1. ***Mantener la numeración asignada a los puntos de venta declarados; o,***

2. ***reasignar toda la numeración de los puntos de venta, la que informará a través del F.446/C, pudiendo utilizar para tal fin, incluso códigos dados de baja.***

En ningún caso se utilizará el código "0000".

Asimismo, la numeración prevista en el artículo 6°, punto 1.3., inciso b), de la precitada norma, deberá comenzar a partir del 00000001, excepto para autoimpresores.

- Artículo sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 22.
- Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

ARTICULO 40. — Los sujetos mencionados en el artículo 2° deberán cumplir con los procedimientos y las obligaciones que se fijan en esta resolución general y sus Anexos, estando sujetos a las sanciones previstas en la misma para el caso de su incumplimiento así como a las establecidas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 41. — No serán considerados válidos a los efectos del cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés para el comprador, locatario o prestatario, según lo prescripto por el primer artículo agregado a continuación del artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, ello sin perjuicio de la responsabilidad que para el emisor fija el artículo 44 inciso 1) de la precitada ley, los comprobantes indicados en el artículo 1° que no contengan los siguientes datos:

a) Respecto del emisor:
1. ***Apellido y nombres o razón social.***
2. ***Domicilio comercial.***
3. ***Categorización respecto del impuesto al valor agregado.***
4. ***Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).***

b) Respecto del comprobante:
1. ***Fecha de emisión.***
2. ***Numeración, conforme a lo dispuesto en el punto 1.3. del artículo 6° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.***
3. ***Código de autorización de impresión.***
4. ***Fecha de vencimiento.***

Quedan comprendidos en el párrafo anterior los comprobantes emitidos una vez vencido el plazo de validez consignado en los mismos conforme a lo establecido en el artículo 37.

A su vez, los responsables que pretendan que se les reconozca el cómputo de los conceptos invalidados mencionados en el primer párrafo, deberán acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.

- Artículo sustituido por R.G. N° 147, art. 1° pto. 23.
- Vigencia: A partir del 1/1/99, inclusive.

ARTICULO 42. — Las características, funciones y aspectos técnicos para el uso de los programas mencionados en los artículos 18 y 20, serán establecidos por este Organismo.

ARTICULO 43. — Los sujetos que hayan iniciado actividades o adquirido la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente resolución general, podrán solicitar la inscripción en el "Registro" como autoimpresores de acuerdo con el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 7°, sólo cuando —a la fecha de dicha solicitud— no hubieran transcurrido desde el mes de inicio de actividades o de adquirida la referida calidad, el período de tiempo requerido para constatar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los incisos a) o b) del artículo 6°.

ARTICULO 44. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del 1 de abril de 1998, inclusive, excepto:

1. ***Las establecidas en los títulos II, III, IV y en los artículos 37, 38, 39 y 40, que regirán a partir del 1 de agosto de 1998, inclusive.***

2. ***Las establecidas en el artículo 41, que regirán a partir del 1° de enero de 1999, inclusive.***

- Artículo sustituido por R.G. N° 147 art. 1°, pto. 24.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

ARTICULO 45. — Apruébanse los Anexos I, IIa, IIb, ***III***, IV, ***V, VI, VII, VIII*** y el formulario de declaración jurada N° 499, que forman parte integrante de esta resolución general.

- Anexos III, V, VI, VII y VIII sustituidos por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 26.
- Vigencia: a partir del 1/4/98, inclusive.

ARTICULO 46. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 100

IMPRENTAS E IMPORTADORES PARA TERCEROS

Las imprentas y los importadores para terceros deberán cumplir con las obligaciones y someterse a las sanciones que, por los respectivos incumplimientos, se establecen en el presente anexo.

A - OBLIGACIONES.

1) Mantener el equipamiento establecido en el punto 1. del artículo 4° de esta resolución general.

2) Cumplir con la obligación de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y de los recursos de la seguridad social, en caso de corresponder, cuyos vencimientos operen a partir del empadronamiento.

- Punto 2 sustituido por R.G. N° 147, art. 1°, pto. 25.
- Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

---

3) Asumir los gastos derivados de las comunicaciones que deban realizar a esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

4) Informar las modificaciones de datos de acuerdo con la Resolución General N° 10 y presentar, de corresponder, el formulario de declaración jurada N° 499.

5) No imprimir ni importar comprobantes de igual tipo y clase, que reiteren idéntica numeración para un mismo contribuyente o responsable o para una determinada sucursal o punto de venta.

6) Conservar por el plazo de DOS (2) años corridos el duplicado de la "Constancia Informativa" firmada por el contribuyente o responsable. El plazo se contará desde la fecha de emisión del "Código de Autorización de Impresión" (C.A.I.).

7) Permitir el ingreso del personal de esta Administración Federal a su sede, a la/s sucursal/es, taller/es y/o depósito/s, denunciado/s o no ante este Organismo, en cualquier momento, incluso en días o en horas inhábiles, al solo efecto de verificar todos los aspectos vinculados a la impresión o a la importación de comprobantes.

B - SANCIONES.

1) La falta de cumplimiento de la obligación prevista en el Apartado A, puntos 1), 2) o 4), dará lugar a la suspensión por SEIS (6) meses en el "Registro".

2) La violación a la prohibición prevista en el Apartado A, punto 5), dará lugar a la suspensión en el "Registro" por UN (1) año y al pago a esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva de hasta la suma de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-) por cada trabajo de impresión o importación.

3) Los trabajos de impresión o importación efectuados sin solicitar autorización previa a esta Administración Federal, conforme a lo establecido en el artículo 20 de esta resolución general, darán lugar a la suspensión en el "Registro" por UN (1) año y al pago de hasta la suma de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-), por cada trabajo de impresión o importación.

4) La falta de cumplimiento del régimen de información previsto en los artículos 28 y 29 de esta resolución general, dará lugar —sin perjuicio de la aplicación del artículo 43, segundo párrafo, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— a la suspensión en el "Registro" por UN (1) año.

5) La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Apartado A, punto 6) dará lugar al pago a esta Administración Federal de la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) por cada "Constancia Informativa" faltante.

6) La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el Apartado A, punto 7) dará lugar a la suspensión en el "Registro" por UN (1) año.

A los fines previstos en los precedentes puntos 2) y 3), se entenderá por trabajo de impresión o importación, a la impresión o importación de facturas por "Código de Autorización de Impresión", en una fecha determinada.

Las sanciones establecidas tienen carácter convencional y su aplicación no obstará al juzgamiento de la conducta del responsable si ella encuadrara en infracciones contravencionales o penales previstas en la legislación vigente.

A los efectos de las sanciones previstas no será eximente de responsabilidad la circunstancia de que los incumplimientos incurridos se deban a hechos u omisiones protagonizados por el personal en relación de dependencia o por las personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta y orden del responsable.

Las sanciones establecidas serán duplicadas en caso de reincidencia.

C - APLICACION DE LAS SANCIONES.

1) La aplicación de las sanciones establecidas en el Apartado B se efectuará por resolución fundada de los funcionarios designados en el artículo 14 de la presente resolución general, previo dictamen del servicio jurídico pertinente, conforme a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Contra la disposición que se dicte procederá la vía recursiva que se prevé en el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 —texto ordenado en 1991—).

2) Los funcionarios designados en el artículo 14 de esta resolución general podrán dejar sin efecto las penalidades pecuniarias previstas para cada infracción, cuando entendieren que las circunstancias especiales que concurran justifican tal temperamento.

Asimismo podrán disminuir o no aplicar las suspensiones en el "Registro", previstas en este Anexo, cuando estimaren que la conducta del infractor no revela un peligro para el desarrrollo de la actividad fiscalizadora del Organismo.

No obstante ello, quedará registrada la infracción como antecedente.

3) Las resoluciones que impongan penalidades pecuniarias o suspensiones en el "Registro" serán notificadas mediante alguna de las formas previstas en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 texto ordenado en 1991).

4) Las resoluciones mediante las cuales se apliquen penalidades pecuniarias y suspensiones tendrán los siguientes efectos:

a) Las penalidades pecuniarias contenidas en las cláusulas del Apartado B deberán hacerse efectivas dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que quede firme la disposición respectiva. La imprenta y/o el importador de facturas para terceros deberán depositar en la cuenta corriente N° 2979/55 del Banco de la Nación Argentina el importe determinado mediante Formulario OM 2204 el que será entregado por la dependencia interviniente. El cuerpo CUATRO (4) de la correspondiente boleta de depósito deberá ser presentado dentro de las 24 horas de efectuado el mismo, en la citada dependencia, a los fines de acreditar el ingreso de la penalidad aplicada.

b) Las suspensiones comenzarán a tener efecto a partir de los CINCO (5) días hábiles de la fecha de notificación de la sanción.

5) Las penalidades pecuniarias firmes, aplicadas en virtud de las cláusulas penales pactadas, que no fueran ingresadas dentro del plazo fijado en la cláusula precedente, serán gestionadas por la vía judicial, reconociendo como título ejecutivo la certificación que de dicha deuda efectúe esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

6) Para el juzgamiento de las relaciones entre este Organismo y la imprenta y/o el importador de facturas para terceros, será competente el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal o, a elección de esta Administración, el fuero Federal competente en el domicilio de la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos donde se encuentre inscripta la imprenta y/o el importador de facturas para terceros.

ANEXO IIa RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO DE SOLICITUD DE IMPRESION Y/O IMPORTACION

Lugar y Fecha:

Datos del Solicitante

C.U.I.T.		
Apellido y Nombre o Denominación		
Carácter de la solicitud (tachar lo que no corresponda)	Importación	Impresión
Código de próxima autorización (*)		

Renglón	Código de Comprobante	Tipo de Comprobante	Punto de Venta	Cantidad
1				
2				
3				
4				
5				

(*) Comunicado por la A.F.I.P. en el Documento Informativo de Autorización de Impresión, correspondiente a la solicitud anterior.

ANEXO IIb de la RESOLUCION GENERAL Nº 100

TABLA DE COMPROBANTES

Código	Descripción
1	Facturas A
2	Notas de Débito A
3	Notas de Crédito A
4	Recibos A
5	Notas de Venta al contado A
6	Facturas B
7	Notas de Débito B
8	Notas de Crédito B
9	Recibos B
10	Notas de Venta al contado B
19	Facturas de Exportación
20	Notas de Débito por operaciones con el exterior
21	Notas de Crédito por operaciones con el exterior
22	Facturas - Permiso Exportación simplificado - Dto. 855/97
30	Comprobantes de compra de bienes usados
34	Comprobantes A del art. 3 inc. e) R.G. Nº 3419
35	Comprobantes B del art. 3 inc. e) R.G. Nº 3419
37	Notas de Débito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. Nº 3419
38	Notas de Crédito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. Nº 3419
39	Otros comprobantes A que cumplan con la R.G. Nº 3419
40	Otros comprobantes B que cumplan con la R.G. Nº 3419
60	Cuentas de Venta y Líquido producto A
61	Cuentas de Venta y Líquido producto B
63	Liquidaciones A
64	Liquidaciones B

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 147)

AFIP — Solicitud de Autorización de Impresión
Constancia Informativa

Código de Autorización de Impresión: Código de próxima autorización:
C.U.I.T. Imprenta:
Sucursal de Imprenta:

C.U.I.T. Solicitante: Fecha de recepción:
Denominación: Fecha de entrega:
Domicilio Fiscal (*): Importación:

Carácter de la constancia: Original Rectificativa
Fecha de la constancia: Fecha de Vencimiento:

Renglón	Tipo de comprobante	Punto de venta	Desde	Hasta	Marca ABM

(*) En caso de que el domicilio indicado no se encuentre actualizado, se deberá concurrir a la dependencia de la A.F.I.P. D.G.I. donde se halle inscripto y solicitar su actualización mediante la presentación del F.560/F o F.560/J, según corresponda (Resolución General Nº 10).

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 100

REGIMEN DE INFORMACION

Los sujetos inscriptos en el "Registro" deberán comunicarse con este Organismo, a efectos de suministrar conforme a los siguientes requisitos, plazos y condiciones la información que, en cada caso, se indica a continuación:

A - IMPRENTAS.

Información: respecto de los trabajos de impresión entregados en cada mes calendario: fecha de entrega.

Plazo: hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la entrega.

B - IMPORTADORES.

1. **IMPORTADORES PARA TERCEROS.**

Información: respecto de los comprobantes importados, entregados en cada mes calendario:

a) Fecha de entrega.
b) Número del despacho de importación.
c) Fecha del despacho de importación.
d) Posición arancelaria.
e) Código de la aduana interviniente.

Plazo: hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la entrega.

2. **IMPORTADORES DE COMPROBANTES PARA USO PROPIO.**

Información: respecto de los comprobantes importados en cada mes calendario:

a) Cantidad de comprobantes importados.
b) Número del despacho de importación.
c) Fecha del despacho de importación.
d) Posición arancelaria.
e) Código de la aduana interviniente.

Plazo: hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la importación.

C - AUTOIMPRESORES.

Información: cantidad de comprobantes utilizados por punto de venta, en cada mes calendario.

Plazo: hasta el día del mes inmediato siguiente al de la utilización que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se indica seguidamente:

TERMINACION DE C.U.I.T.	HASTA EL DIA
8 y 9	11, inclusive.
6 y 7	12, inclusive.
4 y 5	13, inclusive.
2 y 3	14, inclusive.
0 y 1	15, inclusive.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas en los Apartados A, B, y C precedentes coincida con día feriado o inhábil, la misma, asi como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE “A”
OPERACIONES CON: “RESPONSABLES INSCRIPTOS”
O “RESPONSABLES NO INSCRIPTOS”
“ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS
COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS”

IDENTIFICACION EMISOR
“A”
Nº 0001-00000001
FECHA;
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO
INICIO DE ACTIVIDADES

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO
IVA C.U.I.T.:

CONDICIONES DE VENTA | REMITO Nº

DATOS DE LA OPERACION

Subtotal.............

Subtotal	Impuesto	Subtotal	IVA INSC. %	IVA NO INSC. %	TOTAL

IMPRENTA
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)
C.A.I. Nº:
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE RECIBOS CLASE “A”
OPERACIONES CON: “RESPONSABLES INSCRIPTOS”
O “RESPONSABLES NO INSCRIPTOS”
“ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS
COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS”

IDENTIFICACION EMISOR
“A”
Nº 0001-00000001
FECHA;
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO
INICIO DE ACTIVIDADES

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO
IVA C.U.I.T.:

Recibí (mos) la suma de ______________________

en concepto de ______________________

IMPORTE ....
IVA INSC. % ....
IVA NO INSC. %......
TOTAL ....

FIRMA ______________

ACLARACION ______________

IMPRENTA
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)
C.A.I. Nº:
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE “A”
OPERACIONES CON: “RESPONSABLES INSCRIPTOS”
O “RESPONSABLES NO INSCRIPTOS”
“ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS
COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS”

IDENTIFICACION EMISOR
“A”
Nº 0001-00000001
FECHA;
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO
INICIO DE ACTIVIDADES

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO
IVA C.U.I.T.:

CONDICIONES DE VENTA | REMITO Nº

DATOS DE LA OPERACION

Subtotal ....
Impuesto ....
Subtotal ....
IVA INSC. % ......
IVA NO INSC. %..
TOTAL ....

IMPRENTA
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)
C.A.I. Nº:
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE RECIBOS CLASE “A”
OPERACIONES CON: “RESPONSABLES INSCRIPTOS”
O “RESPONSABLES NO INSCRIPTOS”
“ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS
COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS”

IDENTIFICACION EMISOR
“A”
Nº 0001-00000001
FECHA;
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO
INICIO DE ACTIVIDADES

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO
IVA C.U.I.T.:

Recibí (mos) la suma de ______________________

en concepto de ______________________

IMPORTE	IVA INSC. %	IVA NO INSC. %	TOTAL

FIRMA ______________

ACLARACION ______________

IMPRENTA
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)
C.A.I. Nº:
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE "B"
OPERACIONES CON: "CONSUMIDORES FINALES"
"NO RESPONSABLES IVA" O "EXENTOS IVA"
"ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

IDENTIFICACION EMISOR IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO	"B"	Nº 0001-00000001 FECHA; C.U.I.T.: ING. BRUTOS Nº: INICIO DE ACTIVIDADES
IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO IVA	C.U.I.T.:	
CONDICIONES DE VENTA		REMITO Nº
DATOS DE LA OPERACION		
TOTAL		
IMPRENTA Apellido y nombres o razón social (*) C.U.I.T.: (*) Fecha de impresión: (*) Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*) Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)	C.A.I. Nº: Fecha Vto.:	

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

ANEXO VIII - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE RECIBOS CLASE "B"
OPERACIONES CON: "CONSUMIDORES FINALES"
"NO RESPONSABLES IVA" O "EXENTOS IVA"
"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

IDENTIFICACION EMISOR IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO	"B"	Nº 0001-00000001 FECHA; C.U.I.T.: ING. BRUTOS Nº: INICIO DE ACTIVIDADES
IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO		
IVA	C.U.I.T.:	
Recibí (mos) la suma de ____________________ en concepto de ____________________		
TOTAL	FIRMA ____________________ ACLARACION ____________________	
IMPRENTA Apellido y nombres o razón social (*) C.U.I.T.: (*) Fecha de impresión: (*) Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*) Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)	C.A.I. Nº: Fecha Vto.:	

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

AFIP

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Declaración Jurada

Sello de recepción

F. 499 — Solicitud de Inscripción (1) ☐ Modificación (1) ☐ Solicitud de exclusión (1) ☐

Imprenta ☐ Autoimpresor ☐
Importador propio ☐ Importador para terceros ☐

Dependencia de la A.F.I.P.- D.G.I. donde se halla inscripto | Uso D.G.I.

Clave Unica de Identificación Tributaria | Nº de inscripción en el Registro

Apellido y nombre o denominación | Hoja __ de __

DOMICILIO FISCAL
Calle: Nº
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Original para la A.F.I.P. D.G.I. - Duplicado para el Contribuyente

Rubro I. DETALLE DE LOCALES, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, TALLERES, DEPOSITOS, ETC.

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal Nº | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: Nº
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal Nº | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: Nº
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal Nº | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: Nº
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal Nº | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: Nº
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal Nº | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: Nº
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal Nº | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: Nº
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Rubro II. Equipamiento.

A la fecha:¿posee el equipamiento necesario para operar el sistema de control de impresión de facturas?:
☐ SI.
☐ NO. El equipamiento estará disponible para su uso antes del ___ / ___ / ___ (4)

Rubro III. Autoimpresores. Requisitos.

Marcar con una 'x' y/o completar el/los requisito/s correspondiente/s:
☐ Operaciones gravadas, no gravadas y exentas, en el mercado interno de $ ______________ (5) (indicar monto en números)
☐ Total de facturas clase 'A' emitidas: ______________ (6) (indicar cantidad en números)
☐ Utilización del sistema de impresión con tecnología láser o por deposición de iones desde el ___ / ___ / ___ (7).
☐ Proyección de ventas o consumo de facturas por inicio de actividades (completar rubro IV).
☐ Otras causas (indicar):______________

Rubro IV. Autoimpresores. Inicio de actividades o adquisición del carácter de responsable inscripto en el I.V.A..

Fecha de inicio de actividades o Resp.Inscripto en I.V.A. desde: ___ / ___ / ___ Período considerado: ___ / ___ al ___ / ___ (indicar mes y año)
Operaciones del período $ ______________ (indicar monto en números) Proyección de operaciones anuales $ ______________ (indicar monto en números)
Comprobantes utilizados en el período ______________ (indicar cantidad en números) Proyección anual de consumo ______________ (indicar cantidad en números)

Rubro V. Autoimpresores. Inscripción anticipada al inicio de actividades.

Fecha probable de inicio de actividades: ____ / ____ / ____
Estimación de ingresos anuales $ ______________ (Indicar monto en números) Estimación de comprobantes anuales ______________ (Indicar cantidad en números)
Se adjuntan los siguientes papeles de trabajo que fundamentan las estimaciones indicadas anteriormente:
____

El que suscribe, Don ....en su carácter de (8) .... acepta, sin ningún tipo de reserva, las obligaciones y condiciones que se establecen en el anexo I de la Resolución General que aprueba este formulario, declara conocer las sanciones indicadas en el mismo y afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello (8):

(1) Marcar con (x) el cuadro correspondiente.
(2) Según la siguiente tabla: LOCAL DE VENTA (1), ESTABLECIMIENTO FABRIL (2), TALLER (3), DEPOSITO (4), OTROS (5).
(3) Tachar lo que no corresponda.
(4) La fecha a consignar debe ser anterior a la fecha de inicio de operación del presente sistema.
(5) Indicar la sumatoria de operaciones realizadas en los meses correspondientes a las doce últimas DDJJ vencidas hasta el penúltimo mes inmediato anterior a la solicitud.
(6) Indicar la sumatoria de facturas utilizadas en los meses correspondientes a las doce últimas DDJJ vencidas hasta el penúltimo mes inmediato anterior a la solicitud.
(7) La fecha a considerar debe ser anterior a la dispuesta en el último párrafo del art.6° de la R.G. N° 100.
(8) Titular o representante legal o autorizado por estatuto, contrato, poderes o en forma expresa, según disposiciones vigentes, ante este Organismo.

Reservado para la certificación de firmas:

Uso A.F.I.P. - D.G.I.

La presente solicitud está sujeta a verificación. Su aceptación o rechazo se notificará oportunamente, siendo necesaria la concurrencia del titular o representante legal a la dependencia correspondiente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 151/98

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Artículo incorporado a continuación del artículo 40. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago.

Bs. As., 23/6/98

VISTO el artículo incorporado a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 14 de la Ley Nº 24.765, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo faculta a este Organismo a establecer cuáles han de ser los medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones realizadas por los contribuyentes y responsables, cuya utilización permitirá el cómputo de deducciones y créditos fiscales, disponiendo asimismo que la no utilización de los aludidos medios obliga a esos sujetos a acreditar la veracidad de aquellas operaciones.

Que el citado artículo tiene como objetivo primordial permitir la estructuración de medidas destinadas a comprobar la real existencia y magnitud de los actos, hechos, operaciones y negocios de contenido económico, que generan una consecuente responsabilidad tributaria.

Que el propósito de tales medidas es neutralizar la aplicación de procedimientos o mecanismos tendientes a ocultar o tergiversar la realidad o finalidad de las erogaciones realizadas, por parte de los contribuyentes y responsables, así como de aquellos que directa o indirectamente tienen una participación activa en las mismas.

Que la utilización de esos procedimientos o mecanismos no sólo tiene una incidencia negativa y fraudulenta respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias, que afectan significativamente las funciones de recaudación a cargo de la administración fiscal, sino que también distorsionan las relaciones de mercado y el principio de transparencia comercial que debe existir entre las partes intervinientes.

Que la elección de los medios de cancelación idóneos para la consecución del referido objetivo legal supone compulsar de una manera equilibrada la necesidad de dotar a la administración tributaria de herramientas adecuadas para la lucha contra la evasión y asimismo afectar solamente en la medida que resulte imprescindible, la carga administrativa de los contribuyentes que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Que los mecanismos de contralor que se establecen no implicarán un incremento significativo de sus costos operativos.

Que en consecuencia, corresponde disponer los medios de pago que se considerarán válidos y procedentes a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Planificación Estratégica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo incorporado a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que prevén las normas de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización tiene a su cargo esta Administración Federal de Ingresos Públicos, originados por las operaciones que los contribuyentes o responsables realicen en su carácter de compradores de bienes muebles, locatarios o prestatarios, queda condicionado a la utilización exclusiva de los medios de pago o procedimientos de cancelación de las obligaciones, que se disponen en esta resolución general.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente no será de aplicación:

a) Respecto de las operaciones de importación.

b) Con relación a los pagos en concepto de:

1. Sueldos, jornales, gratificaciones u otras remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia y los respectivos aportes y contribuciones correspondientes a los recursos de la seguridad social.

2. Honorarios por el desempeño de funciones de director, síndico y/o integrantes de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y de sociedades en comandita por acciones.

3. Sumas abonadas a los socios administradores de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y sociedades en comandita por acciones.

4. Beneficios netos comprendidos en el artículo 91 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

5. Provisiones y prestaciones comprendidas en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) Cuando el importe de la factura o documento equivalente no supere la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-). A este fin se considera que el monto indicado incluye los tributos que gravan la operación y, en su caso, las percepciones a que la misma estuviera sujeta.

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo 1º, la cancelación del precio deberá ser efectuada por los compradores, locatarios o prestatarios, mediante:

a) Cheque nominativo extendido a nombre del emisor de la factura o documento equivalente, cruzado y con la cláusula «no a la orden»; en el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda «para acreditar en cuenta», conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley Nº 24.452 y su modificatoria, o

b) cheque de pago diferido, emitido a nombre del emisor de la factura o documento equivalente, cruzado y con la cláusula "no a la orden", en las condiciones establecidas en el artículo 12, párrafo tercero, de la Ley Nº 24.452 y su modificatoria, o

c) débito automático o tarjeta de crédito. La documentación pertinente deberá permitir la comprobación del débito del importe de la operación en la cuenta del comprador, locatario o prestatario, y la individualización del vendedor, locador o prestador beneficiario del pago, o

d) compensación bancaria instrumentada mediante transferencias interbancarias por vía electrónica, o

e) aceptación de facturas de crédito, en las condiciones previstas en las Secciones II y III del artículo 2º de la Ley Nº 24.760. En este caso, y a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente, el aceptante deberá prohibir el endoso del título de crédito, conforme prevé el tercer párrafo del artículo 7º, Sección III del artículo 2º de la precitada ley, o

f) consignación judicial del precio de la transacción, o

g) acreditación en la cuenta bancaria del proveedor, locador o prestador, por procedimientos manuales o electrónicos, o

h) la intervención de entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, que actúen en carácter de agentes pagadores, siempre que el instrumento de pago acordado por las partes permita solamente acreditar los fondos correspondientes en alguna cuenta bancaria cuyo titular sea el proveedor, locador o prestador.

Art. 4º — Los pagos que los compradores, locatarios o prestatarios deban realizar en instituciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, en su carácter de cesionarios de facturas o documentos equivalentes oportunamente cedidas a dichas entidades, en propiedad, garantía o gestión, por los vendedores, locadores o prestadores, serán considerados válidos a los efectos establecidos en el artículo 1º.

Art. 5º — Si las partes hubieran convenido encuadrar sus operaciones de compraventa de bienes muebles, locaciones o prestaciones en el régimen de cuenta corriente mercantil previsto en los artículos 771 y siguientes del Código de Comercio, el pago del saldo resultante al vencimiento oportunamente concertado deberá ser efectuado mediante alguno de los medios o procedimientos de cancelación previstos en el artículo 3º, para que sean considerados válidos a los efectos establecidos en el artículo 1º.

Art. 6º — Los compradores, locatarios o prestatarios que, en virtud de lo previsto en las Resoluciones Generales Nros. 3.631 (DGI) y 4.212 (DGI) y sus respectivas modificaciones, cancelen el importe del impuesto al valor agregado, total o parcialmente, mediante la entrega de Bonos de Crédito Fiscal y Certificados de Crédito Fiscal, respectivamente, deberán utilizar los medios de pago indicados en el artículo 3º a fin de cancelar el precio neto gravado de la operación y el monto del citado gravamen que, de acuerdo con las condiciones del régimen promocional aplicable, no se encuentre liberado.

Art. 7º — En todos los casos corresponderá indicar el medio de pago y los datos del mismo que permitan individualizar el instrumento utilizado para cancelar las facturas o documentos equivalentes (por ejemplo: número del cheque -común o diferido- y denominación del banco girado; entidades financieras intervinientes de tratarse de compensaciones bancarias, etc.).

A tal efecto, deberá dejarse constancia del medio de pago utilizado, en:

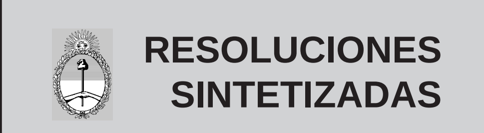
a) la factura o documento equivalente, o

b) el recibo que se emita como constancia del pago total o parcial realizado. En este supuesto, corresponderá también que los vendedores, locadores o prestadores indiquen en el mencionado comprobante, el o los números de la o las facturas o documentos equivalentes cancelados.

Art. 8º — La no utilización -en su caso- de los medios o procedimientos de cancelación indicados en los artículos 3º y 4º, será causal suficiente para impugnar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable, quedando condicionado dicho cómputo a que los compradores, locatarios o prestatarios acrediten la veracidad de las correspondientes operaciones.

Art. 9º — La presente resolución general será de aplicación respecto de toda cancelación de facturas o documentos equivalentes que se realice a partir del día 1 de agosto de 1998, inclusive, aun cuando estos comprobantes hubieran sido emitidos con anterioridad a la fecha indicada.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 18/98-JGM y 656/98-MEYOSP

Bs. As., 1/6/98

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctores Luis María PROCACCINI y Liliana Cristina PANIAGUA MOLINA, contra la Resolución Conjunta Nº 228 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 3 de noviembre de 1997.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 664/98-MEYOSP

Bs. As., 2/6/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma KERAMIC SOCIEDAD ANONIMA dejando sin efecto, respecto a dicha firma, lo dispuesto en la Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas del ex-Ministerio de Economía Nº 52 del 5 de junio de 1991, en relación a la caducidad de beneficios promocionales. Sobreséese definitivamente en la presente causa a la firma KERAMIC SOCIEDAD ANONIMA.

Resolución 712/98-MEYOSP

Bs. As., 10/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota de la Subsecretaría de Política Tributaria Nº 160 del 4 de abril de 1997, cuyas conclusiones se confirman, en relación a la solicitud de otorgamiento de un acto administrativo para un tratamiento igualitario en la aplicación de normas fiscales que permitan abonar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la importación de materias primas en la ex-Administración Nacional de Aduanas, con certificados de crédito fiscal (IVA COMPRAS) a debitarse en su Cuenta Corriente Computarizada.

Resolución 717/98-MEYOSP

Bs. As., 10/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma La Industrial Maderera Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria contra la Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas dependiente entonces del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 70/91 que se confirma, por la cual le impuso las sanciones de caducidad de los beneficios promocionales, pago de los tributos no ingresados, con más su actualización e intereses al mes de marzo de 1991 y multa del cuatro por ciento (4%) sobre el monto de inversión actualizado a marzo de 1991, en razón del incumplimiento total de su proyecto promocional dictado en función de la Ley Nº 21.608 y el régimen sectorial establecido por el Decreto Nº 1177 del 16 de abril de 1974.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 291/98-SH

Bs. As., 9/6/98

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FABRICA TEXTIL DEL NORESTE SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 254/97 que se confirma, por la cual le impuso las sanciones de pago de los tributos y derechos no ingresados con la actualización y accesorios que resultan procedentes por aplicación de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978) y sus modificaciones y el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y una multa de pesos setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco ($ 785.555) por el incumplimiento total de su proyecto aprobado por los Decretos Nros. 982 del 27 de abril de 1979; 3078 del 3 de diciembre de 1979; 3690 del 23 de noviembre de 1984 dictados en función de la Ley Nº 21.608 y el Decreto 575 del 20 de agosto de 1974.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 382/98-MTSS

Bs. As., 3/6/98

Apruébase la modificación parcial efectuada por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que en adelante se denominará SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el Estatuto Social obrante de fs. 85 a fs. 123, en el Expediente Nº 1.015.629/98, respecto de los nuevos artículos 1, 2, 3, 4, 14 inc. 6 a), 59 inc. c y art. 71 inc. d) de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 87 del 22 de Febrero de 1989 y su modificatoria Resolución M.T. y S.S. Nº 459 del 3 de Junio de 1993.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, y que consiste en agrupar: a todos los trabajadores (obreros, empleados, profesionales y técnicos), sin distinción de jerarquías, que prestan servicios para el Estado de la Ciudad de Buenos Aires en cualquiera de sus tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), para sus respectivos entes autárquicos u organismos descentralizados creados o a crearse y para los concesionarios, licenciatarios, locatarios, administradores o permisionarios de obras o servicios, cualquiera sea la modalidad mediante la cual se materializarán estas relaciones; y con zona de actuación de la Ciudad de Buenos Aires y demás lugares sujetos a la jurisdicción de su gobierno; no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 78 del 23 de Marzo de 1948.

Resolución 383/98-MTSS

Bs. As., 3/6/98

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE Y.P.F. (COMODORO RIVADAVIA) que en adelante se denominará SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO DE COMODORO RIVADAVIA, obrante de fs. 2 a fs. 94 del Trámite Interno Nº 285.539/93, agregado como fs. 64 del presente Trámite Interno Nº 224.429/91, para agrupar a los trabajadores de la industria petrolera, sin distinción de categorías, ocupados en la zona de actuación de Comodoro Rivadavia, que presten servicios a órdenes inmediatas de empresas, contratistas y subcontratistas afectados a desarrollo de tareas propias de la actividad petrolera y petroquímica, incluyendo la exploración, explotación, industrialización, transportes y comercialización del petróleo y sus derivados en todas sus etapas y aplicaciones; que presten servicios en empresas petroquímicas o de producción de equipos petrolíferos o petroquímicos; considerando incluido en dicho agrupamiento a los trabajadores que como consecuencia de la transformación de Y.P.F. S.A. operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto 2778/80, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de la sociedad de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades, o a prestar servicios en las mismas, bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente, y cuyo objeto social sea la prestación de servicios, o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole, propios o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos, afines y complementarias, quedando también incluidos los trabajadores que, sin haberse desempeñado con anterioridad en Y.P.F. S.A., se incorporen en el futuro, o formen parte de las referidas sociedades o entidades, o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionado; con zona de actuación en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación

TALLERES OCUPACIONALES

Disposición 34/98

Precísase la reglamentación vinculada a las acciones de capacitación laboral para las cuales se solicita el apoyo económico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las exigencias para su respectiva presentación.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Resolución M.T. y S.S. N° 133 de fecha 10 de agosto de 1995, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 136 de fecha 4 de abril de 1997 y 253 de fecha 4 de mayo de 1998, y las Disposiciones D.N.P.E. y C. Nros. 121 de fecha 5 de agosto de 1997 y 25 de fecha 13 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Disposición D.N.P.E. y C. N° 121/97, sólo se normaron los requisitos del "Plan de Trabajo Inicial" y del "Plan de Negocios" correspondientes a la "Solicitud de Aportes para el Incentivo a las Acciones de Capacitación", que deben presentar los TALLERES OCUPACIONALES (T.O.).

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Disposición D.N.P.E. y C. N° 25/98, corresponde precisar la reglamentación vinculada a las acciones de capacitación laboral para las cuales se solicita el apoyo económico del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) y las exigencias para su respectiva presentación.

Que por otra parte resulta necesario realizar un seguimiento de los avances en la ejecución de los proyectos y de las actividades que los Talleres Ocupacionales llevan adelante.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 136/97 y 253/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION
DISPONE:

Artículo 1° — Los Talleres Ocupacionales que están habilitados de acuerdo a lo estipulado en la Resolución S.E. y C.L. N° 136/97, Anexo I, apartado 5, para solicitar un aporte adicional del M.T. y S.S. como incentivo económico a las acciones de capacitación, podrán hacerlo, de conformidad con dispuesto en el artículo 4° de la Disposición D.N.P.E. y C. N° 25/98, sólo cuando cuenten con la aprobación de cada una de las rendiciones correspondientes a la totalidad de los subsidios otorgados anteriormente.

Art. 2º — La solicitud del aporte adicional a la que hace mención el artículo anterior, deberá presentarse acompañada de:

a) Plan de Trabajo: se formulará la propuesta formativa del Taller en la que se consignarán las principales acciones de capacitación que desarrollarán durante los DOS (2) próximos años. Para ello, se deberá utilizar las instrucciones y los formularios aprobados a tal efecto por la Disposición D.N.P.E. y C. N° 121/97 en su Anexo II "Solicitud de Aportes para el Incentivo a las Acciones de Capacitación: Plan de Trabajo Inicial".

b) Proyecto de Acciones de Capacitación Laboral para las cuales se solicita el aporte del M.T. y S.S., conforme los requisitos y formularios incluidos en los ANEXOS I y II de la presente Disposición.

c) Plan de Negocios: se desarrollará un plan de negocios que demuestre la viabilidad de alcanzar rentabilidad económica en el plazo de los siguientes DOS (2) años. Para ello, se deberá utilizar las instrucciones y los formularios aprobados a tal efecto por la Disposición D.N.P.E. y C. N° 121/97 en su Anexo II "Solicitud de Aportes para el Incentivo a las Acciones de Capacitación: Plan de Negocios".

d) Informe de Avance de las Actividades del Taller Ocupacional, conforme a los requisitos y formularios incluidos en el ANEXO III de la presente Disposición.

e) Dictamen de pertinencia emitido por una entidad de máximo nivel técnico y/o académico, la que analizará el plan de negocios y fundamentará detalladamente la viabilidad del Taller Ocupacional para alcanzar rentabilidad económica en un plazo de DOS (2) años. Este dictamen no tendrá carácter vinculante para el M.T. y S.S.

Art. 3º — En todas las oportunidades que el Taller Ocupacional realice rendiciones correspondientes a los subsidios otorgados por el M.T. y S.S., deberá presentar —sin perjuicio de lo establecido en el respectivo convenio— un informe de avance, según las pautas que se fijan en el Anexo III de la presente Disposición. Los T.O. deberán presentar asimismo al sólo requerimiento de la D.N.P.E. y C. dicho informe, o cualquier otro que permita al M. T. S. y S. realizar el seguimiento de la evolución del desarrollo de la institución.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos que se detallan a continuación los que forman parte de la presente Disposición:

ANEXO I "Solicitud de Aportes para el Incentivo a las Acciones de Capacitación: Proyecto de Acciones de Capacitación Laboral para las cuales se solicita el aporte del M.T. y S.S. (Reglamento)".

ANEXO II "Solicitud de Aportes para el Incentivo a las Acciones de Capacitación: Proyecto de Acciones de Capacitación Laboral para las cuales se solicita el aporte del M.T. y S.S. (Formularios de Presentación)".

ANEXO III "Informe de Avance de las Actividades del Taller Ocupacional"

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Luis Castillo Marín.

ANEXO I

TALLERES OCUPACIONALES

Solicitud de Aportes para el Incentivo

a las Acciones de Capacitación:

Proyecto de Acciones de Capacitación para las cuales
se solicita el aporte del M.T. y S.S.

Reglamento

CAPITULO I. Encuadre. Requisitos de Diseño

1.1. CONCEPTO

Al sólo efecto de su tramitación —y sin perjuicio de toda otra condición particular que se establezca en este Reglamento y en las demás Resoluciones y Disposiciones específicas del Programa Talleres Ocupaciones— serán consideradas acciones de capacitación laboral susceptibles de ser apoyadas económicamente por el MTSS, aquellas destinadas a incrementar las competencias y la productividad de la mano de obra desocupada, dentro del específico sector, rama de actividad o campo ocupacional para cuya atención se constituyó el Taller Ocupacional.

Estos cursos de capacitación deberán ser absolutamente gratuitos para los beneficiarios.

CAPITULO II. Contenido de los cursos

2.1. FUNDAMENTACION Y ALCANCE

En los casos en que el Taller Ocupacional solicitante hubiera presentado al MTSS el proyecto definitivo de su constitución con una antelación mayor a UN (1) año, deberá presentar una actualización de las circunstancias que justifican el dictado de dicho/s curso/s. En especial, la fundamentación señalará :

a) Particularidades del sector, rama de actividad o campo ocupacional

b) Necesidades de capacitación en el sector, rama de actividad o campo ocupacional

c) Fuentes de información consultadas para este objetivo

Para determinar la cantidad de cursos, se tomará como base:

a) Los perfiles ocupacionales requeridos en el sector, rama de actividad o campo ocupacional en cuestión.

b) La magnitud de la demanda de cada perfil.

c) La magnitud de población desocupada existente en la zona de influencia del Taller Ocupacional que reúna las condiciones necesarias para el ingreso a dichos cursos.

2.2. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

2.2.1. Resultados - Perfil de Egreso

El diseño de las acciones de capacitación deberá incluir como resultado el desarrollo de competencias tecnológicas, básicas y de gestión pertinentes para los ámbitos ocupacionales del sector objetivo del Taller Ocupacional, de manera tal que permitan incrementar la calidad y la productividad de la fuerza de trabajo local.

2.2.2. Beneficiarios - Perfil de Ingreso

Para cada curso, deberán identificarse los requisitos o perfil de ingreso de los participantes en relación a la experiencia laboral, nivel educativo y conocimientos previos requeridos tomando en cuenta la factibilidad de alcanzar los resultados previstos en el mismo. El MTSS no aceptará cursos que propongan condiciones de ingreso que impliquen la adopción de prácticas discriminatorias ilegales.

2.2.3. Propuesta Formativa

2.2.3.1. Contenidos y Actividades

Los contenidos y actividades propuestos en los diseños deberán evidenciar la probabilidad de que los beneficiarios adquieran las competencias que constituyen el resultado formulado en el perfil de egreso.

El diseño deberá incluir:

• Actividades en aula, taller, laboratorio y/o campo, durante las cuales se deberán prever, si fuera posible, situaciones de simulación.

• Actividades en un lugar de trabajo, de forma tal que constituyan prácticas calificantes. Una práctica calificante debe contemplar todas o una parte significativa de las siguientes orientaciones:

a) la unificación de aprendizajes técnico-profesionales propios del aula y los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo.

b) la rotación entre tareas de complejidad y variedad creciente.

c) la pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados, así como la del área o departamento de la entidad en que se lleven a cabo las actividades.

d) la sistematización del intercambio con los trabajadores más antiguos y los jefes de la empresa, quienes deberán proporcionar información útil a los beneficiarios.

e) la existencia de un régimen de tutoría adecuado.

f) la coordinación y sistematización del intercambio entre docentes, instructores, supervisores, tutores y capataces para evaluar los avances y dificultades experimentados por los beneficiarios en el proceso formativo.

Ambos tipos de actividades deberán desarrollarse, preferentemente, en alternancia, de manera tal que garanticen la adquisición de los elementos teóricos necesarios para la realización, comprensión y análisis de la práctica, su aplicación en un lugar de trabajo y la reflexión posterior sobre lo realizado.

En casos ampliamente justificados, podrá solicitarse expresamente la eximición del cumplimiento del requisito de desarrollo de actividades en un lugar de trabajo.

2.2.3.2. Duración Total y Distribución Horaria

La duración total de cada curso deberá estimarse en función del área temática y del nivel de calificación buscado en el perfil de egreso. Se establece, que la misma deberá estar comprendida entre CIENTO CINCUENTA (150) y SEISCIENTAS (600) horas reloj netas, atendiendo en su distribución a las características de los beneficiarios y de las actividades proyectadas.

Las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo deberán combinarse de manera tal que cada una de ellas comprenda, entre el 40 % y el 60 % de la duración total del curso.

La jornada de capacitación no podrá ser superior a NUEVE (9) horas.

2.2.3.3. Cantidad de Beneficiarios por Curso

Cada curso deberá estar destinado a un mínimo de QUINCE (15) y a un máximo de VEINTICINCO (25) beneficiarios.

2.2.3.4. Metodología

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de los beneficiarios y a los requerimientos necesarios para desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales que correspondan a los perfiles para los cuales se capacita. En particular, deberán desarrollarse metodologías de enseñanza que propongan la resolución de situaciones problemáticas en los tiempos y condiciones reales propios del mundo del trabajo, desarrollando un tipo de razonamiento que permita a los beneficiarios anticiparse a los problemas, cuando sea posible, y/o sugerir soluciones alternativas.

Por otra parte, la metodología deberá favorecer la participación de los beneficiarios, la recuperación de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

2.2.3.5. Evaluación

Para cada curso, deberán especificarse los criterios y mecanismos de evaluación y las características generales de los instrumentos a utilizar para llevarla a cabo. La evaluación de los conocimientos y habilidades adquiridos deberá estar referenciada a la comprobación de su aplicación en el nivel de desempeño que se pretende alcanzar en concordancia con las exigencias de los ámbitos laborales reales.

2.2.3.6. Perfil Docente

El perfil del / de los docente/s propuesto/s deberá contemplar tanto la experiencia previa en actividades de capacitación, como la profesional y/o laboral relacionada con el sector, rama de actividad o campo ocupacional para el/la cual se capacita.

Asimismo, cuando el curso incluyera el desarrollo de actividades en un lugar de trabajo deberán designarse uno o varios tutores, preferentemente elegidos entre el personal de la empresa, quien/es guiarán a los beneficiarios en estas actividades.

2.2.3.7. Material Didáctico - Equipamiento - Infraestructura

El equipamiento, material didáctico y los insumos propuestos para el desarrollo de los cursos deben resultar pertinentes en relación a las actividades a desarrollar y a los perfiles ocupacionales en los cuales se basa el proyecto, adecuando su cantidad en función del número de beneficiarios previsto.

El material didáctico deberá incluir, preferentemente, soporte documental que los participantes puedan utilizar posteriormente como documentos de consulta.

Las características de la infraestructura (sedes) deberán resultar acordes a las exigencias de las actividades a desarrollar.

CAPITULO III. Formalidades para la Presentación

3. 1. Instrumentos de la Presentación

La propuesta formativa para la cual el Taller Ocupacional solicite el apoyo económico del MTSS, deberá presentarse numerada al pie en forma correlativa por hoja, redactada en idioma castellano y mecanografiada, en los formularios que a tal efecto se agregan como Anexo II de la presente Disposición.

Asimismo, para garantizar la realización de las actividades en un lugar de trabajo, se deberán acompañar cartas de aceptación de las entidades que ofrezcan plazas para su ejecución. Dichas cartas deberán estar firmadas por los representantes de las entidades en cuestión y deberán cubrir a la totalidad de los beneficiarios que se propone capacitar en cada curso.

ANEXO II

TALLERES OCUPACIONALES

Solicitud de Aportes para el Incentivo
a las Acciones de Capacitación:

Proyecto de Acciones de Capacitación para las cuales
se solicita el aporte del M.T. y S.S.

Formularios de Presentación

TALLER OCUPACIONAL

....
....
....

✎ Recuerde numerar cada hoja al pie y en forma correlativa.
Anexe a este formulario toda la documentación que considere importante.
Realice tantas fotocopias de las hojas de este formulario, como sea necesario.

1.1. RESUMEN DE LA SOLICITUD - PRIMER AÑO

N° del Curso	Denominación del Curso	Cantidad de beneficiarios por curso	Cantidad de Cursos a desarrollar	Cantidad total de beneficiarios a capacitar	Duración del Curso en horas reloj		
					en aula	en un lugar de trabajo	Total
		TOTALES					

1.2 RESUMEN DE LA SOLICITUD - SEGUNDO AÑO [1]

N° del Curso	Denominación del Curso	Cantidad de beneficiarios por curso	Cantidad de Cursos a desarrollar	Cantidad total de beneficiarios a capacitar	Duración del Curso en horas reloj		
					en aula	en un lugar de trabajo	Total
		TOTALES					

1 En el caso en que se repita alguno de los cursos propuestos para el primer año, respete el mismo número y denominación indicados en la planilla anterior.

2. FUNDAMENTACION

Actualice la justificación de la necesidad de capacitación cuando el proyecto para la constitución definitiva del Taller Ocupacional, haya ingresado al MTSS con una antelación mayor a un (1) año.

2.1. **Particularidades del sector, rama de actividad o campo ocupacional en la zona de influencia del T.O.**

Indique:

√ Experiencia productiva del sector, rama de actividad o campo ocupacional
√ Situación actual
√ Previsiones futuras de desarrollo

2. FUNDAMENTACION

Actualice la justificación de la necesidad de capacitación cuando el proyecto para la constitución definitiva del Taller Ocupacional, haya ingresado al MTSS con una antelación mayor a un (1) año.

2.2. **Necesidades de capacitación en el sector, rama de actividad o campo ocupacional en la zona de influencia del T.O.**

Indique:

√ Justificación de la necesidad de capacitación
√ Perfiles ocupacionales que presenten requerimientos de capacitación
√ Magnitud del requerimiento de capacitación
√ Efectos que el proyecto producirá en el sector, rama o campo ocupacional

2. FUNDAMENTACION

Actualice la justificación de la necesidad de capacitación cuando el proyecto para la constitución definitiva del Taller Ocupacional, haya ingresado al MTSS con una antelación mayor a un (1) año.

2.3. **Fuentes de Información consultadas para la fundamentación del proyecto**

√ Cite las fuentes consultadas, y si lo estima conveniente agregue la documentación necesaria, anexándola al final de todos los formularios de presentación.

CURSO Nº ___

Denominación _________________

____

* Esta sección deberá completarse en forma separada para cada uno de los cursos que contenga el proyecto.
* Recuerde respetar el número y la denominación del curso indicados en los formularios de Resumen de la Solicitud (ítems 1.1. y 1.2.)

3. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

3.1. Resultados esperados - Perfil de egreso de los beneficiarios

√ Describa qué es lo que el beneficiario estará en condiciones de realizar al finalizar el curso, y en qué contextos laborales / ocupacionales.

3. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

3.2. Beneficiarios - Perfil de ingreso
Indique:
√ Experiencia previa.
√ Conocimientos (nivel educativo) requeridos.
√ Metodología de evaluación de experiencia previa y conocimientos requeridos.

3. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

3.3. Propuesta formativa
√ Agrupe las actividades indicando para cada una de ellas sus correspondientes:
a) Contenidos
b) Duración y distribución del tiempo (recuerde la relación del tiempo Aula/Lugar de Trabajo)
c) Metodología
d) Evaluación (metodología, instrumentos y duración)
e) Materiales o elementos auxiliares (tipo y cantidad)
f) Equipamiento (tipo y cantidad)

Grupo de Actividad Nº	**Descripción de la Actividad**	**Duración * total de la actividad**	**Distribución del tiempo en: Aula / Taller**	**Lugar de trabajo**
* *En horas reloj*	**Total curso /Parcial hoja** (tache lo que no corresponda)			

4. EQUIPO TECNICO

4.1. Docente/s
Indique:
√ Perfil del/los Docente/s
√ Actividades que tendrá/n a cargo

Anexe el Currículum Vitae actualizado de cada uno de los docentes propuestos

4. EQUIPO TECNICO

4.2. Tutor/es en el lugar de trabajo
Indique:
√ Perfil del/los Tutor/es
√ Funciones y actividades que tendrá/n a cargo

4. EQUIPO TECNICO

4.3. Interacción del equipo técnico
Indique:
√ Actividades de coordinación e interacción del equipo técnico (docentes y tutores)
√ Frecuencia y tipo de las reuniones.

5. INFRAESTRUCTURA

5.1. Para el desarrollo de las actividades en Aula / Taller
Indique :
√ Condiciones de amplitud, adecuación y seguridad e higiene de los espacios destinados a la capacitación.
√ Domicilio completo de la sede, en el caso que las actividades o un grupo de ellas se desarrollen en un lugar distinto a la sede del Taller Ocupacional.

5.2. Para el desarrollo de las actividades en el / los lugares de trabajo
Indique :
√ Disponibilidad de máquinas, herramientas y materiales auxiliares adecuados a las condiciones de desarrollo de las actividades propuestas.
√ Condiciones de amplitud, adecuación y seguridad e higiene de los espacios destinados a la capacitación.

6. CARTA DE ACEPTACION DE LA ENTIDAD QUE OFRECE PLAZAS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN UN LUGAR DE TRABAJO

La entidad (1) ....,siendo (2) ....con domicilio en la calle .... Nº.............. Piso.............. Oficina .... C.P. ...., Localidad.................................... Provincia.. Tel / Fax..., Nºde CUIT.. que desarrolla actividades de (3)... que cuenta con un plantel de personal de (4)... trabajadores, representada en este acto por su (5) .... Sr./Sra. (6). .... (7) .... quien manifiesta tener poder legal suficiente. En tal carácter y en nombre de la citada entidad expresa su voluntad de recibir a (4) .... beneficiario/s del Taller Ocupacional (8) .... para la realización de actividades en un lugar de trabajo, según las características que se describen en el Curso de Capacitación (9).. .... y que la entidad declara conocer. Asimismo se compromete a facilitar los medios para que los participantes realicen las actividades diseñadas en la propuesta de dicho/s curso/s.

Esta carta se firma en conocimiento de que en virtud de lo establecido por los artículos 81 y siguientes de la Ley 24.013, en ningún caso las actividades a desarrollar por el/los beneficiarios supondrán relación laboral.

Si en el período comprendido entre la suscripción de la presente y el inicio de las actividades en el lugar de trabajo, y aún luego de iniciada ésta y hasta su finalización, se produjeran variaciones sustanciales en la planificación de la entidad o en las condiciones de mercado que hicieran imposible o inconveniente para ésta dar cumplimiento a la/s actividad/es ofrecidas, la entidad podrá desligarse del compromiso mediante notificación fehaciente a los responsables del Taller Ocupacional con quince (15) días de anticipación.

En la ciudad de...

a los .... días, del mes de .... de 199.....

....
Firma del Representante de la Entidad

(1) Nombre o razón social.
(2) Indicar si es persona física de carácter privado o persona jurídica de carácter privado o público.
(3) Enumerar las actividades principales.
(4) Cantidad expresada en números y letras.
(5) Titular, apoderado, representante legal, etc.
(6) Nombre y Apellido completo.
(7) Indicar tipo (DNI/LE/LC) y Nº de documento.
(8) Indicar la denominación del Taller Ocupacional.
(9) Indicar la denominación del curso.

ANEXO III

TALLERES OCUPACIONALES

Informe de Avance
de las actividades del Taller Ocupacional

Taller Ocupacional

....

DIRECCION : *calle*...

N° .... *piso /s* .... *C.P.* ....

LOCALIDAD...

DEPTO. ....

PCIA. ....

TELEFONOS :..

FAX : ....

ACTUALIZACION AL / / .

....
Responsable del Informe
firma y aclaración

A partir del segundo informe de avance que presente, sólo agregue la información correspondiente a *1. Datos de la Asociación Civil; 2. Datos del TO; 3. Características de la Sede del TO*, cuando haya alguna novedad con respecto al informe anterior.

🗐 Anexe a este formulario toda la documentación que considere importante.
🗐 Realice tantas fotocopias de las hojas de este formulario, como sea necesario.

1. DATOS DE LA ASOCIACION CIVIL

ACTA CONSTITUTIVA O FUNDACIONAL	***Fecha***
PERSONERIA JURIDICA	***Número de registro*** ***Fecha***

1.1. COMPOSICION

Cargo *por orden de importancia*	**Apellido y Nombre**	**Institución a la que representa** *no utilizar siglas*

2. DATOS DEL TALLER OCUPACIONAL

INAUGURADO *o fecha estimada de inauguración*	***Fecha***
INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION *o fecha estimada de inicio*	***Fecha***

2.1. ESTRUCTURA - FUNCIONES Y PERSONAL

En el Cuadro siguiente deberá detallarse la **nómina completa** de las personas que desarrollan algún tipo de tarea ejecutiva para el T.O., indicando en cada caso el cargo, función o actividad que desempeña. Se incluirá a todo el personal más allá de la forma en que se lo remunere: gerente, administrativos, instructores / docentes, contador, personal de maestranza, etc. En el caso en que algún miembro de la asociación civil desarrolle alguna función ejecutiva, se lo deberá incluir también en este Cuadro, consignando su actividad específica.
Liste, asimismo, a todas aquellas personas que se vinculan circunstancialmente con el T.O., es decir, que presten servicios o desarrollen actividades para el Taller frente a requerimientos puntuales. Por ejemplo, instructores para el desarrollo de cursos específicos; diseñadores pedagógicos para la elaboración de una propuesta formativa; promotores para llevar adelante una campaña de difusión, etc. En estos casos, consignará **NP** (vinculación no permanente) en el casillero correspondiente.

Cargo o Función	**Apellido y Nombre**	**Tipo de Vinculación**

Cargo o Función	**Apellido y Nombre**	**Tipo de Vinculación**

3. CARACTERISTICAS DE LA SEDE DEL TALLER OCUPACIONAL

3.1. CONDICIONES DE USO Y DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE
Indique :
√ si se trata de un local propio, alquilado o cedido (donación, comodato, etc.)
√ condiciones de la cesión (instrumento, plazos de uso, datos de la entidad que cedió el local)
√ metros cuadrados cubiertos y no cubiertos
√ otros datos de interés (si se comparte el predio con otra/s instituciones, etc.)

3.2. CARACTERISTICAS DE LA SEDE

Dependencias Previstas *Identifique y describa los diferentes tipos de espacio: oficinas, aulas, aula/talleres, aula/laboratorio, espacios para la formación al aire libre, espacios para recreación cerrados y/o al aire libre, sanitarios, espacios para la producción y otros. Utilice un renglón para cada uno de los espacios identificados*	**Marque con una cruz** *la dependencia o espacio que se adecuó o se está adecuando con el aporte del MTSS*	**Fecha de finalización de la obra o su estimación**

3.3. INSTALACIONES / REPARACIONES GENERALES

Instalaciones / Reparaciones generales *Identifique y describa las obras que se han realizado o están realizándose en los siguientes ítems : instalación eléctrica, sanitaria, techos, alambrados, pintura, otros. Utilice un renglón para cada uno de los ítems.*	**Marque con una cruz** *la obra que se realizó o se está realizando con el aporte del MTSS*	**Fecha de finalización de la obra o su estimación**

3.4. EQUIPAMIENTO

Herramientas, Equipos, Equipamiento Didactico y Administrativo ***Incluye Mobiliario*** *Detalle del Inventario actual o de bienes en proceso de compra*	**Cantidad**	**Marque con una cruz** *los bienes adquiridos o que se prevén adquirir con el aporte del MTSS*	**Marque con una cruz** *el equipamiento específico para capacitación*	**Fecha de Instalacion o su estimacion**

4. RESUMEN DE ACTIVIDADES

4.1 RESUMEN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION [1]

Denominación del Curso	**Catidad de veces ejecutado**	**Fecha de Inicio [2]**	**Fecha de Finaliza-ción [3]**	**Duración Total del Curso** ***en horas***	**Cantidad de Beneficiarios [4]**	**Financiado por el MTSS [5]**		**Ingresos percibidos de terceros [6]**	**Marque cruz** *si el curso se desarrolla en* ***otra sede***
						SI	**NO**		

Anexe el diseño, programa o informe del contenido de cada uno de los cursos detallados más arriba. Recuerde mantener la misma denominación y orden que utilizó en la Planilla Resumen.

1 Incluye todas aquellas que se han ejecutado desde el inicio del T.O. o están ejecutándose al momento del informe, tanto en la sede del T.O. como en otras, por ejemplo en empresas.
2 Si ha sido ejecutado más de una vez, indique la fecha de inicio del último.
3 Si se ha ejecutado más de una vez, indique la fecha de finalización del último.
4 Si se ha ejecutado más de una vez, indique el total de beneficiarios capacitados.
5 Si el/los cursos han recibido los incentivos (becas) que fija el Programa, escriba T.O.; si el/los cursos han sido ejecutados en el marco de la Res. 280/97; Res. 210/98; del Proyecto Joven u otro Programa del MTSS marque cruz (x), en ambos casos en la Columna SI
6 Sólo indique el monto facturado a terceros por el desarrollo del/los cursos.

4.2 RESUMEN DE OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS [1]

Tipo de Acción	**Fecha**	**Destinatario /s**	**Ingresos percibidos**

1 Incluye todas aquellas que se han ejecutado desde el inico o están ejecutándose al momento, del informe, inclusive la venta de bienes o productos.

5. FLUJO DE INGRESOS Y EGRESOS

1. En el primer informe de actualización, la entidad deberá :

⇒ anexar el/los balances aprobados correspondientes a los ejercicios anteriores al ejercicio en curso. Los balances deberán estar confeccionados de acuerdo al modelo de uso corriente y cumplir con todos los requisitos técnicos y legales que regulen la materia.

2. Si al momento de presentar el informe de actualización, no hubiera concluido ningún ejercicio, la entidad deberá informar el flujo de ingresos y egresos del período comprendido entre el inicio de las actividades y la fecha de cierre de dicho informe de actualización. Para ello podrá:
⇒ anexar los registros confeccionados de acuerdo al plan de cuentas de uso corriente en la contabilidad del T.O.
⇒ fotocopiar y completar el siguiente modelo, para el período que se informa.

3. En las sucesivas actualizaciones, la entidad deberá remitir copia del último balance aprobado y del acta de aprobación respectiva, informando —asimismo— sobre el flujo de ingresos y egresos del período comprendido entre la fecha de cierre del balance y la de confección del informe de avance, según las especificaciones indicadas en el punto 2.

Orientación para completar la planilla

DISPONIBILIDADES :
Incluye los montos disponibles en efectivo (Caja chica o similar) , en bancos (Caja de Ahorro; Cuenta Corriente; Plazo Fijo, etc.) y los cheques a depositar (cheques diferidos o que no se pudieron depositar a la fecha de cierre del informe).
INGRESOS:
Montos acumulados percibidos por el Taller Ocupacional en cada uno de los rubros que se enumeran.
EGRESOS:
I. Gastos Directos : *Montos acumulados de los gastos que se originan para el desarrollo de los cursos o prestación de otros servicios a terceros, por ejemplo:*
a) Sueldos y cargas sociales Plantel Docente : incluye total neto abonado a empleados en relación de dependencia, incluyendo asignaciones familiares, cargas sociales, indemnizaciones y previsiones, etc.
b) Honorarios Instructores: incluye el total por todo concepto abonado a terceros sin relación de dependencia.

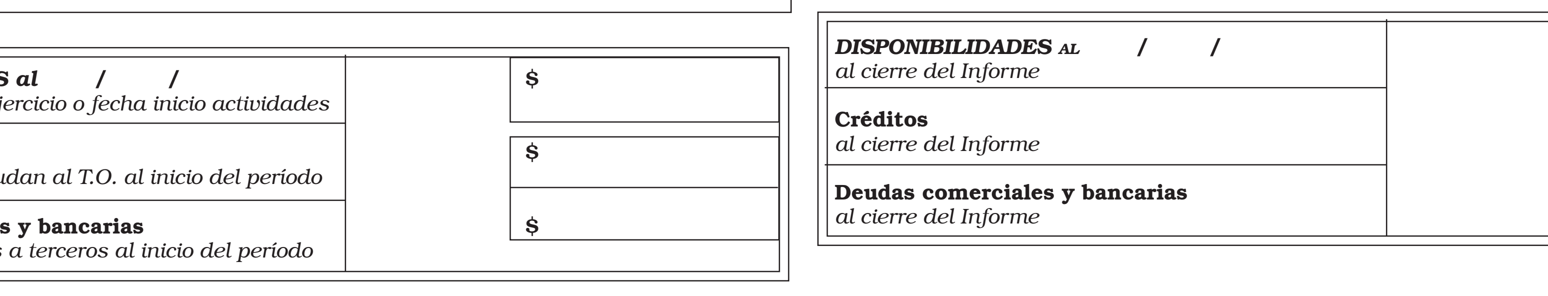
c) Equipamiento: incluye el gasto devengado por la compra de herramientas, máquinas, equipos que se afecten al dictado de cursos.

II. Gastos Indirectos: *Montos acumulados de los gastos que provienen de mantener la estructura edilicia y la gestión general del Taller Ocupacional.*

Nota: si a las Disponibilidades al inicio del período, se les suma el total de ingresos y se le resta el total de gastos (egresos), el resultado deberá ser igual al monto asentado en el ítem Disponibilidades al cierre del informe.

FLUJO DE INGRESOS Y EGRESOS

período......../........ al /......./.........



DISPONIBILIDADES al / / *fecha cierre último ejercicio o fecha inicio actividades*		$
Créditos *Importes que le adeudan al T.O. al inicio del período*		$
Deudas comerciales y bancarias *Importes adeudados a terceros al inicio del período*		$

Concepto				
INGRESOS:				
MTSS - subsidios para remod. edilicia (T.O.)			$	
MTSS - subsidios para equipamiento (T.O.)		$		
MTSS - subsidios para becas (T.O.)		$		
MTSS - subsidio para gerenciamiento (T.O.)		$		
Crédito Fiscal		$		
Servicios de Capacitación al MTSS		$		
Servicios de Capacitación a terceros		$		
Servicios de Asistencia Técnica a Terceros		$		
Venta de bienes con origen en los cursos		$		
Cuota de asociados		$		
Donaciones		$		
Otros Ingresos		$		
GASTOS DIRECTOS			$	
Gastos Directos en Recursos Humanos	$			
Sueldos y cargas sociales Plantel Docente				
Honorarios Instructores				
Gastos Directos de Estructura	$			
Equipamiento c/ subsidio MTSS				
Equipamiento sin subsidio				
Gastos en Material Didactico	$			
Papelería, Librería, Imprenta, Videos, etc.				
Materiales de consumo en cursos				
Otros Gastos Directos	$			
Concepto				
Gastos Indirectos			$	
Gastos Indirectos en Rec. Humanos	$			
Honorarios Gerente a cargo MTSS				
Sueldos, c.sociales, honorarios no docentes				
Gastos Indirectos de Estructura	$			
Compra o remod. Inmueble c/ subsidio MTSS				
Compra o remodelación Inmueble sin subsidio				
Alquiler de inmueble				
Compra de Equip.didáctico/adm. c/ subsidio				
Compra de Equip.didáctico/adm. s/ subsidio				
Compra Mobiliario con subsidio MTSS				
Compra Mobiliiario sin subsidio				
Compra de Vehículos				
Reparaciones y Mantenimiento				
Expensas, Servicios, Impuestos y Seguros				
Servicios de Terceros *(Limpieza, Mantenim., etc.)*				
Otros Gastos Indirectos	$			
Publicidad y Marketing				
Art. de Limpieza, Librería, etc.				
Gastos e Intereses bancarios, comerciales,etc.				
Otros Gastos Indirectos				

DISPONIBILIDADES al / / *al cierre del Informe*		$
Créditos *al cierre del Informe*		$
Deudas comerciales y bancarias *al cierre del Informe*		$

....
firma y aclaración
responsable del Informe



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1348/98
Expediente SC 2566/98

Bs. As., 19/6/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Nro. 024/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la Resolución S.C. Nº 615 del 25 de febrero de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y LA SECRETARIA DE CULTURA Nº 114/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA—.

Que a través de la Resolución Nro. 024 del 17 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA se han incorporado al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, los correspondientes a la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. Nº 615 del 25 de febrero de 1997 se convocaron los procesos de selección para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. Nº 615 del 25 de febrero de 1997 se convocaron los procesos de selección para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Conjunta S.F.P. y S.C. Nº 114 del 11 de mayo de 1998 se designó a los miembros del Comité de Selección para el cargo con Función Ejecutiva Nivel V previsto para la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL de PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en mérito a lo expuesto corresponde determinar el lugar y fechas de inscripción para el correspondiente proceso de selección.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 993/91 (T.O. 1995) y el Decreto 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección, para cubrir el cargo vacante Nivel B con Función Ejecutiva Nivel V de DIRECTOR/A DEL INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL de PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avenida Alvear 1690, 2do. piso, Capital Federal, Oficina de Inscripciones, de 11,00 a 16,00 hs.

ARTICULO 3º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, los días 6 de julio y 13 de julio de 1998 respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER.

e. 25/6 Nº 233.100 v. 25/6/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 11/06/98

917842 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22345 — Género INTERES GENERAL — Título: REVISTA ZONA NORTE — Director: MONTICELLI CARLOS ROBERTO — Propietario: MONTICELLI CARLOS ROBERTO — Lugar Edición: EL TALAR BS AS 22/05/98 — Observaciones: NRO 176 MENSUAL EJ 4700 MCVO

917843 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22325 — Género INTERES GENERAL — Título: MAGAZIN SEMANAL — Director: BALAÑA CARLOS — Propietario: SUPLEMENTOS SEMANALES SA. — Lugar Edición: CAP. FED. 7/6 AL 12/6/98 — Observaciones: N. 252 EJ. 428000 SEMANAL MCM

917844 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22324 — Género DIDACTICO — Título: ANTEOJITO — Director: GARCIA FERRE MANUEL — Propietario: PRODUCC. GARCIA FERRE — Lugar Edición: BS AS CAP 29/5/98 — Observaciones: SEMANAL Nº 1736 EJ 240000 - AP CUIT 30 51706124 3

917845 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22202 — Género INTERES GENERAL — Título: POR NUESTRA SALUD — Director: ROBATTA HUGO IGNACIO — Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS SANTA FE — Lugar Edición: SANTA FE MAYO/98 — Observaciones: NRO 61 MENSUAL EJ 32700 MCVO

917846 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22275 — Género INTERES GENERAL — Título: OLE — Director: ROA RICARDO — Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 725 Nº 146311 26/5/98 DIARIO EV

917847 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22328 — Género INTERES GENERAL — Título: INTENDENCIAS BONAERENSES — Director: MEDRANO OSCAR LUJAN — Propietario: MEDRANO OSCAR LUJAN — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS Nº 13 5/98 EJ 1000 CASTELLANO SEMESTRAL MI

917848 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22301 — Género INTERES GENERAL — Título: HOSTELLING TODAY — Director: FISCH PABLO — Propietario: R.A.A.J. — Lugar Edición: CAP. FED. 6/98 — Observaciones: N. 6 EJ. 80000 TRIMESTRAL MCM

917970 Obra Publicada — Form. C Nro. 50881 — Género LITERARIO — Título: ASISTENCIA A LA TERCERA EDAD — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 500 CORDOBA ENERO 1997 CUIT 30-68540344-3

917971 Obra Publicada — Form. C Nro. 60297 — Género TECNICO — Título: MANUAL INSTALACIONES SANITARIAS Y DE GAS — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 500 CORDOBA DICIEMBRE 1996 CUIT 30-68540344-3 EV

917972 Obra Publicada — Form. C Nro. 60298 — Género TECNICO — Título: COLOCACION DE PISOS Y REVESTIMIENTOS — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 500 CORDOBA 12/96 CUIT 30-68540344-3 MCM

917973 Obra Publicada — Form. C Nro. 47491 — Género TECNICO — Título: MANUAL DE COCINA PRODUCCION Y VENTA — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL EDITOIAL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 500 CORDOBA 12/96 CUIT 30-68540344-3 EV

917974 Obra Publicada — Form. C Nro. 50884 — Género TECNICO — Título: PLANIFICACION Y DIRECCION DE UNA MICROEMPRESA — Autor: HALAC EDGAR DANIEL — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 100 CBA 12/96 CUIT 30-68540344-3 MI

917975 Obra Publicada — Form. C Nro. 50882 — Género TECNICO — Título: VENTA PROFESIONAL — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: CUIT 30 68540344 3 /EJ 500 CORDOBA DIC/96 -AP

917976 Obra Publicada — Form. C Nro. 60300 — Género TECNICO — Título: BOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 300 CORDOBA ABRIL 1998 CUIT 30-68540344-3 EV

917977 Obra Publicada — Form. C Nro. 50885 — Género TECNICO — Título: INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 500 CORDOBA 12/96 CUIT 30-68540344-3 MCM

917978 Obra Publicada — Form. C Nro. 60296 — Género TECNICO — Título: CERRAJERIA — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 500 CORDOBA ENERO 1997 CUIT 30-68540344-3 MCVO

917980 Obra Publicada — Form. C Nro. 60299 — Género LITERARIO — Título: REPOSTERIA — Autor: HALAC EDGAR DANIEL — Titular: OFICIOS SRL EDITORIAL — Editor: OFICIOS EDIT — Observaciones: EJ 600 CBA 4/98 CUIT 30-68540344-3 MI

917981 Obra Publicada — Form. C Nro. 50883 — Género TECNICO — Título: EL TELEFONO UNA HERRAMIENTA PARA INCREMENTAR INGRESOS — Autor: HALAC EDGAR DANIEL DNI 13539953 — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: CUIT 30 68540344 3/ACADI/EJ 500 CORDOBA DIC/96 -AP

918013 Contrato — Form. C Nro. 12584 — Género CONTRATO — Título: LETRAS DE TANGO ANTOLOGIA CLASICOS ESENCIALES SANTILLANA — Autor: GARRAMUÑO FLORENCIA DNI 17432181 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/GARRAMUÑO FLORENCIA — Observaciones: BS AS 22/12/97 CUIT 30-66051505-0 / MCVO

918014 Contrato — Form. C Nro. 12856 — Género CONTRATO — Título: MANUAL WINDOWS 98 — Autor: GOLDBERGER RICARDO DANIEL DNI 13403599 — Editor: MP EDICIONES SA — Parte Contratante: MP SA/GOLDBERGER RICARDO D — Observaciones: BS AS 15/05/98 CUIT 30-66051505-0/MCVO

918015 Contrato — Form. C Nro. 12602 — Género CONTRATO — Título: SERIE DE INGLES PARA 3º CICLO LIBRO DEL ALUMNO Y ACTIVIDADES INCORPORADO — Autor: DELMAS ANA MARIA DNI 16024452 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/DELMAS ANA MARIA — Observaciones: BS AS 22/05/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918016 Contrato — Form. C Nro. 12583 — Género CONTRATO — Título: LA EVOLUCION — Autor: MANCINI LUIS L/MANCINI SUSANA E LE 41112 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/LOS AUTORES — Observaciones: BS AS 20/02/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918017 Contrato — Form. C Nro. 12582 — Género CONTRATO — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 7 8 Y 9 GUIA Y RECURSOS — Autor: IMEN PABLO A DNI 16821510 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA SA/IMEN PABLO A — Observaciones: BS AS 02/07/97 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918018 Contrato — Form. C Nro. 12581 — Género CONTRATO — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 7 8 Y 9 GUIA Y RECURSOS — Autor: ARDIÑACH MARCELO ANDRES DNI 16259379 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/ARDIÑACH MARCELO — Observaciones: BS AS 10/11/97 CUIT 30-51678836-2/MCVO

918019 Contrato — Form. C Nro. 12580 — Género CONTRATO — Título: GEOGRAFIA 7 8 Y 9 GUIAS Y RECURSOS — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/PAVICICH MARIA E — Observaciones: DNI 12587367 BS AS 22/12/97 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918020 Contrato — Form. C Nro. 12579 — Género CONTRATO — Título: GEOGRAFIA 7 EGB GUIA Y RECURSOS — Autor: BERTONCELLO RODOLFO V DNI 12505236 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/BERTONCELLO RODOLFO — Observaciones: BS AS 22/01/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918021 Contrato — Form. C Nro. 12578 — Género CONTRATO — Título: GEOGRAFIA 8 EGB GUIA Y RECURSOS — Autor: BERTONCELLO RODOLFO V DNI 12505236 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/BERTONCELLO RODOLFO — Observaciones: BS AS 22/01/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918022 Contrato — Form. C Nro. 12577 — Género CONTRATO — Título: GEOGRAFIA 9 EGB GUIA Y RECURSOS — Autor: BERTONCELLO RODOLFO V DNI 12505236 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/BERTONCELLO RODOLFO — Observaciones: BS AS 22/01/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918023 Contrato — Form. C Nro. 12576 — Género CONTRATO — Título: CIENCIAS NATURALES Y TECNOLOGIA CIENCIAS SOCIALES Y LENGUA DE 4º 5º Y 6º AÑOS — Autor: SANTURIO MARQUEZ W R DNI 92677267 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA/SANTURIO MARQUEZ WILSON R — Observaciones: BS AS 05/12/97 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918024 Contrato — Form. C Nro. 12564 — Género CONTRATO — Título: TECNOLOGIA EN LA EDUCACION GRAL BASICA 1º CICLO — Autor: DOVAL LUIS LE 6082780 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA SA/DOVAL LUIS — Observaciones: EDICION BS AS 17/04/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918025 Contrato — Form. C Nro. 12598 — Género CONTRATO — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 7 8 9 GUIA Y RECURSOS — Autor: RASNOSKY JUDITH DNI 18463846 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA SA/RASNOSKY JUDITH — Observaciones: BS AS 03/11/97 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918026 Contrato — Form. C Nro. 12599 — Género CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES 7 EGB — Autor: CATTARUZA MANUEL A DNI 12153781 — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA SA/CATTARUZZA MANUEL A — Observaciones: BS AS 03/06/96 CUIT 30-51678236-2/MCVO

918027 Contrato — Form. C Nro. 12741 — Género CONTRATO — Título: PUERTAS ADENTRO — Autor: LARDONE LILIA MARIA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA/AUTORA— Observaciones: ADDENDA EXPT 896599 BS AS 04/12/97 MCVO

918028 Contrato — Form. C Nro. 12939 — Género CONTRATO — Título: THE ARGENTINE GENERATION OF 1837 — Autor: KATRA WILLIAM H — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/KATRA WILLIAM H — Observaciones: EDICION BS AS 16/04/98 CUIT 33-52677645-9/MCVO

918029 Contrato — Form. C Nro. 12938 — Género CONTRATO — Título: MUNDO PERDIDO ENCUENTREN EL CAMINO HACIA EL MUNDO PERDIDO — Autor: HERMAN GAIL/BERGEN LARA — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/HERMAN G/BERGEN L — Observaciones: EDICION BS AS 23/07/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

918030 Contrato — Form. C Nro. 12937 — Género CONTRATO — Título: SHABONO — Autor: DONNER GRAU FLORINDA — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/DONNER GRAU FLORINDA — Observaciones: EDICION BS AS 27/08/97 CUIT 32-52677645-9/MCVO

918031 Contrato — Form. C Nro. 12936 — Género CONTRATO — Título: DISEÑO INTERIOR CON FENG SHUI — Autor: ROSSBACH SARAH — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/DUTTON SIGNET — Observaciones: EDICION BS AS 08/09/97 CUIT 33-52677645-9

918032 Contrato — Form. C Nro. 12935 — Género CONTRATO — Título: THE TAKEOVER — Autor: FREY STEPHEN W — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/FREY STEPHEN W — Observaciones: EDICION BS AS 08/09/97 CUIT 33-52677645-9 MCVO

918033 Contrato — Form. C Nro. 12934 — Género CONTRATO — Título: MUERTE Y VIDA DE BOBBY Z — Autor: WINSLOW DON — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/WINSLOW DON — Observaciones: EDICION BS AS 27/08/97 CUIT 33-52677645-9 / MCVO

918034 Contrato — Form. C Nro. 12933 — Género CONTRATO — Título: LA CAIDA DE UN GORRION — Autor: SMITH WILBUR — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/SMITH WILBUR — Observaciones: EDICION BS AS 30/12/97 CUIT 33-52677645-9 / MCVO

918035 Contrato — Form. C Nro. 12932 — Género CONTRATO — Título: EL PAJARO DE SOL — Autor: SMITH WILUR — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/SMITH WILBUR — Observaciones: EDICION BS AS 30/12/97 CUIT 33-52677645-9 /MCVO

918036 Contrato — Form. C Nro. 12931 — Género CONTRATO — Título: CUANDO EL LEON DA DE COMER — Autor: SMITH WILBUR — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/SMITH WILBUR — Observaciones: EDICION BS AS 30/12/97 CUIT 33-52677645-9 / MCVO

918037 Contrato — Form. C Nro. 13930 — Género CONTRATO — Título: EL RUGIDO DEL TRUENO — Autor: SMITH WILBUR — Editor: EMECE SA — Parte Contratante: EMECE SA/SMITH WILBUR — Observaciones: EDICION BS AS 30/12/97 CUIT 33-52677645-9 / MCVO

918038 Contrato — Form. C Nro. 12892 — Género CONTRATO — Título: LA INVESTIGACION EUROPEA SOBRE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE — Autor: CARRETERO MARIO — Editor: AIQUE SA — Parte Contratante: AIQUE SA/CARRETERO MARIO — Observaciones: EDICION BS AS 09/06/98 CUIT 30-62855613-6 /MCVO

918039 Contrato — Form. C Nro. 12890 — Género CONTRATO — Título: PROBLEMAS ACTUALES ACERCA DEL DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE — Autor: CARRETERO MARIO — Editor: AIQUE SA — Parte Contratante: AIQUE SA/CARRETERO MARIO — Observaciones: EDICION BS AS 09/06/98 CUIT 30-62855613-6 /MCVO

918040 Contrato — Form. C Nro. 12891 — Género CONTRATO — Título: CONFLICTOS DEL CONOCIMIENTO Y DILEMAS DE LA EDUCACION — Autor: LEVINAS MARCELO L DNI 10550262 — Editor: AIQUE SA — Parte Contratante: AIQUE SA/LEVINAS MARCELO L — Observaciones: EDICION BS AS 09/06/98 CUIT 30-62855613-6/ MCVO

918048 Publicación Periódica — Form. R Nro. 21802 — Género CIENTIFICO — Título: RESEÑAS DE INFECTOLOGIA & VACUNAS — Director: PEREZ OSVALDO NORBERTO /DNI 5157842 — Propietario: GRAFIC TEAM S.A. — Lugar Edición: CAP. FED NOV/97 — Observaciones: BIMESTRAL Nº 1 EJ 3000 -AP

918054 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10778 — Género PROGRAMA COMPUTACION — Título: CLOB CONTROL LEGAL DE OPERACIONES BANCARIAS — Autor: ESTOUP LUIS ALEJANDRO DNI 17635319 — Titular: ESTOUP LUIS ALEJANDRO — Editor: ESTOUP LUIS ALEJANDRO — Observaciones: EJ 1 6/98 MI

e. 25/6 Nº 232.779 v. 25/6/98

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 450/98

Bs. As., 22/6/98

VISTO el expediente Nº 116.242/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección del candidato a ocupar el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL.

Que dicho cargo fue incorporado al Nomenclador de cargos con Función Ejecutiva de este Ministerio por la Resolución S.F.P. Nº 190/94, ratificada por la Resolución S.F.P. Nº 15 del 31 de enero de 1997.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, nombrado por Resolución Conjunta M. J. Nº 110/S.F.P. Nº 36 del 17 de febrero de 1998, ha elevado la terna de candidatos propuestos, conforme lo prescripto por el artículo 39, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar y designar al postulante que cubrirá el cargo con función ejecutiva concursado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo con función ejecutiva de Director General de la DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, al Arquitecto Héctor Claudio ECHEVERRIA (D.N.I. Nº 12.205.797).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo Nivel A —Director General— con Función Ejecutiva Nivel II, de la DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, al Arquitecto Héctor Claudio ECHEVERRIA (D.N.I. Nº 12.205.797).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

e. 25/6 Nº 233.138 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
y
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 74/98

Bs. As., 14/4/98

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 7239/97, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del 3 de Noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del 3 de noviembre de 1997 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de dicha SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase Miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) para los cargos con funciones ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA que figuran como ANEXO I, a la Licenciada Norma Aurora RIAVITZ (D.N.I. Nº 10.287.639), al Señor Cayetano PERONI (D.N.I. Nº 5.030.724), al Doctor Edgardo Enrique ZABLOTSKY (D.N.I. Nº 13.416.674), a la Licenciada Noemí Cristina LA GRECA (D.N.I. Nº 6.401.421), y al Licenciado Daniel MARX (D.N.I. Nº 12.731.688).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA
Coordinación Técnica Administrativo Operativa	III
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	
Coordinación de Sistemas de Información y Comunicaciones	III
Unidad de Registro de la Deuda Pública	III

UNIDAD ORGANIZATIVA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA
Coordinación de Operaciones Contables	V
Coordinación de Títulos Públicos	V
Coordinación de Préstamos	V
Coordinación Bocon-Proveedores	V
Coordinación Técnico Operativo Litigioso	V
Dirección de Financiación Externa	II
Coordinación de Emisión de Deuda Externa	III
Dirección de Financiación Interna	II
Coordinación de Emisión de Deuda Interna	III
Coordinación de Estudios del Mercado Interno	III
Dirección de Informaciones Financieras	III
Coordinación de Información sobre Mercados y Bases de Datos	IV
Coordinación de Relaciones con Inversores	IV
Unidad de Análisis de Riesgos Financieros	III

e. 25/6 Nº 232.212 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 139/98

Bs. As., 12/6/98

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº EXPMEYOSP EX 080-002068/98, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, y la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA Nº 227 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer lugar en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, a ser designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por Resolución Conjunta citada en el Visto se procedió a incorporar, ratificar y homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase Miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos pertenecientes a la DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL y a la DIRECCION DE INTEGRACION Y POLITICA INDUSTRIAL SECTORIAL de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la Sra. MARIA CRISTINA BOLDORINI (D.N.I. Nº 10.823.425), y a los Señores Licenciados HECTOR GAMBAROTTA (L.E. Nº 4.404.958), MIGUEL ANGEL CUERVO (L.E. Nº 4.380.511), CARLOS RAUL GABRIEL LEYBA (L.E. Nº 4.367.790) y SALVADOR ORSINI (L.E. Nº 7.621.171).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/6 Nº 232.211 v. 25/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2716 (11.06.98). Ref.: Circular CONAU 1-258 Normas Mínimas sobre Controles Internos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Anexo IV de las Normas Mínimas Sobre Controles Internos, que contemplan los informes referidos a las tareas realizadas con relación al "Proyecto Año 2000".

ANEXO IV

Versión: 2a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2716 Circular CONAU 1-258	Página: 1 de 2

NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS

INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

Como consecuencia del trabajo realizado para evaluar el control interno, la auditoría interna elaborará informes según las modalidades que se estimen convenientes y que, por lo tanto, podrán reflejar aspectos parciales de la tarea de control.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control de la entidad o la información contable, en su caso, así como las recomendaciones para subsanarlas.

Deberá emitirse un informe por cada ciclo relevante evaluado, definido en la etapa de planeamiento, por lo menos una vez al año, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en la medida en que el auditor lo considere necesario.

Evaluará las tareas realizadas con relación al "Proyecto Año 2000", emitiendo además:

— Informe mensual, con opinión del grado de cumplimiento de las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina relacionadas con el "año 2000"

— Informe mensual, con opinión del grado de cumplimiento del plan "año 2000", e

— Informe con evaluación final sobre la compatibilidad "año 2000" de los sistemas informáticos y tecnologías asociadas críticos, exigibles como máximo el 31.07.99.

Las copias de los informes mensuales señalados deberán ser enviados a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los quince días corridos siguientes al último día de cada mes.

El responsable de la auditoría interna de la entidad deberá remitir, como mínimo bimestralmente al Comité de auditoría, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el período, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, con indicación de las casas y/o sectores de la entidad donde se han realizado.

Versión: 2a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2716 Circular CONAU 1-258	Página: 2 de 2

Dichos informes harán mención a los informes parciales elaborados en el período y deberán ser transcriptos en el libro mencionado en el punto II.1. del Anexo I, firmados por el responsable de la auditoría interna de la entidad. Los informes parciales deberán conservarse como anexo a ese libro, a cuyo efecto serán encuadernados y foliados según el procedimiento que se estime conveniente.

El plazo para la presentación de los informes al Comité de Auditoría será de quince (15) días corridos, contados a partir del primer día siguiente al bimestre al que corresponda la información.

El Comité de Auditoría dispondrá de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de ese informe, para tomar conocimiento, aprobarlo y elevarlo al Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente, junto con las recomendaciones tendientes a solucionar las deficiencias de control interno que pudieran haberse observado.

El Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente deberá tomar conocimiento formal de dicho informe, volcarlo en actas en su primer reunión posterior a la elevación y resolver sobre cada una de las recomendaciones citadas en el párrafo anterior.

e. 25/6 Nº 232.629 v. 25/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2717 (11.06.98). Ref.: Circular CONAU 1-259 Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al punto 4 del Anexo IV de las Normas Mínimas Sobre Auditorías Externas, para limitar el alcance del informe previsto en el punto 4.1. y las incorporaciones de los puntos 4.6. referido a la "Adecuación de los sistemas informáticos para su uso a partir del año 2000" (Comunicaciones "A" 2154 y 2693) y 4.7. sobre los "Requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información de las entidades financieras" (Comunicación "A" 2659).

Se acompaña la nueva versión de las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU-1.

ANEXO

Versión: 5a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 8 de 16

— Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.

— Lugar y fecha de emisión.

— Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

4.1. Verificación de los deudores de las entidades financieras.

4.1.1. Verificación de la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras".

El auditor externo verificará la información contenida en los "Principales deudores de las entidades financieras" (P.D.E.F.), correspondiente al último mes de cada trimestre calendario.

El alcance para la realización de dicha tarea deberá referirse a:

I — Análisis individual de deudores incluidos en P.D.E.F.

El auditor externo deberá emitir, al cierre de cada trimestre económico, una opinión particular acerca de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad, y una manifestación clara y expresa respecto de las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la documentación obrante u otros elementos que estime

Versión: 3a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 9 de 16

corresponder, sobre los datos contenidos en los puntos 3.1. a 3.8., 3.10., 3.14., 3.16. y 3.17., 3.18.1.8., 3.18.2.12. y 3.18.3.6. a 3.18.3.9. de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero" para cada uno de los clientes que reúnan las características que se detallan a continuación, según el trimestre económico a que se refiera:

primer trimestre: aquellos que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período ó $ 1.000.000, de ambos el menor;

segundo trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización de ese período;

tercer trimestre: a) los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período ó $ 1.000.000, de ambos el menor.

b) aquellos cuyo saldo de deuda en la entidad auditada represente el 70%, o más, de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero, de acuerdo con la información que surja de la central de riesgo dada a conocer por el Banco Central de la República Argentina, disponible a la fecha de la revisión.

c) los que no estando incluidos en a) o b) presenten discrepancias de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en el apartado c. de la Cartera Comercial, del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, o

Versión: 3a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 10 de 16

d) los que sean vinculados, según las normas vigentes en la materia;

cuatro trimestre (balance de cierre): los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período.

También se consignarán las observaciones que surjan del análisis de las variaciones efectuado sobre los clientes considerados en el trimestre anterior y no incluidos en esta revisión.

En ningún caso el alcance de esta opinión o manifestación particular que se requiere podrá ser inferior a los 50 principales deudores informados por la entidad.

II — Análisis de los P.D.E.F. no incluidos en el punto anterior.

El auditor externo deberá emitir una opinión sobre los datos contenidos por este grupo en los puntos 3.1. a 3.8., 3.10., 3.14., 3.16. y 3.17., 3.18.1.8., 3.18.2.12. y 3.18.3.6. a 3.18.3.9. de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero", informando respecto de las eventuales discrepancias entre los suministrados por la entidad y los obtenidos en su revisión. Para ello deberá aplicar, los procedimientos de auditoría con el alcance que estime necesarios de acuerdo con las circunstancias, cubriendo como mínimo a los 20 principales deudores que por su saldo encabecen dicho grupo.

Versión: 3a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 11 de 16

Además de lo consignado en los puntos I y II precedentes, cuando corresponda, el auditor externo hará constar en su informe, los resultados de la circularización de la prueba sustantiva Nº 8 especificando: cantidad de deudores, importes involucrados y respuestas recibidas —conformes, con diferencias y no contestadas, en estos dos últimos casos se indicarán los procedimientos alternativos aplicados—.

4.1.2. Verificación del resto de los deudores de las entidades financieras.

El auditor externo deberá emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes no incluidos en el punto 4.1.1.

A tal efecto deberá, entre otros aspectos:

— efectuar una importante revisión de legajos,

— observar las refinanciaciones a mediano y largo plazo, con períodos de gracia y/o sin pagos intermedios,

— verificar la efectiva constitución de garantías.

El informe deberá presentarse a la entidad dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la finalización del trimestre bajo análisis.

4.2. Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 4a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 12 de 16

4.3. Verificación, mediante procedimientos de auditorías, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, informando —prescindiendo de su significatividad— situaciones que impliquen cargos no registrados como tales a favor del B.C.R.A.

4.4. Verificación de la información contenida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" (punto 1.7.1. de la Sección 1 del Capítulo I de la Circular CREFI-2), y de la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no informadas por la entidad como sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, que indiquen o puedan hacer presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada.

En este informe especial se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados contables.

4.5. Verificación, mediante procedimientos de auditoría, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, poniendo especial énfasis en que la entidad haya generado, almacenado y, cuando correspondiese, cumplido con la remisión —en tiempo y forma— a esta Institución de la información establecida.

4.6. Verificación de los avances en el "Proyecto año 2000":

— Informe del Plan "año 2000" y sus plazos, (exigible como máximo el 10.05.1998)

Versión: 4a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 13 de 16

— Informe trimestral sobre el cumplimiento de las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina relacionadas con el "año 2000", dentro de los 30 (treinta) días corridos del cierre de cada trimestre.

— Informe trimestral sobre el cumplimiento del plan "año 2000", dentro de los 30 (treinta) días corridos del cierre de cada trimestre.

— Informe sobre los resultados de las pruebas sustantivas y de cumplimiento realizadas con relación al plan "año 2000", exigible como máximo el 31.08.1999.

Estos informes deben contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas y además, las sugerencias para solucionarlas.

4.7. Informes al 31.03.98 y 30.06.98 sobre el avance en el cumplimiento de los "Requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información de las entidades financieras", exigibles como máximo el 10/06/1998 y 10/08/1998, respectivamente.

5. Informes sobre los estados consolidados, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

— Título

— Destinatario

— Identificación completa de los estados contables utilizados para la consolidación y que éstos cuenten con dictamen de contador público independiente.

— Aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.

Versión: 2a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 14 de 16

— Opinión específica sobre los estados consolidados acerca de su razonabilidad, teniendo en cuenta las pautas de consolidación establecidas por el B.C.R.A.

— Opinión sobre el cumplimiento de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, establecidas sobre bases consolidadas.

— Lugar y fecha de emisión.

— Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trata de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

6. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento del contenido de los informes mencionados en los puntos:

3. Memorándum sobre el sistema de control interno, y

4. Informes especiales:

4.1. "Verificación de los deudores de las entidades financieras";

4.2. "Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias";

4.3. "Verificación, mediante procedimientos de auditoría, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas";

Versión: 1a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 15 de 16

4.4. "Verificación de la razonabilidad de la información contenida en el Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas";

4.5. "Verificación, mediante procedimientos de auditoría, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas";

4.6. "Verificación de los avances en el "Proyecto año 2000";

4.7. "Avance en el cumplimiento de los requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información de las entidades financieras".

deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Los informes mencionados en los puntos 1., 2., 4.3., 4.4., 4.5. y 5. deberán ser enviados por las entidades financieras a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, remitiendo separadamente el original al Area de Supervisión de Entidades Financieras —Grupo correspondiente— y la copia al Area de Control —Gerencia de Control de Auditores—, junto con los estados contables correspondientes.

En cuanto a los citados en los puntos 4.6. y 4.7. los auditores externos deberán presentarlos a la "Comisión año 2000" y al "Comité de Sistemas", respectivamente, y la entidad remitirá copias a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dirigidas al Area de Control —Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas y Gerencia de Control de Auditores—.

El memorándum sobre el sistema de control interno y la carta del auditor externo citados en el punto 3. y el informe del punto 4.1. serán remitidos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por duplicado enviando separadamente el original al Area de Supervisión de

Versión: 1a.	Fecha: 11.06.98	Comunicación "A" 2717 Circular CONAU 1-259	Página: 16 de 16

Entidades Financieras —Grupo correspondiente— y la copia al Area de Control —Gerencia de Control de Auditores, dentro de los siete (7) días corridos, contados desde sus respectivas recepciones por parte de las entidades financieras.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes del punto 4 cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.

e. 25/6 Nº 232.631 v. 25/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/6/98

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 4 y 5 de u$s. 3,22 y 2,25 respectivamente, Nros. 344.422/423 y de u$s. 161 y 112,50 respectivamente, Nº 5.224.400 de Bonos Externos 1989 y del título del mismo Empréstito de u$s. 100 Nº 344.424 con cupón 4 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 25/6 Nº 232.742 v. 25/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MOLINA Rubén Darío y SENRA Luis Carmelo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.910/89 Sumario Nº 1695, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/6 Nº 232.630 v. 1/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores OSVALDO PANDOLFI (L.E. Nº 8.315.915) y JORGE LUIS TAPIA (D.N.I. 10.704.731), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 810, Expediente Nº 102.565/87 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 25/6 Nº 232.627 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO 138: D. SANNI

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
138/0001/98	30-56734850-0	LUCIANO S.A.	25/6/98

FIRMA DE JUEZ ADMINISTRATIVO - CARGO QUE OCUPA.

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, jefe Distrito San Nicolás.

e. 25/6 Nº 233.266 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 10/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
005-041-98	30-50041552-1	GRAFICA HAM S. A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 25/6 Nº 232.680 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 50

CODIGO: AG M050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
168-050-98	30-60416456-3	ASCENSORES SUR S. A.

Cont. Púb. Mario Omar FERRARA, Jefe Región 1.

e. 25/6 Nº 232.681 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/6/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-049-98	30-54173516-6	COMERCIAL MONTRES S. A. C. I. E. I.

Cont. Púb. Mario Omar FERRARA, Jefe Región 1.

e. 25/6 Nº 232.682 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
165-050-98	33-61993022-9	CUME S. A. C. A. I. A. e I.

Cont. Púb. Mario Omar FERRARA, Jefe Región 1.

e. 25/6 Nº 232.684 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 50

CODIGO: AG M050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
167-050-98	30-65727210-4	FORDEMI S. A.

Cont. Púb. Mario Omar FERRARA, Jefe Región 1.

e. 25/6 Nº 232.685 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/6/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
039/020/98	30-50240577-9	COMETARSA S. A.

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/6 Nº 232.687 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 10

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-010-98	30-64429667-5	CALDENES S. A.

Cont. Púb. Mario Omar FERRARA, Jefe Región 1.

e. 25/6 Nº 232.688 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-009-98	30-65562550-6	GALDESA S. A.

Cont. Púb. Mario Omar FERRARA, Jefe Región 1.

e. 25/6 Nº 232.689 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 10/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784-

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén - Agencia General Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-721-98	20-97563996-2	PALAZZI Tullo Marcos

C.P.N. Osvaldo Guillermo De Rosa, Jefe Región Neuquén.

e. 25/6 Nº 232.690 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64735704-7	Agrícola Los Andes S.A.	00	100,00
30-69032695-3	Custodia de Archivos Mendoza S.R.L. (e.f.)	00	100,00
30-63255009-6	Corporación IMPSA S.A.	00	100,00

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, a/c. Región Mendoza.

e. 25/6 Nº 233.009 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-1998.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69080779-9	VEGA OLMOS-PONCE S.A.	0	100%
30-69076523-9	ELECTRASA S.A.	0	100%
30-67657566-5	REHAU S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 25/6 Nº 233.010 v. 25/6/98

Resolución General Nº17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-1998.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64267746-9	INDUSTRIAS MC S.A.	00	100.00

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 25/6 Nº 233.012 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA 31-08-1998.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES-CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65630435-5	PRESTIGIO S.R.L.	00	100%
30-66517160-0	LAYPEN AUTOS S.A.	00	100%

JUAN CARLOS LUCHETTI, Adjunto Jefatura Región Mercedes.

e. 25/6 Nº 233.013 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados fiscales para contratar - Resolución General Nº 135.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0004/98	30 50370492 3	MERCK SHARP & DOHME ARG. INCORPORATED SUC. ARGENTINA	25 JUN 1998
020/0013/98	30 50381106 1	BAYER ARGENTINA SOC. ANONIMA	25 JUN. 1998
020/0014/98	33 57142128 9	HAARMANN & REIMER SOC. ANONIMA	25 JUN. 1998
020/0023/98	30 50131701 9	INSTITUTO SIDUS SOC. ANONIMA	25 JUN. 1998

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 25/6 Nº 233.080 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados fiscales para contratar. Resolución General Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0007/98	33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S.A.	25 JUN. 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 25/6 Nº 233.081 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados fiscales para contratar. Resolución General Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0003/98	33-63616686-9	BUENOS AIRES SYSTEM S.R.L.	25 JUN. 1998
049/0008/98	20-08267968-6	HIRSCH, ALBERTO MIGUEL	25 JUN. 1998
049/0009/98	30-54718876-0	LONCO, HUE S.A.C.I. Y F.	25 JUN. 1998
049/0010/98	30-68239479-6	LONCO MOTORS S.A.	25 JUN. 1998
049/0011/98	30-62003845-4	IMPREGILO SPA SUC. ARGENTINA	25 JUN. 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.), Agencia Nº 49.

e. 25/6 Nº 233.082 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados fiscales para contratar Resolución General Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RESISTENCIA.

CODIGO: 402

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA (*) A PARTIR DEL
402/002/98	20-05959481-9	SUC. ADELMO BIANCALANI	25 JUN. 1998

(*) Ser establecida por esa Secretaría, una vez confirmada la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Div. Agencia Sede Resistencia

e. 25/6 Nº 233.083 v. 25/6/98

ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificado fiscal para contratar - Resolución General Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIG. A PARTIR DE
402/0001/98	20/05272879/8	GAUTO IDENFOLSO OSCAR	25 JUN. 1998

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Div. Agencia Sede Resistencia
e. 25/6 Nº 233.084 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados fiscales para contratar - Resolución General Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
0001/98	30-52155079-8	MIGUEL ANGEL BERKOFF S.A.	25 JUN. 1998
0008/98	30-61486223-4	VENEDIG S.A.	25 JUN. 1998
0010/98	30-61926192-1	ARNAVAL S.A.	25 JUN. 1998
0011/98	30-54209064-9	MANUEL TIENDA LEON S.A.	25 JUN. 1998
0012/98	33-59005056-9	S.A. INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA	25 JUN. 1998
0013/98	20-04677305-6	BONALDI, DAVID ALBERTO	25 JUN. 1998
0014/98	30-66181352-7	PC EXPRESS S.A.	25 JUN. 1998
0015/98	30-57729709-2	ERNESTO J. SCHRAIBER S.R.L.	25 JUN. 1998
0016/98	30-69635313-8	TORRE DEL PARQUE S.A.	25 JUN. 1998

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8
e. 25/6 Nº 233.085 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS 1

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA NRO. 7
CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MODEGRAF S.C.A	CASTILLO 259 P.B.	006002/0	30-50044384-3

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 11/6/98.
e. 25/6 Nº 230.960 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de dependencia: 482

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TISOCCO, FERNANDO GABRIEL	Pirovano Nº 263 3200 Concordia E. Ríos	4810066	20-13940573-1
CALABRESSE, ROQUE MARIO	Balcarce Nº 700 3200 Concordia E. Ríos	4810058	20-08415876-4

Contador Público VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia (Dt. Cdia.).

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 11/6/98.
e. 25/6 Nº 230.968 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente

Código de dependencia:

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
JACQUET OSCAR DANIEL	7 de Noviembre Nº 5 Rosario del Tala E. Ríos	482.001/0	23-17872299-9

Cr. ANTONIO R. ROLL, Jefe (Int.) Distrito Gualeguay.
e. 25/6 Nº 232.856 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98 - IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
IMPRENTA DERQUI S.R.L.	SANTIAGO DERQUI 2137-STA. FE	857007/8	30-61852806-1
CAPELETTI RAUL ANDRES	ALVEAR 3881 SANTA FE	857008/6	20-12662162-1
RAMOS SERGIO ADEL	ALBERDI 1242 LAGUNA PAIVA - SFE	857006/0	20-13712561-8

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.
e. 25/6 Nº 232.857 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 771

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MULTICOPY S.R.L.	CALLE LAPRIDA 249 OESTE SAN JUAN	7700024	30-59089438-5
LARA LAHOZ VICTOR ANDRES	BME. MITRE 636 OESTE SAN JUAN	7700016	20-11855797-3

Cont. Púb. MARIA LUISA MORELL, Jefe (Int.) Sección "P" Agencia San Juan.
e. 25/6 Nº 232.859 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
Adrián Leopoldo, ISAAC	Magallanes y Dobler PARANA	484004/6	23-23619253-9

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
Luis Ernesto, NOGUERA	A. T. Vandor 355 - BOVRIL	484005/4	20-20467798-1
IMPRENTA ALVAREZ REIST SOCIEDAD DE HECHO	Blas Parera 112 - PARANA	484006/2	30-61597637-3

e. 25/6 Nº 232.861 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ECHENIQUE EDUARDO DANIEL	Mozart 591 Piso 1 of. 4	046012/5	23-13385965-9

C. P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 25/6 Nº 232.863 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ALVEAR S.A.	TRES ARROYOS 2311 CAPITAL	046011/7	30-54975211-6

C. P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 25/6 Nº 232.840 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PCIA. R. S. PEÑA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 401

Apellido y Nombre,	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción Registro	CUIT
MUNDO GRAFICO S.R.L.	CARLOS PELLEGRINI 730 P. R. S. PEÑA - CHACO	400003/0	30-67010576-4

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe (interino) Dto. P. R. Sáenz Peña.

e. 25/6 Nº 232.842 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
SALVAGNO ESTELA RAQUEL IRIGARAY DE	MORENO 845 SAN JOSE ENTRE RIOS	480004/4	270519974-3

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A, a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 25/6 Nº 232.843 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
ORONOZ FERNANDO RAMON	EREÑO 894 C. DEL URUGUAY ENTRE RIOS	480003/6	20-12259596-0

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A, a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 25/6 Nº 232.846 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R. G. Nº 100/98 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION	CUIT
ALLES, HECTOR ESTEBAN	RIVADAVIA 1363 POSADAS - MISIONES	6800092	20-14667241-9

Cont. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas.

e. 25/6 Nº 232.848 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 12

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
Héctor Assandri S.A.C.I.	Entre Ríos 1102 (1870) Piñeyro	011005/1	30-50047512-5

Cont. Púb. Dante Sergio BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 25/6 Nº 232.850 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 141

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INS. EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
GRAFICA MANOS S.H. DE MARTIN ANGEL MARCELO Y BARRIOS EDUARDO HECTOR	ALSINA 586 PELLEGRINI (B)	140003/7	30-66737500-9

C.P.N. ALICIA TORROBA, Jefa Dto. Trenque Lauquen.

e. 25/6 Nº 232.830 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DE CESARE, HUGO C., ROSATTI, ENRIQUE Y CAMMERTONI, JAVIER ITALO	Avda. de Mayo y Lamadrid -2553 - JUSTINIANO POSSE Cba.	270003/4	30-66830216-1

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 25/6 Nº 232.832 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GRAFICA BOERR S.R.L.	Deán Funes 278 - 2550 BELL VILLE - Cba.	270004/2	30-66825524-4

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 25/6 Nº 232.833 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SAN LUIS

Código de Dependencia: 801

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de inscripción en el Registro	Clave de Identificación Tributaria
Imprenta y Papelería SRM Sociedad de Hecho	Pedernera 1010 San Luis	800003/4	30-67342835-1
Marrero, José Luis	Bº Estrella de Sur Manzana F Casa 86 San Luis	800002/6	20-11600583-3

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 25/6 Nº 232.835 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ACME AGENCY S.A.C.I. y F.	SUIPACHA 245 P. 01 CAPITAL FEDERAL C.P. 1008	048013/4	30-53746652-5

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 25/6 Nº 232.838 v. 25/6/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 62/98

En la edición del 12 de junio del corriente año, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial Nº 231.217 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CONSIDERANDO:

... Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas presta su conformidad a lo adecuado.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

... Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas presta su conformidad a lo actuado.

e. 25/6 Nº 231.217 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602617/91

Nota DGCO Nº 573/98

Bs. As., 11/6/98

Se hace saber a MICHI S. A., que en el expediente Nº 602.617/91, que tramita por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, SECRETARIA Nº 2, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 326/95, de fecha 29 de marzo de 1995, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO ... ART. 1º DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra MICHI S. A., por infracción a los arts. 986 y 987 C. A. en los términos del art. 1090 inciso b del C. A. Fdo. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso y la Resolución Nº 1598 (RPIMAS), de fecha 10/5/96, cuya parte pertinente dice: APROBAR la RESOLUCION ANCO Nº 326/95, dictada por el Departamento Contencioso a fojas 42. Fdo.: Lic. WALTER DE FORTUNA, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 25/6 Nº 232.697 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que en se indica, bajo apercibimiento de REBELDÍA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Dpto. Contencioso.

SUMARIO No.	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
601.203/97	TRANSASIANA EXPRESS S. R. L.	954	$ 23.547.-	$ 35.543.-

e. 25/6 Nº 232.708 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/6/98

Se hace saber a ADRIAN ISMAEL CAZANIGA que en el expediente EAAA 600.228/96 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución DGCO Nº 2601/98 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 2 de abril de 1998 ... ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. B) del Código Aduanero, contra ADRIAN ISMAEL CAZANIGA, disponiéndose la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 025/96. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento. Contencioso".

e. 25/6 Nº 232.701 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/6/98

Se hace saber a CARLOS MANUEL LIZARRAGA que en el expediente EAAA 603.755/95 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución DGCO Nº 2008/98 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de abril de 1998 ... ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C. A. contra CARLOS MANUEL LIZARRAGA, disponiéndose la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 737/95. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento. Contencioso.

e. 25/6 Nº 232.703 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/6/98

Se hace saber a SONIA LORETO que en el expediente EAAA 601.669/96 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución DGCO Nº 1992/98 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de marzo de 1998 ... ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra SONIA LORETO en los términos del art. 1090 inc. b) del C. A., disponiéndose la devolución a la interesada de la mercaderías integrante del acta lote nº 350/96 o en su defecto debiendo aplicarse en lo pertinente lo dispuesto en la Sección V, Título II del C. A. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento. Contencioso".

e. 25/6 Nº 232.705 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/6/98

Se hace saber a DARIO MARTINS que en el expediente EAAA 602.947/95 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución de Cont. Nº 2748/98 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7 de abril de 1998 ... ARTICULO 1º: Sobreseer a DARIO MARTINS en los términos del art. 1098, inc. b) de la Ley 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta Lote Nº 391/92, bulto nº 1, nº 2, nº 3, nº 4 y nº 5 (ítem 1 —respecto de siete (7) remeras de algodón, ítem 2, ítem 3 e ítem 4) o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, título II de la Ley nº 22.415. ARTICULO 2º: Archivar, la presente denuncia, respecto del resto de la mercadería (correspondiente a las mercaderías integrante del bulto nº 5, ítem 1 —respecto de seis (6) remeras de algodón—, ítem 5 —respecto de treinta y un (31) shorts de baño— e ítem 6 —respecto de seis (6) camisetas tipo deportivas—, disponiéndose la entrega en los términos de la citada Instrucción nº 1/98, es decir previa acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder de acuerdo con la citada Secc. V, título II. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento. Contencioso".

e. 25/6 Nº 232.707 v. 25/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Art. 1013 inc. "h")

Edicto Nº 572

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, a los efectos de hacerle saber que se archivaron, sin más trámite, los presentes sumarios que tramitan por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. León Augusto Gos, Secretaría de Actuación Nº 2, dejando constancia de ello en el Registro de Casos Archivados de este Departamento, conforme lo dispuesto en la Instrucción General Nº 01/98. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe del Departamento Contencioso.

Expte. No.	IMPUTADO Doc. Ident.	INFRAC. ART.	RESOL.	ACTA-LOTE
604.569/96	DOMINGO ALBERTO GARCIA	987	2623/98	173/96
602.650/94	EMILIO AMERICO ALANIZ DNI 10.781.805	987	2811/98	518/94
	JUAN ADRIAN COLLINI C. I. 7.522.990	„	„	„
601.531/96	GLADYS DE LOS ANGELES PLAZA (DNI 16.174.752)	987	1892/96	261/96
606.993/96	ROBERTO CARLOS CENTURION	986	1946/98	670/96
604.529/95	RAUL ADRIAN CALA	987	1115/98	587/95

Expte. No.	IMPUTADO Doc. Ident.	INFRAC. ART.	RESOL.	ACTA-LOTE
601.098/93	SONIA GONCALVES	987	1859/98	344/93
603.751/95	IRENE LEONOR PEREZ C.I.PFA 13.892.468	986	1945/98	742/95
603.934/92	IORAS MARCELO ALEJANDRO	987	1526/98	1536/92
603.934/92	SOSA GERMAN ADRIAN	987	1526/98	1536/92
601.919/93	BERNARDI MARIEL DANIELA	987	1249/98	963/93
601.919/93	ALVAREZ JUAN JOSE	987	1249/98	963/93
602.305/91	JULIANA IBARRA MAMANI DE UYUQUIPA	987	1154/98	229/91
602.305/91	ELISA MARTINEZ MANRIQUEZ	987	1154/98	229/91
602.305/91	LUCHA ADELA ESCOBAR	987	1154/98	229/91
602.305/91	SALOME PEREZ	987	1154/98	229/91
602.305/91	SIMONA CALVE	987	1154/98	229/91
602.305/91	DEMETRIA DURAN AVALOS	987	1154/98	229/91
602.766/93	MARCELO OSCAR ADERIU D.N.I. 14.393.993	986/7	2252/98	290/97
602.766/93	OSVALDO DELLACROCE VILLAFAN	986/7	2252/98	290/97
602.426/92	OLGA DOMINGA MARTINEZ	987/6	1709/98	1163/92
602.410/94	MIGUEL ANGEL SANDE	987	1703/98	490/94
600.991/96	YOLANDA BEATRIZ GONZALEZ PORTILLO	986	1702/98	185/95
603.321/95	CARLOS BARRIOS	987	1125/98	420/95
602.714/95	BRIGIDA VELAZQUEZ	987	1512/98	044/95
603.903/95	ISAAC YHEDIT	986	1075/98	284/95
603.181/92	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	947	1079/98	1509/92
604.865/95	JUAN JOSE BOSOM D. N. I. 22.229.210	986	1320/98	
604.681/94	OSCAR ZURITA	986	1155/98	701/94
602.761/94	FALCON CEFERINO LARROSA	987	1157/98	424/94
604.610/95	RAMON CHAINE D. N. I. 17.220.334	987	1503/98	818/95
601.361/96	FERNANDEZ AGUILAR REYES WILFREDO	986/7	1164/98	217/96
601.361/96	FLORES SIRILA	986/7	1164/98	217/96
601.492/95	CRUZ JULIA ACHACOLLO D. N. I. 92.938.999	987	1712/98	1221/94
601.729/91	GIOJA FEDERICO NATALIO	986/7	1597/98	741/91
601.729/91	JORGE ANGEL BASILE	986/7	1597/98	741/91
601.384/96	ROBERTO HUGO KOSSACCOFF D. N. I. 4.541.165	986/7	1192/98	
603.753/95	ELIDA ROSA AGUILERA C. I. 953.577	986	1126/98	739/95
602.361/94	ROBERTO MAZZEO D. N. I. 4.281.752	987	1238/98	320/91
602.017/97	GLADYS RUIZ AZURAN D. N. I. 92.921.100	986	2244/98	037/97
603.117/95	CARLOS ARGE	987	1121/98	806/95
604.843/95	DAMIANA MONTAN	987	1153/98	533/95
600.040/94	FLORES VALERIANA MAMANE	986	2180/98	
604.881/95	LILIANA ZAPATA	986	1501/98	774/95
602.901/94	LEONOR RUELAS VASQUEZ D. N. I. Nº 92.996.507	986/7	1595/98	622/94
602.901/94	ADOLFO LEONIDAS SANCHEZ CRUZ	986/7	1595/98	622/94
602.901/94	MARTACIA ORELLANA SOTELO D. N. I. Nº 92.936.960	986/7	1595/98	622/94
602.901/94	GLORIA RAMONA MIRANDA GONZALEZ	986/7	1595/98	622/94
604.653/94	MARIA VIRGINIA MENENDEZ D. N. I. Nº 10.633.387	987	2359/98	1071/93
604.616/95	YULI SOTO	986/7	1076/98	817/95
602.972/94	BERTA CASTRO QUIROZ D. N. I. Nº 93.002.386	986	2960/98	359/94
602.972/94	TOLA ZENOBIA	986	2960/98	359/94
600.736/92	SERGIO GUSTAVO KORZ D. N. I. Nº 11.953.101	986/7	3667/98	——
603.724/95	JOSE LUIS HERRERA	987	2177/98	497/95
603.401/95	JULIO VICENTE MARTINEZ	987	1160/98	430/95
600.982/96	MANUEL ROBERTO PLA D. N. I. Nº 8.272.224	987	1231/98	184/96
602.057/95	BENITA FLORES	986/7	2251/98	——
600.437/97	GUSTAVO DANIEL PEREZ D. N. I. Nº 21.585.919	986/7	1292/98	034/97
604.427/97	JOSE HORACIO LAGUARDE	987	1073/98	613/97
604.654/94	AMELIA ACUÑA	987	2931/98	1072/93
604.654/94	TEODORO VENANCIO ALTURRIA	987	2931/98	1072/93
603.958/95	JOSE MARIA MACIEL	985/7	2181/98	511/95
600.052/93	MARTA COLQUE	987	1528/98	1719/92
600.052/93	SIXTA PORCO DE QUISPE	987	1528/98	1719/92
600.072/93	FRANCISCA MUÑOZ	987	1528/98	1719/92
600.072/93	CLEMENTINA HUYQUIPA	987	1528/98	1719/92
600.072/93	JULIA IBARRA VAZQUEZ	987	1528/98	1719/92
600.449/95	DORA ALEGRE ALVARADO D. N. I. Nº 93.005.423	987	3321/98	075/95
605.393/95	MARGARITA FLORES	987	3323/98	401/95
602.589/92	HECTOR HUGA LODIGLIANI	987	3297/98	1226/92
602.600/92	CARLOS RUSSIER D. N. I. Nº 18.425.132	987	3298/98	1221/92
601.717/93	CLARA LAINE CESPEDES D. N. I. Nº 92.127.724	987	3134/98	664/93
600.235/95	ROSA ROSMARY GONZALEZ GOMEZ D. N. I. 92.271.590	987	2663/98	1177/94
602.581/92	JUAN DOMINGO BLAZQUEZ NIZ D. N. I. 10.398.736	986/7	2843/98	1161/92
601.046/96	VICENTA PEREZ	987	3453/98	136/96
603.815/92	RUBEN FRANCISCO CABRERA D. N. I. Nº 16.962.922	986/7	3326/98	297/92
601.680/91	OMAR ADOLFO	986/7	3399/98	1171/91
601.680/91	CACERES D. N. I. Nº 18.297.537	986/7	3399/98	1172/91
601.680/91	JUAN ANDRES LEDESMA C. I. Nº 7.539.783	986/7	3399/98	1172/91
601.680/91	JOSE RAMON SANCHEZ D. N. I. Nº 7.083.115	986/7	3399/98	1172/91
601.608/91	ALEJANDRO DAMIAN VALENZUELA DNI 21.150.881	986/7	3399/98	1171/91
601.680/91	DAVID ESTEBAN BULLON C. I. Nº 9.626.160	986/7	3399/98	1172/91
601.680/91	JULIO FEDERICO BOBADILLA C. I. 9.387.048	986/7	3399/98	1172/91
602.412/93	HUGO GUTIERREA LIMA D. N. I. Nº 92.008.426	986/7	2745/98	978/93

Expte. No.	IMPUTADO Doc. Ident.	INFRAC. ART.	RESOL.	ACTA-LOTE
602.412/93	SIRLEY VILLAVICENCIO DE GUTIERREZ	986/7	2745/98	978/93
602.412/93	EUGENIA MENDOZA DE ZARATE	986/7	2745/98	978/93
600.603/93	CATALINA COPA MAMANI	986/7	3467/98	268/93
600.603/93	FIDELINA CORDOBA	986/7	3467/98	268/93
601.894/92	LUIS ANGEL MONTALBETTI	987 y 991	3462/98	368/90
601.894/92	HECTOR OSCAR FERNANDEZ	987 y 991	3462/98	368/98
600.465/95	DIEGO MARCELO ESTECEZ	987	3446/98	086/95
600.465/95	MIGUEL ANGEL TEJERA MARTINEZ	987	3446/98	086/95
602.339/93	NATIVIDAD NAVARRO	985/7	3439/98	1029/93
602.339/93	ESTELA NAVARRO	985/7	3439/98	1029/93
606.725/96	HECTOR ANTONIO ZEBALLOS D. N. I. Nº 8.564.631	986	2621/98	680/96
601.323/97	FRANCISCO RAMON ROSSITO D.N.I. Nº 10.328.688	987	3186/98	127/97
600.275/92	MIGUEL ANGEL CERNADAS D.N.I. Nº 18.610.355	986/7	2612/98	247/92
600.275/92	SERGIO ALEJANDRO BARONETTO D.N.I. Nº 16.668.503	986/7	2612/98	247/92
605.320/96	HUNG ZENGAN	986/7	1071/98	470/96
601.683/91	MIGUEL GUSTAVO MISZUZCK	987	1807/98	936/91
603.975/94	BLANCA INES RIVERO D.N.I. Nº 18.025.838	986	2713/98	976/94
600.547/93	JUANA PEREZ	987	2710/98	272/93
602.484/97	OMAR PENAS	986	1236/98	197/97
601.344/96	MABEL BONIFACIA MONTERO GOMEZ	987	1281/98	205/96
601.554/94	NORBERTO DOMINGO BADIALE D.N.I. Nº 17.646.044	986/7	1288/98	259/94
600.653/96	JOSE ANTONIO RUBILAR ZUMIGA C.I. 7.335.480-3	987	4416/98	1091/94
602.424/95	EDUARDO MAZZEO RIOS C.I. Nº 1.529.673-5	986	3512/98	279/95
603.323/95	MIGUEL ANGEL SANDE	987	3333/98	428/95
602.423/95	INOCENCIA BRITEZ	987	1127/98	252/95
601.941/94	CARMEN CASTILLO D.N.I. Nº 11.802.970	986/7	3325/98	315/94
601.941/94	CLEMENTINA GUTIERREZ D.N.I. Nº 12.753.725	986/7	3325/98	315/94
601.941/94	ELENA CHAVARRIA ROMERO D.N.I. Nº 92.274.073	986/7	3325/98	315/94
601.941/94	BETTY PANIAGUA ARAMAYO D.N.I. Nº 92.483.314	986/7	3325/98	315/94
602.200/93	MARIA AMANDA VEGA D.N.I. Nº 15.102.188	986/7	4415/98	1094/93
602.200/93	HILDA ESTER VAZQUEZ DE ROJAS D.N.I. Nº 5.251.851	986/7	4415/98	1094/93
602.200/93	ESTELA DOLORES JUAREZ	986/7	4415/98	1094/93
602.227/91	CESAR DOMINGO ARGAÑARAZ	987	4806/98	1412/91
602.227/91	JORGE OMAR LUNA	987	4806/98	1412/91
602.227/91	JOSE HORACIO LAGUARDA	987	4806/98	1412/91
602.227/91	PEDRO LUIS COLAZZO	987	4806/98	1412/91
602.183/94	MARTIN NICOLAS DE MAIO D.N.I. Nº 16.339.383	985	2212/98	407/94
602.383/92	PAULINO VELAZQUEZ MENDIA	986	2411/98	977/94
603.982/97	BLACIDO NUÑEZ	987	1117/98	215/97
604.302/94	PATRICIA ELIZABETH SOSA	987	2412/98	919/94
600.070/98	CARLOS OSCAR CASTELLI	986/7	885/98	600/97
605.321/96	JOSE ENRIQUE SERANTES C.I. Nº 4.541.760	986	1693/98	474/96
601.984/97	FLORA ACUÑA C.I. Nº PARAG. 1.064.370	987	1124/98	374/97
604.169/94	SERGIO ALFREDO FERNANDEZ D.N.I. Nº 20.349.166	987	2957/98	895/94
602.443/97	HAO HUNG	987	1654/98	711/96
604.166/94	MARIA DEL CARMEN CACERES MELENDEZ CI 11.955.321	987	1865/98	886/94
602.383/92	MARGARITA CALDERON	986/7	2408/98	142/92
602.383/92	MARIA RUIZ CORDOBA	986/7	2408/98	142/92
600.390/94	JOSE FAIAD D.N.I. Nº 4.327.781	987	2724/98	84/94
601.298/91	FABIAN ESTEBAN SONEIRA	986	1706/98	684/91
602.362/91	DINTEC S.A.	987	1953/98	—
600.566/96	CARLOS ALBERTO TERON GUERRERO	987	2249/98	069/96
600.122/98	NANCY VAZQUEZ	987	1072/98	665/97

Firmado: Dra. BERTA AMUCHASTEGUI. Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Contencioso.

e. 25/6 Nº 232.699 v. 25/6/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 60/98

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0929/98, los artículos 32 y 36 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, el artículo 58 de la Ley de Seguros Nº 20.091, y la Resolución S.R.T. Nº 079 de fecha 26 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta facultad de esta S.R.T., conforme al apartado 1 incisos b) y d) del artículo 36 de la Ley Nº 24.557, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los empleadores autoasegurados, así como requerir a los mismos toda información o documentación que resulte menester a tal efecto.

Que para el ejercicio de dicha función, le corresponde a esta S.R.T. la realización de auditorías médicas dirigidas a controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie que deben brindar a los trabajadores damnificados, las A.R.T. y empleadores autoasegurados.

Que a tal efecto, esta S.R.T. debe contar indispensablemente con la información adecuada y oportuna que corresponde proporcionar a las A.R.T. y empleadores autoasegurados.

Que resulta conveniente, en función de los antecedentes y experiencia cumplida desde la sanción del régimen de la Ley Nº 24.557, modificar el listado de patologías que resultan prioritarias para este Organismo, en vistas al control de las prestaciones en especie que deben brindar las A.R.T. y empleadores autoasegurados.

Que los cambios propiciados atienden a mejorar el control de dichas prestaciones en especie teniendo en cuenta los accidentes laborales que pudieren ocasionar mayor morbi-mortalidad y secuelas incapacitantes sobre los trabajadores.

Que a los efectos de incorporar los cambios en esta materia, resulta necesario modificar la Resolución S.R.T. Nº 079/96 que fuera dictada oportunamente por este Organismo para tal finalidad.

Que en razón de la importancia que implica el cumplimiento por parte de las A.R.T. y empleadores autoasegurados de sus obligaciones para brindar información adecuada y oportuna a esta S.R.T., respecto a las patologías que sufrieran los trabajadores, como a la atención que les fuera otorgada, debe tenerse presente, para el supuesto de incurrir en su incumplimiento, las previsiones establecidas en el artículo 32 de la Ley Nº 24.557, como así también lo prescripto en el artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Que la Subgerencia Legal de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1 incisos b) y d) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que, a los efectos de llevar a cabo la Auditoría Médica por parte de esta S.R.T., las A.R.T. y las empresas autoaseguradas, están obligadas a informar a este Organismo, las patologías que presenten los trabajadores asegurados y que resultan tipificadas en el ANEXO I que se aprueba formando parte de esta Resolución. La declaración de las referidas patologías por parte de las Aseguradoras y empleadores autoasegurados, en ningún caso excluirá el cumplimiento de otros deberes de información previstos en la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2º — La comunicación a esta S.R.T. de las patologías descriptas en el ANEXO I, deberá efectuarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas del momento a partir del cual la Aseguradora o empleadores autoasegurados hubieran prestado la primera asistencia al trabajador accidentado o de habérseles requerido la correspondiente cobertura. Para efectuar la comunicación a esta Organismo, las Aseguradoras y los empleadores autoasegurados deberán utilizar el formulario adjunto como ANEXO II y seguir los procedimientos estipulados en el ANEXO III, anexos que se aprueban integrando la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Establécese asimismo que las A.R.T. y empleadores autoasegurados deberán informar a esta S.R.T., aquellas circunstancias que se produzcan e impliquen un cambio sobre la denuncia inicial efectuada, tal como el alta, traslado, fallecimiento del paciente o bien en el caso de detectarse algún error en los datos denunciados a este Organismo. Esta nueva información deberá comunicarse a esta S.R.T. dentro de las DOCE (12) horas de haberse producido el hecho o de tomarse conocimiento de la nueva situación.

ARTICULO 4º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de las A.R.T. y empleadores autoasegurados, traerá aparejado la posible aplicación de las sanciones previstas en el régimen de la Ley Nº 24.557.

ARTICULO 5º — Dispónese que esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1998, fecha en que quedará derogada la Resolución S.R.T. Nº 079/96, resultando reemplazada por la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. Reinaldo Alberto Castro, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

LISTADO DE PATOLOGIAS A DENUNCIAR

1. Quemadura grave (Tipo AB + 20%; Tipo B + 10%)

2. Amputación por encima de carpo o tarso, parcial o total

3. Intoxicaciones agudas con alteración de parámetros vitales

4. Coma de origen traumático

5. Traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento (se excluyen los casos sin alteraciones neurológicas, con TAC normal)

6. Politraumatismo grave

7. Aplastamiento torácico

8. Fractura expuesta

9. Fractura de una o más vértebras

10. Fracturas de pelvis

11. Herida abdominal trans peritoneal con o sin perforación de víscera

12. Perforación o enucleamiento ocular

13. Rotura/estallido de vísceras

14. Castración o emasculación traumática

15. Fracturas cerradas de miembros por encima de carpo o tarso

16. Amputación total de uno o más dedos de manos y pies

17. Herida grave de manos

18. Muerte

ANEXO II

S.R.T.	FORMULARIO DE DENUNCIA POR SINIESTRO LABORAL					
SRT: Fax: 394-2211/4070	Nº Denuncia:					
INICIAL	MODIFICACION	CORRECCION DE ERROR				
Datos del Siniestrado						
Apellido Nombres	CUIL/DNI		Fecha Nac.	Sexo M F		
Domicilio del Siniestrado: Calle	Nº	Teléfono	C.P.	Ciudad	Provincia	
Empresa donde trabaja (Razón Social)	CUIT de la Empresa	Cargo / Actividad				
Datos de la ART	Código de A.R.T./AUTOASEGURADA	CUIT.				
Datos del Prestador						
Nombre del Prestador	CUIT					
Domicilio del Prestador: Calle	Nº	Teléfono	C.P.	Ciudad	Provincia	
Datos del Siniestro	LUGAR DE TRABAJO		IN ITINERE			
Lugar del Siniestro: Calle	Nº Dpto.	Piso	Teléfono	C.P.	Ciudad	Provincia
Descripción del Efecto producido en el Accidentado:						
Oportunidad del Siniestro Fecha Hora	1ª Atención Asistencial Fecha Hora	Ubicación y Situación actual del Accidentado				
UCO, UTI o Piso - Cama	Diagnóstico Actual					
Observaciones: (Probable evolución, etc.)						
Remitente Responsable Fecha Hora	Firma	Aclaración y Nº Matrícula				

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS

El formulario - Anexo II - debe ser remitido por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o empleador autoasegurado, por vía de fax a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - (S.R.T.) - dentro de las VEINTICUATRO (24) horas del momento a partir del cual la Aseguradora o los empleadores autoasegurados hubieren prestado asistencia al trabajador accidentado o de habérsele requerido la correspondiente cobertura, utilizando los teléfonos (01) 394-2211/4070 y/o a aquellos que disponga por Circular la S.R.T.

Las modificaciones a la situación del accidentado o correcciones de una información previa, deberán comunicarse por la misma vía y con el mismo formulario, dentro de las (DOCE) 12 horas de acaecida la modificación o detectada la necesidad de corrección. Los fallecimientos deberán ser informados en todos los casos sin excepción.

Los teléfonos preimpresos corresponden a fax automáticos que funcionan VEINTICUATRO (24) horas al día los 365 días del año.

Nº DE DENUNCIA: Reservado para la SRT.

Marcar con "X" el rectángulo correspondiente, cuando se utilice el formulario como primera comunicación (INICIAL), modificación del estado del paciente, es decir, egreso, fallecimiento, traslado, etc. (MODIFICACION), o cuando sea necesario corregir datos por error en una información previa (CORRECCION DE ERROR).

Los Datos del Siniestrado deben informarse completamente en todos los casos, consignando si ocurrió in itinere o en el lugar de trabajo, así como los Datos de la A.R.T./Autoasegurada del Prestador y del Siniestro.

Descripción del Efecto Producido en el Accidentado: Breve descripción de las lesiones, informando condiciones de gravedad del caso.

Oportunidad del Siniestro y 1ra. Atención Asistencial: en ambos casos consignar fecha y hora completa (con horas y minutos).

Ubicación y Situación Actual del Accidentado: Hospital / Clínica / Sanatorio, piso, cama, etc. En caso que el paciente haya sido dado de alta antes de la comunicación (dentro de las VEINTICUATRO (24) horas que se establecen como lapso máximo para la denuncia), se deberá informar igualmente, consignando tal situación en este casillero.

Remitente responsable: la planilla debe ser firmada por médico o, en su defecto, personal jerárquico de la Aseguradora / Autoasegurada. En el primera caso se consignará el Nº de Matrícula Profesional.

e. 25/6 Nº 232.692 v. 25/6/98

Síntesis de estatutos confesionadas de conformidad con la resolución nº 17/91. De la Dirección General de Asociaciones Sindicales

TEXTO SINTETIZADO DEL/A SINDICATO OBRAS CORDOBA O POR RES. M.T. Y S.S. Nº 415/97

SINDICATO OBRAS CORDOBA

CAPITULO 1: Del Nombre, Constitución y Domicilio

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Córdoba, a los siete (7) días del mes de mayo de 1997, se constituye el Sindicato Obras Córdoba, que agrupará a los trabajadores que se desempeñan en tareas vinculadas con la actividad sanitarista, lo cual incluye el estudio, la coordinación, la provisión y el tratamiento del agua para su consumo y uso en diversas formas: domésticas y/o industriales; el servicio de desagües cloacales y/o pluviales; el estudio y tratamiento de los mismos. La representación gremial incluye los servicios auxiliares a tales actividades, ya sean comerciales, técnicas y administrativas.

El Sindicato podrá desarrollar la defensa de los intereses de los trabajadores vinculados a la actividad que representa, tanto en empresas u organismos públicos (nacionales, provinciales, regionales o municipales), como privados, cooperativas, mutuales, sociedades mixtas, empresas con participación estatal, uniones transitorias de empresas, emprendimientos de organizaciones no gubernamentales y cualquier otra figura bajo la cual pueda organizarse trabajo dentro del sector sanitarista.

El Sindicato tendrá como zona de actuación la totalidad del actual territorio de la Provincia de Córdoba, y fija su domicilio legal en la Avenida Maipú Nº 487, Barrio Centro de la Ciudad de Córdoba.

El Sindicato será una entidad gremial de primer grado, con carácter permanente, que adecuará su actuación al orden jurídico vigente, buscará la afiliación de todos los trabajadores, cualquiera sea su jerarquía, que desarrollen sus actividades en el sector de actividad económica arriba detallado.

La representación de esta asociación la define la actividad desarrollada por el trabajador vinculada a la actividad señalada, cualquiera sea la profesión, oficio o categoría que califique la relación de dependencia del trabajador.

ARTICULO 13. — El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por diez miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

a. — Secretario General.

b. — Secretario Adjunto.

c. — Secretario Gremial.

d. — Secretario de Organización.

e. — Secretario de Prensa y Difusión.

f. — Secretario de Hacienda.

g. — Secretario Administrativo.

h. — Secretario de Acción Social.

i. — Secretario de Actas y Capacitación.

j. — 1 vocal titular.

Y 3 vocales suplentes que podrán reemplazar a los Secretarios en caso de renuncia, ausencia prolongada justificada u otras circunstancias que indique el presente estatuto.

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro años y sus miembros podrán ser reelectos.

e. 25/6 Nº 232.556 v. 25/6/98

TEXTO SINTETIZADO DEL/A UNION DE EDUCADORES DE TANDIL APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 143/98

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, AGRUPAMIENTO Y FINES.

ARTICULO 1º — La Unión Educadores de Tandil, fundada en la ciudad de Tandil el 25 de agosto de 1979, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle San Martín y 9 de Julio de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Su zona de actuación comprende el Partido de Tandil, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñan en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23. — El órgano de dirección y administración del sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.

— Secretario Adjunto.

— Secretario Administrativo.

— Secretario Gremial.

— Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

e. 25/6 Nº 232.557 v. 25/6/98

TEXTO SINTETIZADO DEL/A S. CHOFERES CAM. O. E. TRANSP. A. C. JUJUY APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 43/96

ESTATUTO DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY

CAPITULO I

DENOMINACION-DOMICILIO-CONSTITUCION-INDEPENDENCIA-AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY, a la Organización Gremial fundada el día 18 de setiembre de 1983, con domicilio legal en calle Perez de Zurita 163 del barrio 17 de Agosto de la ciudad Capital de San Salvador de Jujuy y, que agrupará a todos los choferes de camiones, obreros y ayudantes y empleados no jerarquizados que se desempeñen en las empresas de transporte automotor de cargas generales, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilios, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles y otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y cargas postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barridos y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, control de cargas y/o descargas y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte y tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Jujuy, conforme a la cartografía en vigencia.

COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 35. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus Titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrá ser reelegidos.

e. 25/6 Nº 232.560 v. 25/6/98

TEXTO SINTETIZADO DE LA ASOC. VIAJANTES DE CHACO APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 168/98

CAPITULO 1 - DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º — La Entidad se denominara “ASOCIACION DE VIAJANTES DEL CHACO” y su domicilio legal será en Avenida Avalos Nº 347 de la Ciudad de Resistencia abarcando su actuación la Provincia del Chaco, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo religioso, ideología política que desempeñen la profesión de viajantes y las personas jubiladas en esta actividad que manifiesten conformidad con el presente estatuto. La Entidad funcionará bajo la Dirección y Administración de los Organos y Disposiciones que establecen el presente estatuto. Por Resolución de una Asamblea convocada al efecto y como único punto a tratar, podrá adherirse a Federaciones o Entidades de Segundo Grado y a la vez desafiliarse.

CAPITULO IV - ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 34. — La Asociación será administrada por Consejo Directivo, que estaba integrado por catorce miembros titulares distribuidos de la siguiente forma: Un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario de Actas, Organización y Administración; un prosecretario de Actas, Organización y Administración; un Secretario de Finanzas; un prosecretario de Finanzas: un Secretario Gremial; un Prosecretario Gremial; un Secretario de Previsión, Acción Social, Turismo, Recreación, Prensa y Cultura; un Prosecretario de Previsión, Acción Social, Turismo, Prensa y Cultura y Cuatro Vocales Titulares, asimismo se designarán cuatro Vocales Suplentes y dos Revisores de Cuentas Titulares y los Revisores de Cuentas Suplentes.

ARTICULO 35. — Los miembros del Consejo Directivo, durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos.

e. 25/6 Nº 232.561 v 25/6/98

TEXTO SINTETIZADO DEL/A S. 21 TRAB. EDUCACION MENDOZA APROBADO POR RES M.T. Y S.S. Nº 330/97

Mendoza, 3/7/97

Ref. A - N. 8109/97. Arturo Marcos Garcetti, Secretario General y Ana Lía Pansini, Secretaria General Adjunta del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación —S.U.T.E.—, se dirigen a Ud. a fin de adjuntar el Texto sintetizado del nuevo Estatuto de la entidad aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 330 del 27 de mayo de 1997, tal como lo prevée la Res. D.N.A.S. Nº 1/94.

El mismo está compuesto por quince capítulos y las Disposiciones transitorias.

Denominación, domicilio, objeto, zona de actuación, determinación de actividad, oficio, profesión o categoría de los representados:

CAPITULO I

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación —S.U.T.E.— a la entidad sindical originariamente constituida, el ocho de setiembre de 1951, con el nombre de sindicato de Magisterio de Mendoza, con Personería Jurídica (Decreto 4107/54) y gremial Nacional Nº 866 y Provincial Nº 30, la que por Asamblea General Extraordinaria del 12 de noviembre de 1971 resolvió adoptar la denominación actual, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Mendoza y agrupando al personal docente y de servicio (celadores) en cualquier rama o nivel, ya sean activos, pasivos o aspirantes a cargo que tengan dependencia con entes educacionales del orden provincial, municipal o privado de la Provincia de Mendoza.

El Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, que tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores de la educación, en todo cuanto se relaciona con las condiciones de vida y de trabajo a fin de remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador, se regirá por los presentes estatutos societarios, fijando domicilio legal en la Ciudad Capital de Mendoza.

— Determinación y Denominación del órgano directivo:

CAPITULO VI

ARTICULO 41. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Plenario Provincial Ordinario y Extraordinario;

b) Secretariado Ejecutivo

ARTICULO 43. — El Secretario Ejecutivo se conformará con los siguientes cargos:

— Una Secretaría General;

— Una Secretaría General Adjunta;

— Una Secretaría Gremial;

— Una Secretaría de Finanzas;

— Una Pro-Secretaría de Finanzas;

— Una Secretaría Administrativa y de Actas;

— Una Secretaría de Educación y Estadística;

— Una Secretaría de Acción Social y Cultural

— Una Secretaría de Asuntos Laborales y Legales;

— Una Secretaría de Prensa y Difusión;

— Una Secretaría de Organización

— Cuatro Vocalías Titulares y

— Cuatro Vocalías Suplentes.

Todos los cargos serán desempeñados por miembros titulares, a excepción de las vocalías suplentes, las que sólo se incorporarán al Secretariado en los casos que se detallan en el Art. 65º inc. a) de estos estatutos.

Mandato - Duración:

ARTICULO 44. — Los miembros del Secretario Ejecutivo durarán en sus funciones 3 años pudiendo ser reelectos.

Representación:

CAPITULO VII

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros del Secretario Ejecutivo

Secretario General

ARTICULO 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Institución en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

Cantidad de afiliados:

La entidad cuenta a la fecha con 10.756 afiliados

Domicilio:

El Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación se domicilia en Coronel Plaza 556 - Ciudad - Mendoza. Atentamente. — ARTURO MARCOS GARCETTI, Secretario General S.U.T.E. — ANA LIA PANSINI, Sec. Gral. Adjunta.U.T.E.

e. 25/6 Nº 232.563 v. 25/6/98

TEXTO SINTETIZADO DEL/A S. N. U. LOTERIAS Y CASINOS MISIONES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 293/97

ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA Y CASINO (S.U.E.L. y C.)

CAPITULO I

DEL NOMBRE — CONSTITUCION — DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye el Sindicato Unico de Empleados de Lotería y Casino, que agrupará a todos los empleados que presten servicios en dependencias del Instituto Provincial de Lotería y Casino de la Provincia de Misiones, con excepción del personal jerarquizado, considerando como tal a administradores, gerentes, sub-gerentes o quienes tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias o guarden estrecha vinculación con el nivel de decisión de la Entidad y el personal de los Casinos que perciban propinas por parte del público apostador. Tendrá su domicilio legal en la Av. Nº 131 al 2673 de la ciudad de Posadas, y como zona de actuación todo el ámbito de la Provincia de Misiones, constituyendo una Entidad gremial de Primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º — El SUELyC persigue los siguientes fines:

a) Propender a la concreción de convenios colectivos de trabajos, bregando para que los poderes públicos sancionen leyes y decretos que contemplen las condiciones y remuneraciones del trabajo.

b) Propiciar ante las autoridades la inclusión de un representante gremial como integrante del Directorio de la Entidad.

c) Representar a sus afiliados ante los empleadores, ya sea en conficto s individuales o colectivos.

d) Representar a sus afiliados ante el Estado y cualquier otro organismo.

e) Mantener y fomentar los vínculos de solidaridad con otros sindicatos similares del ramo, tanto del País como extranjeros, en especial con los de los países limítrofes de nuestra provincia.

f) Propiciar la conformación y desarrollo de toda acción que conlleve a concretar los derechos sociales enunciados en nuestra Constitución Provincial.

g) El SUELyC adherirá a otras agrupaciones gremiales propiciando la unidad del movimiento obrero organizado tanto provincial como nacional.

COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 10. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelegidos.

e. 25/6 Nº 232.564 v. 25/6/98

TEXTO SINTETIZADO DEL/A S. O. E. MUNICIPALES NORTINGER Y ZONA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 717/97

ESTATUTO SOCIAL

SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE NOETINGER Y ZONA

CAPITULO I

DEL NOMBRE — CONSTITUCION — DOMICILIO — OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º — En la Localidad de Noetinger, Departamento Unión, de la Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de febrero del año un mil novecientos ochenta y tres, se constituye la entidad gremial de primer grado, cuya denominación será “SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE NOETINGER Y ZONA”, que agrupará en su seno, a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y Escalafones Municipales, y a los Trabajadores Temporarios, Contratados, Jornalizados o de cualquier denominación, que en atención a la transitoriedad, naturaleza de sus prestación, se vinculan y coadyuvan a la prestación de servicios públicos Municipales, en las diversas Intendencias de la zona, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, Funcionarios, Directores y cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales. Su domicilio legal será en lo sucesivo en la Calle 5 esquina 10, de la Localidad de Noetinger, Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, su zona de actuación, estará delimitada, por la establecida por los respectivos ejidos Municipales de las Intendencias de NOETINGER, SAIRA, CHILIBROTE y zona del Departamento Unión y Marcos Juárez. Su objeto, es la de consolidar y constituir una Asociación Gremial de primer grado, de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa integral de los intereses gremiales y profesionales, en un todo de acuerdo al Derecho vigente, y a lo que en forma expresa se instituye en el presente Estatuto Social.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 15. — La soberanía de la Asociación, reside en la voluntad expresada de los Cuerpos Orgánicos que establece el presente Estatuto Social. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Finanzas, Un Secretario de Actas, y Cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que integrarán el Organo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por otros períodos.

e. 25/6 Nº 232.565 v. 25/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 752/98

ACTA Nº 401

Expediente ENRE Nº 2568/96

Bs. As. 11/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 75/100 ($ 13.862,75) equivalentes a 177.500 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en veintisiete anomalías, de las cuales seis han sido agravadas, y cinco infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a “EDENOR S.A.”.... — JUAN A. LEGISA, Presidente.

e. 25/6 Nº 232.329 v. 25/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 753/98

ACTA Nº 401

Expediente ENRE Nº 2955/96

Bs. As. 11/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO ($ 42.075) equivalentes a 495.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en sesenta anomalías —de las cuales treinta y cuatro han sido agravadas—, y veintidós infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a “EDESUR S.A.”.... — JUAN A. LEGISA, Presidente.

e. 25/6 Nº 232.324 v. 25/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 754/98

ACTA Nº 401

Expediente ENRE Nº 2570/98

Bs. As. 11/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDELAP S.A.” con una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 ($ 2.937,60) equivalentes a 36.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en doce anomalías, de las cuales cuatro han sido agravadas, y cuatro infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a “EDELAP S.A.”.... — JUAN A. LEGISA, Presidente.

e. 25/6 Nº 232.321 v. 25/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 756/98

ACTA Nº 401

Expediente ENRE Nº 2448/96

Bs. As. 11/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 3.910) equivalentes a 46.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en diecisiete anomalías —de las cuales doce han sido agravadas—, que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a “EDESUR S.A.”.... — JUAN A. LEGISA, Presidente.

e. 25/6 Nº 232.334 v. 25/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 759/98

ACTA Nº 401

Expediente ENRE Nº 4508/98

Bs. As. 11/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON TREINTA Y TRES

CENTAVOS ($ 2.180,33), correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — JUAN A. LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/6 Nº 232.339 v. 25/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 761/98

ACTA Nº 401

Expediente Nº 3772/97, Nº 3797/97 y Nº 4475/97

Bs. As. 11/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorízase el acceso solicitado por la empresa "CAPEX S.A." para incorporar una unidad turbovapor de 270 MW, a conectarse en la E.T. Agua del Cajón, que se vinculará a través de una línea de 500 kV a la E.T. Chocón Oeste de propiedad de "TRANSENER S.A."; 2) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte correspondiente a la Estación Agua del Cajón 500 kV y la línea de alta tensión de 500 kV que vinculará la "E.T. Chocón Oeste" con la E.T. "Agua del Cajón 500 kV"; 3) Cuando "CAPEX S.A." o cualquier otro usuario solicite conectarse a la barra de 500 kV de la Estación de Transformación Agua del Cajón se deberá completar las instalaciones de la playa llevándola a un esquema de interruptor y medio, para lo que se deberá cumplir con los procedimientos previstos en el Reglamento de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica; 4) A fin de permitir el cumplimiento de lo previsto en el artículo precedente "CAPEX S.A." deberá dejar los espacios necesarios a para que en el futuro las ampliaciones que ésta, como terceros usuarios puedan requerir, permitan completar las instalaciones de la playa llevándola a un esquema de interruptor y medio; 5) Notifíquese a "CAPEX S.A.", "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — JUAN A. LEGISA, Presidente.

e. 25/6 Nº 232.351 v. 25/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 762/96

ACTA Nº 401

Expediente ENRE Nº 4528/97

Bs. As. 11/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rectificar la Resolución ENRE Nº 242/98 en su artículo 2 y donde dice "Se establecerá una franja total de servidumbre de ciento tres (103 m) en la zona de estructuras o torres, es decir cincuenta y un metros con cincuenta centímetros (51,50 m) a cada lado de la proyección del eje de la línea. En la zona de estructuras o torres la franja de servidumbre tendrá un total de ochenta y dos metros (82 m) es decir, cuarenta y un metros (41 m) a cada lado de la proyección del eje de la línea", quedará modificado como se expresa: "Se establece una franja de servidumbre que quedará determinada de la siguiente forma: a. — Zona de estructuras o torres, en la Zona Climática I (Piedra del Aguila - Río Colorado, en las Provincias de Río Negro y Neuquén) una franja de servidumbre de ciento tres metros (103 m), es decir cincuenta y un metros con cincuenta centímetros (51,5 m) a cada lado de la proyección del eje de la línea, en sentido transversal al eje de la línea y de cincuenta y ocho metros con cincuenta centímetros (58,50 m) en sentido longitudinal a la línea; en la Zona Climática II (Río Colorado - Abasto, en las Provincias de la Pampa y Buenos Aires) de ciento cinco metros (105 m), es decir cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros (52,5 m) a cada lado de proyección del eje de la línea, en sentido transversal al eje de la línea y de sesenta metros (60 m) en sentido longitudinal a la línea. b. — Zona entre estructuras o torres se fija una franja de servidumbre de ochenta y dos metros (82 m) es decir cuarenta y un metros (41 m) a cada lado de la proyección del eje de la línea, en toda la extensión de la misma"; 2) Notifíquese a "TRANSENER S.A.". — JUAN A. LEGISA, Presidente.

e. 25/6 Nº 232.348 v. 25/6/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

Disposición Nº 2306/98

Bs. As., 15/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-873-95-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones vienen con la presentación efectuada por el Laboratorio Craveri a fs. 52/55, solicitando la revocación por contrario imperio de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7382/97, mediante la cual se aplica una sanción de $ 10.000 por infracción al art. 19 inc. d) de la Ley Nº 16.463, y de $ 4.000 a su Director Técnico, por las mismas razones.

Que en cuanto a la citada presentación de fecha 19 de enero de 1998, a la cual la firma infractora pretende darle el carácter de recurso de "revocatoria" o de "reconsideración", cabe señalar que el art. 21 de la Ley Nº 16.463 establece como único recurso admisible el de apelación, que deberá interponerse en el término de tres (3) días, con expresión de agravios, a los efectos de que en el caso de resultar procedente sea elevado por ante la magistratura judicial correspondiente.

Que la presentación de fojas 52/55 efectuada en fecha 19 de enero de 1998, no reúne en manera alguna los requisitos del recurso de apelación antes señalados, razón por la cual resulta improcedente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente la presentación efectuada por el Laboratorio CRAVERI S.A.I.C. y su DIRECTOR TECNICO,Sr. Rubén Aldo Miniaci a fs. 52/55 de los presentes actuados, contra la Disposición ANMAT Nº 7382/97.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los causantes que han perdido el derecho de articular el recurso de apelación previsto en el art. 21 de la Ley Nº 16.463, por haber vencido el plazo para ello.

ARTICULO 3º — Intímase a la firma Laboratorio Craveri S.A.I.C. y a su Director Técnico a integrar la totalidad de la multa impuesta por Disposición Nº 7384/97, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciarles las ejecuciones fiscales previstas en el art. 23 de la Ley Nº 16.463.

ARTICULO 4º — Regístrese. NOTIFIQUESE a los interesados en el domicilio sito en la calle Arengreen 830 (1405) de Capital Federal, haciéndoles entrega de copia autenticada de la presente Disposición; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido Dése al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional, a sus efectos. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Téc. Médica.

e. 25/6 Nº 232.789 v. 25/6/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

Disposición Nº 2624/98

Bs. As. 9/6/98

VISTO la Disposición Nº 1138/95, la Disposición Nº 4735/97, la Disposición Nº 5330/97, el Expediente Nº 1-47-3616-98-7, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 1138/95 se constituyó la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clíncos de la A.N.M.A.T.

Que por Disposición Nº 4735/97 se convocó a profesionales de prestigio con el fin de asesorar en los estudios de investigación de Farmacología Clínica de Fase II en relación al producto Crotoxina.

Que actualmente se hace necesario incorporar nuevos profesionales para asesorar a la Comisión de Ensayos Clínicos en la evaluación de los resultados y en las inspecciones a realizar en los Centros de Investigación autorizados con el producto Crotoxina.

Que de acuerdo al informe emitido por la Comisión de Ensayos Clínicos, resulta conveniente contar con la presencia del Dr. Gonzalo Rubio, oncólogo, quien asesoraría a la Comisión en las inspecciones a llevar a cabo; al Dr. Roberto Rey, médico neurólogo, especializado en miastenia gravis, quien asesoraría en la evaluación de la toxicidad neurológica de la sustencia visualizada en la Fase I; y al Dr. Mazzuco, médico especialista en radiología oncológica, dado que los parámetros de eficacia de la Crotoxina serán evaluados por Resonancia Nuclear Magnética, Tomografía Axial Computada y Radiografía simple.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convócase a los siguientes profesionales, Dr. Gonzalo Rubio, Dr. Roberto Rey y Dr. Mazzuco, para que juntamente con los profesionales convocados por la Disposición Nº 4735/97, asesoren en los estudios de investigación de Farmacología Clínica de Fase II en relación al producto Crotoxina, y en las inspecciones que se lleven a cabo.

ARTICULO 2º — A los fines de las inspecciones a realizarse en el marco de la Disposición Nº 5330/97, en los centros donde se lleven a cabo estudios clínicos con el producto Crotoxina, se designan a los siguientes profesionales: Dr. Gonzalo Rubio, y por lo menos dos miembros de la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clínicos de la A.N.M.A.T. La periodicidad de las inspecciones será determinada por la aludida Comisión.

ARTICULO 3º — Los profesionales mencionados en el Artículo 1º se encontrarán sujetos en la realización de su cometido a las prescripciones de la Ley de Confidencialidad Nº 24.766.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Téc. Médica.

e. 25/6 Nº 232.790 v. 25/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVO PAYS LIMITADA", (MAT Nº 16.926), "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS LOCOS DE LA NAVE" LIMITADA" (MAT. Nº 15.619)," designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.584 v. 26/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAR" LTDA., matrícula Nº 16.339, con último domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 577, piso 1º, Fte. de Capital Federal, que en el expediente Nº 69.022/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 951/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 20 de mayo de 1998. VISTO: el expediente Nº 69.022/98, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula Nº 16.339, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO: ... el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula Nº 16.339, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. "Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. sumarial Nº 24/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.585 v. 26/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LTDA., matrícula Nº 15.476, con último domicilio en la calle Brandsen Nº 2776/8, de Capital Federal, que en el expediente Nº 56.990/94 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 421/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16 de mayo de 1998. VISTO: el expediente Nº 56.990/94, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 15.476, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO: ... Los miembros del directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelven: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 15.476, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma." Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel; Sr. Abraham Fleisman y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. sumarial Nº 19/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.586 v. 26/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 18/6/98

Se notifica al agente SUSTAS, Víctor Gregorio, del Art. 3º de la Disposición Nº 273/98 (AFIP): Aplicar al agente Víctor Gregorio SUSTAS la sanción disciplinaria de exoneración por haber violado el artículo 4º, inciso 1, 5 y 8 del Régimen Disciplinario establecido en el Capítulo Quinto, artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo aprobada por Laudo 15/91 (M.T.S.S.).

Copia acto Administrativo a su disposición en Región Nº 5, Rivadavia 1355 P. 3º Of. 302 - Cap. Fed. — C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (int.) Región Nº 5.

e. 23/6 Nº 232.440 v. 25/6/98